Leg. 33
Nº 1
Excmo. Ayuntº de Ciudad Real - Archivo Municipal

Livro Capitular.

Anno de 1822.

1883
1866
1100

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

Acuerdo de Eleccion

En la Ciudad de Ciu.d Real en primero de Enero de mil ochocientos Veinte y dos: los SS. Dn Manuel Torralbo y Dn Juan Bernardo de Zayas el Alcalde Constitucional de la misma, estando en las Salas Altas de Sus Casas Consistoriales al Concurrencia de Varios de los Caballeros Individuos de la propia Corporacion, y los primeros por Disposicion del Sr. Gefe Politico Supr. Governo de la Provincia, a Cuyo fin la tiene Despachada se presentaron en las mismas S Dn Jorge Maria Errazquin Alcalde primero Constitucional, Dn Alfonso Prado de Segundo, Dn Alexandro Jimenez Dn Felix Jose Jordan, Dn Antonio Toral, Dn Jose Ignacio Garcia y Dn Antonio Serrano Regidores Procuradores Sindico por el Orden de Antiguedad segun su Nombramiento y no Dn Luis Leon por hallarse en Comision del Servicio en la Villa de Almodovar del Campo, con Dn Bernardo Rueda Sindico, y en quienes de Aprobada abolicion de Voto han Recaido la memorada Eleccion para Componer el mismo Ayuntamiento Constitucional en el presente año con los Caballeros que deben continuar, Cuales son Dn Jose Fernandez Cabanillas y Baquero, Dn Vicente Prado, Dn Tomas Garcia y Saez, Dn Manuel Garcia Cabo, Dn Pedro Garcia Caballero, Dn Antonio Mexia y Dn Jose Maria de Aguirre, los primeros Regidores y este Sindico q.e en Su mayor numero existen de presente: Y estando el Ayuntamiento dicho en Cumplimiento de lo q.e previene el Art.o treinta y quatro de la Soberana Constitucion de la monarquia Española, y el Sr. Presidente Recibio a los SS. Concejales el juramento debido prometiendolo por Dios Nro. Sor y una Señal de Cruz y Sejuro ella Jurasen guardar la propia Constitucion, ser fieles del Rey y desempeñar debidamente sus

3

Vezinos incargo, á que arriba Vezpondieron Si Juramento
Y en Conformidad de su Mrd. pidio en Nombre de los dos Sr. primeros de
Voctos insignia de la Real Jurisd.on, y los demas Sr. en Señal de la
Verdadera, Real, actual, Corporal Vsgunsi posesion q.e tomaron quie-
ta y pacifica.te sin Contradicion de Persona alguna, ocuparon los
asientos Vsdividuam.te en las Vezpedas Sala, En este estado por el
Sr. Alcalde de primer Voto se protesto no Le parare perjuicio el acto
de su posesion, mediante á el Vecino q.e tiene efectuado p.a. eximirse
del Empleo p.a q.e havido Electo Vezpecto las juntas Causas q.e se
Vsan, q.e el Ayuntam.to Admitio y de que quedo entendido Y su
Mrd. Siguio haciendo presente á la misma Corporacion: Que por
Reales Instruciones es de Cargo de los Ayuntam.to entrante
la Cobranza de Contribuciones de qualquir denominacion, desde
el Vltimo terzio del año anterior hasta fin del Segundo del Corriente
siendo de quenta y Vezponsabilidad de los Ayuntam.to Cuyas
todo lo Vencido hasta fin del Seg.do terzio de su año. Igualm.te q.e
qualq.a Vemtas q.e pueda aber por varios defectos arrendables
ú otros q.e han estado á su Cargo por defecto de espiracion, por otro
modo siendo del cargo de la Junta.to entrante franquear el cau-
dal necesario p.a las Cobranzas q.e han estado á Cargo de los dep.e
sados Ayuntam.to Cuyas Igualm.te q.e se les asignara p.a
que puedan obligar á la Vsdicion de Cuentas de los fondos de
Propios, Posito ú otro qualq.a de su Cargo, debiendo desde luego
presentar un estado individual y deprenbo del empleo

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERDIN. D. G. ET CONST. AUGUST.

AÑO DE
1822.

alben los debito de todos los Ramos expresados con distincion de jurd y Sug.os Contribuyente p.a q.e el Ayuntam.to pueda con el debido co.to arreglar sus operaciones en punto de recumpeno de su oblig.on Debogne el tod de dhs S.rias quedaron enterados, y con la Reserva de ap.ar oportunam.te ad.a Luis Leon en su empleo luego q.e Regrese a esta Ciudad, se puso fin a esta delig.a q.e firman de q.e Yo Su Sec.o Certifico=

Fr.n

Manuel Corcalle
Juan Bernardo de Lespeleta
Joaquin Ant.o de Larzagoitia
Alfonso Prado
Juan del Placa
Josef Mexia Salcedo
Josef Sendaviesa
Josef Diez
Vic.te Ansoleaga
Tomas Garcia
Felix Josef Jordan
Angel Garcia y Pabon
Josef Maria de Aguirre
Alexandro Diez
Jph.n de Rueda
Jimeno
Antonio Serrano
Antonio Toro
Jose Benito Garcia

Ante mi Sendaviesta y Cepeda

5

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR
DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

SECCION DE Fomento.

Se acusó en 1º de Corriente
Recibo de la Comn. Alz. Canz.

El Excmo. S. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha. de 25 de este mes me dice de Real orden lo siguiente.

„El S. Srio. del Despacho de Hacienda con fha. de 12 del corriente me dice lo que sigue = El Director general de contribuciones directas digo con esta fha. lo que sigue = He dado cuenta al Rey de la exposicion que Dn. Juan Manuel Zambrana, Regidor y comisionado del Ayuntam.to de Ciudad Real presentó á las Cortes, pidiendo se le perdonasen á aquella capital los atrasos que adeuda á la Hacienda publica hasta 1º de Enero proximo para el

7

por la contribucion equivalente á
derecho de gruesa ó se le admita
en pago el importe de suministros
hechos á las tropas nacionales; y con
me S. M. con lo inserto ya por
mismas Cortes y que de su orden
me comunicaron los Sres. Diputa
dos Secretarios de ella; á saber, que
debe ser aprehendido el Dho. Pyque
miento por los mencionados ar
tos, con arreglo á lo prevenido en
decreto de 27 de Octubre de 1822
que por los comprendidos desde 1º de
Enero hasta 1º de Julio del prop
año se le conceda la espera que
convenga, designando plazo á
fin de que los satisfaga con
mas facilidad y que por lo r
pectivo á los del año economi
no se disimule ni tolere de n

8

nor atraso en el pago de los dere-
chos en cuestion, se ha servido
señalar para el abono de los de-
bitos en que por la citada impo-
sicion pertenecientes á los seis
primeros meses del año de 1820,
será en descubierto aquella Ciu-
dad, los plazos que vencerán al
fin de los dos ultimos tercios
asignados antes para el de la
contribucion territorial: con
prevencion de pagar al mismo
tiempo lo que le corresponda
por lo atrasado y corriente res-
pecto de otros empuestos = De Real
orden lo traslado á V.S. para su
inteligencia y que lo haga
saber al Ayuntam.to Const.al

9

de Ciudad Real."

Y lo comunico à V.S. para su
inteligencia y exacto cumplim
previniendole me acuse de re
cibo à los fines oportunos.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Ciud
Real 29 de Diciembre de 1821.

Juan F. Loxi

Enterado

Al Ayuntam.to Const.al de esta Capital

10

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Eleccion de Cruz.

En Ciudad Real en dos de Enero de mil ochocientos veinte y dos: Estando Reunido Su Ayuntamiento Constitucional por el ord.o de costumbre y Compuesto de los Caballeros Individuos q.e Subscriben por el S.r Pres.te Se dió quenta de la precedente Real Orden que se Comunica con esta. Circular y Nueve de Dic.re proximo anterior, por el S.r Intend.te Gral. de la Provincia y le fue entregada á Su Señoría en el dia de ayer al tiempo de q.e se aposentó en Su empleo por el S.r Alc.de de primer Voto Cesante, y Comprehendida la decision de S. M. á la Exposicion q.e D.n Juan Manuel Cumbreño Regidor y Comisionado q.e fué de este Ayuntamiento presentó á las Cortes pidiendo se le gratificasen de la propia Capital los atrasos q.e adeudaba á la Hacienda hasta primero de Enero anterior por la Contribucion equivalente á los dros. de Puertas ó se le admitiese en pago el importe de Suministros echos á las Tropas españolas, con lo demas q.e contiene; y en Su Cabal inteligencia la misma Corporacion acordó: Que p.a Su puntual Cumplim.to en la parte q.e sea Compatible con los respectivos Ayuntamientos segun el Tenor de las ords.s é Instrucciones q.e rigen en los Servicios q.e Vecinos, se una á el Libro Capitular Corriente, á fin de que este sirva á los mismos fines.

Y asi Congregados habiendo procedido una detenida conferencia en Razon de las personas Concurrentes y de probidad q.e deben elegirse p.a el Servicio de los Empleos que segun las ordenanzas Municipales y de que son Vocales pro-

6 · 11

varion en esta Capital unan, procede p.r la oposicion p.r el Servicio Nac.l
y publico de esta conformidad pasaron á practicar la indicada Eleccion
por la forma Sig.te

Por Padre Gral. de Menores á Joaq.n Mor.s de Molya

Por Guardas de Campo menores á Ygnacio Corrales y Fernando Aguilera
Sabid.s de esta Ciud.d

Por Celador Mayor del mismo Campo á Domingo Cano

Por aprendices y Labradores del Campo á Ant.o Jiménez y Tomas
Romero menor

Por Peritos de Panos de los Cuid.s p.r co.s y particulares á Fran.co
Sebastian y Pedro Mora

Por Contrante de Vara á Pedro Diaz Pinto

Por Contrante de Hierro de Vizcaya á José Ant.o Nieto

Por Mro. de Navia á Rafael Neda

Mro. de Navia Ant.o Soler y Rafael Neda

Por Mros. de Examinadores Ant.o Cachero de Velez y Ramon
Callerero

Por de Obra prima Ant.o Serrano y Alfonso Campayo

de Fundidor á Ant.o y Ramon Burro

Por Mro. de Obras como unico con aprovacion de la Acad.a Nacional
de S.n Fernando á D.n Joaq.n Romero y en su ausencia ó enfermedad
el de Alarife Geronimo Garcia y Zepeda

Y pasando á repartir ó distribuir las Comisiones q.e deben correr y tur-
nar entre los Caballeros Regidores se nombró p.r el de Abogados
y Cargos á D.n Alexandro Figueroa mas antiguo de los Seis entrantes
p.r que en el presente mes y Paso su firma lo deberá pone y turnando

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

por decanbos entre los doze Caballeros Vegidores observandose el progreso ord.
de antigüedad en la Escala de Ausentes y antiguos

Para la Recaudacion é Inspeccion de los Contribuyentes pesos, medidas y posi-
tura de Segundo y Saluvridad con el Compañero de Pesas y medidas á Dn.
Josè Tomas y Dn. Pedro Caballero

Para Peticion los dos Caballeros Jueces Dn. Josè Mª Aguirre y Dn. Bernº
Pineda

Para las funciones de Corpus, San Juan y demas acostumbrados precep-
tuados por las ord.as Dn. Agustº Toral y Dn. Josè Benito Garcia

Sobre Propios y Rentas | y siendo de las atribuciones del Ayuntamiento la Inspeccion Conocimto
y cobranza de los Caudales de Propios, Arbitrios y Fondo Nacional
como responsable á su resultado; Con la calidad de por hasora se Reelijen
á los Mayordomo y Depositario Dn. Josè Barrera y Dn. Agustº Molino aquienes
se les hará saber en el preciso y perentorio Termino de Quince dias presen-
ten cada individual y circunstanciado del estado de sus entradas, salidas
y existencias Comprehensivo del proximo anterior año, y con Referencia
á el q.e le antecedio; Viniendo Resguardam.te sus quentas dentro del plazo
q.e prevenen las Vltimas Instrucciones y Decretos Vigentes, q.e cada trimestre
se acreditara por dilig.a q.e que Siempre Conste

Y los dhos de pruebas perjuicio á los muchos Pleitos para
el Seruicio del pp.to q.e pende su Subsistencia del Trabajo personal acordo
el Ayuntam.to se libren p.a el debido Conocim.to aceptacion y juram.to

13

se cite p.ª el día seis del presente mes como suplica p.ª que entre
á el exercicio de ellos

Igualm.te mando q.e en conformidad de lo prevenido por la misma
Constitucion política, con oficio del S.r Presid.te se pase certificacion
integra del acuerdo de posesion é instalacion del nuebo ayuntam.to
Constitucional de esta Capital en el presente año = y teniendo el Ayto.
entendido q.e se halla descubierto en las Ventas Caydas en los aprobe
chamientos de las Sembras en la Cañada de Comunidad D.n Juan Manuel
Cambordo y q.e por Carta de fenecim.to q.e se han certificado se halla
en un estado Menora p.ª ocurrir a lo mas preciso, y q.e en parte pue
de su fragar dhas. Sumas, hagasele saber ponga en poder del
Mayordomo de Propios lo adeudado segun el tasso practicado por los
Peritos; con lo q.e se concluyó este acuerdo q.e firmaron sus S.rías
de que Yo el Secretario certifico =

Caxarguin — Alfonso prado — Cabo

Garcia — Garcia — Jimena

Toro — Aguirre — Antonio Serrano

Jordan — Burda

Ante mi

Dila. / Inconvenerat Yo el Secr.o fuí testigo Saben el precedente

14

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

Acuerdo á Juan Juan.l Carvajal, Tanas por lo que dnecha-
mente le Comprende, que mas como Cur.or que actualm.te Cum-
ple en el Ramo del Pavimento, Cnstas Personas de quedan Cnten-
dido Cenasfas =

Fernandez

Cn Mro dha Z el fres. hice saber el mismo Acuerdo á Jose
Vazquez Mayordomo del Caudal de Propios y Arvitrios
de esta Ciud.d y Pedro Sanz. de Mugo por Cuya exn. se
encuentren los fondos y Cuentas; Cnstas Personas de
que quedaron Enterados Cenasfas =

Fernandez

Cenasfas que oyeron y Cuidado mes con el fin que estan
prevenido del S. Alcalde primero, A parial S. Jefe Pol-
tico Superior Interino Cenasficacion entera del Acuerdo
de Posesion Circunstanciada del Ayuntam.to Constitucional de
presente año, Y p.a q. Conste lo firmo =

Fernandez

En quanto del mismo mes pasé Z el fres. hice saber
el particular que del precedente Acuerdo Comprende

15

á Antonio Nuevo como Depositario de los fondos del Exmo Nacional, en su persona de que Certifico =

Fernandez Rubio

Dho Alcalde Certifico que haviendo dado cuenta á la Sra. de mi Cargo á vista de las precedentes novedades al Depositario del Exmo Nacional y Cor. que lo ha servido los tres Ramos de Cuentas q. en Cabildo de Sepa. ultimo pasó al Ayuntam.to Constitucional de esta Capital el Sr. Gefe Político hipotecas con la Reposicion de la Contaduria pral. del Ramo, previniendo se formasen de nuevo, y con la separacion, division y demas Requisitos q. Capitulos y en la propia forma que las Actas del mencionado Depositario y Cor. dada Cuenta pasó en el Cabildo de este dia á la actual Corporacion, en su Conocim.to y Cumplim.to de la Repetida ord. acordó se pasen nuevam.te á los Alcaldes Encargados, para q. bajo su Responsabilidad y en el improrrogable termino de quince dias Cumplan con los Capitulos q. previene la Contaduria y manda V.S. en inteligencia que de transcurridos sin hacerlo se nombrará Corporacion de lo hará preferencial con el fin de que en lo sucesivo no se le hagan Cargo alguno, para lo qual y que siempre Conozcan se Exclampare las Competencias Dho Alcalde en este Libro Capitulares; En Cuyo Cumplim.to

16

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

fha la presente en Cádiz Nal á Cinco de Mzo. de
mil ochos. veinte y dos = Cnm. de Cneo. vale =

Dº Fernandinas
y Cpeto

Acuerdo / En la Ciudad de Cádiz Nal en Cinco de Cneo de mil ochos. veinte y dos: Cnando Numdo hª Ayuntamto. Constitucional Compuesto de los Sres. que fueron nombrados, despues de haver fho. la Rl Conferencia de varios puntos en Consecuencia del Decreto de las Cortes Ordinarias de Trammo. Acordaron: Que sin embargo que en vista del oficio del pasado dho. Alcalde Constitucional por la misma Corporacion dirigido á que por el Sr. Intend. Dñal. se la pasa. ya por Cuenta de los Arrendamtos. que hacian de Rentas los Cuerpos de Infantería que de Guarnicion años á esta parte habian ocupado el Quartel de Capuchinos de esta Ciudad, ó ya en la forma que estimase dispuesto se Construyesen los mas necesarios ahora de Redificacion por la ruina que amenazaba muchas de las Salas del Quartel de Infantería de Valencia de dos Ringleras de Naves, y asendiendo los importe á doce mil d. cuya diferencia fho. la Comisionado que fue acompañó al Sr. Intend. de Hacienda de Guerra, No habiendose aun verificado

7

su Resultado y siendo de la mayor Urgencia la Citación de Nbe. dispacion por quanto con la fuerza del Viento y Agua crecia para desplomarse una Casa que se halla Cayendo de Viejo considerable; se Repite dicha Citación con demostracion de lo Relacionado para que se Sirva Mandar proceder Brevedad Juzgar a Costa de daños en Vendicion vertebrio que en caso de Caso se hara mencion particular Consideracion, el que se Releva en Vs Alcanz.te por ser Justicia y lo Imploro Juro en forma &c. con lo demas q.l se Cruze por Confirmte.

Sue. Vs fondos de la Rulacion Nacion.l Local

Acuerdo dado que se Repite Auto haviendose puesto en el Arca de Tres Llaves destinada a la Custodia de Vs fondos de la Rulacion Nacional Local, se Acordo hacer de Reparos por el Senorio pecuniario de Vs Cinco Almorzales de Vs Sueldos de Vs Oficiales Executores del Personal, no se produjo por los Jueces Rondillados concedidos ad.m Francisco Calvete Comand.te que fue de ella, y con el fin de Informar este Individuo en lo para posible, como por la Autoridad Politica Superior Cuia prevenido en Conformidad de lo terminado de la Cita.n dada de Vs Relacion.te se Citó al Alcalde de Este Politico Inacion.l p.a que el Compareciese Calvete Rindo los Competentes Cuentas de Vs Cuidado producidas, por quanto haviendose Comparecido en Estrados al Comandante de Vs Milicias funcionario Fernandino Alvarez, haprehendido dos Reos en que a Credicion haver perdido aquel por Cuentas de Vs once mil p.s en que quedo Reducida la Cuenta.

Se Acordo en 4 de Mas.o p.r no haver hab.s Cita

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

va siente mil reales vellon Fernandez y Fernandez y que haviendo
sele emplazado al pago en los tres mil doscientas veintiuna y
quatro Maravedis ha Respondido no tener disposicion
para executarlo, temiendo cumplido dicho fianza Conse-
quente para la Satisfaccion y Fuerza mil y quinientos
R. en que se Celebro Almoneda; Con lo demas que tenga
por Conforme el Sr. Presidte y Ministros del Ramo Criminal
en la Capital Ruiticia, y se Concluyo esta
Sumaria q. firman los Sres. y que Yo el Sub. Certifico=

Sin

Carranza Prado Garcia Pabon
Caballero Sendarrubias Garcia Corral
Fernandez Simon Jordan Mexia Aguirre
Lizana Serrano

Josef Sendarrubias
Escno

Dilig.

Certifico q. Con la Asistencia Sin Alguacil el Portero q. Hoy sirve
y en el Juicio particular de la Asistencia Acuerdo, al Sr. Intend.
Corregidor. y los Prov. Y Jues q. Corren lo firmo=
Sendarrubias

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Ynfte q to
M. Ayuntam.

Juan Manuel Camborda Vec.º de esta Ciudad, à V.S. expone: Que en el dia de ayer se le hà hecho saver por el Secret.º de esta Corporacion entregue al Mayordomo de Propios mil y tantos R.s (que no designò fixam.te) procedentes del arriendo por dos años de los Corrales de la Casa que fue de Caridad que el exponente tiene sembrados p.a forrage; y como V.S. no estarà bien cerciorado de los antecedentes, es preciso molestar su atencion refiriendolos. Es Verdad que el que expone sembrò el año pasado dichos Corrales de Verde, y que actualmente lo estan, pero fue por que Juan Rodero encargado de la Casa le abrio p.a ello y aun le intimò se le tenian cedidos p.a remunerarle lo que se le debia de sus antecesores Salarios: Ynformado del Rodero de haberlos disfrutado D.n Basilio Diez por 200 R.s anuales determinò arrarlos y le entregò à cuenta al mismo

21

Rodero 40 1: Se trató en el Ayuntamiento de este
punto, y el exponente manifestó lo ocurrido encar-
gandole no le diese mas cantidad al Dho. Juan Ro-
dero, y q. se tasase lo que debería pagar en arrien-
do: La cosa quedó en este estado hn que al expo-
nente se le abrian para la tasación y para el
nombramiento de Perito por su parte como era
regular, de practica, y de Ley; y ahora se encuen-
tra con la novedad intempestiva de un tasa mons-
truoso y dispantado que no puede consentir en
ninguna manera, ni hubiera pasado a sembrar
el terreno en este año si se le hubiese instruido
de la tasación practicada. La determinación
de V.S. en este punto es tambien escesiba, por
que no estando vencido mas que un año, tra
ta de que el exponente pague dos antes de
adeudarlos maxime quando nada se ha tratado
do ni de precio fixo, ni del tiempo en que han
de hacerse los pagos, por cuya razon debera es-
tarse a la costumbre y practica del Pais.

Parece muy justo que el Ayuntamiento
actual vea, aclare y ponga corriente este
punto; pero tambien parece que lo es, el que
al exponente se le liquide la cuenta de la Comi-
sion que desempeño en tiempo de la anterior
Corporacion en que pasó a la Corte y permaneció

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERDIN. D. G. ET CONST. MONARCH.
AÑO DE
1822.

88 dias sin que hasta ahora se le haya señalado cosa alguna de la asignacion que debe a un Comisionado de la Capit, que desamparó su Casa y negoc. de su oficio en obsequio del Vecindario, y que por moderada que sea la tal asignacn. no debe bajar de 44 r. diarios considerando los excesivos gastos de la Corte y los del Cam.o para lo qual y lo pagado en los Recursos de que tiene presentada anotacn. recibió 40. r. como resultará de los papeles que sobre el asunto obran en la Secretaría y en el Regidor de aquella epoca Dn. Josef Messia.

Hecha pues esta liquidacn. y tasados mutuamente los Frutos sembrados, (para lo qual nombra el exponente a Franco. Carrion de Perito por su parte) estará a las resultas abonandose le los 40 reales que tiene entregados a Juan Rodero como determinó el Ayuntam.to y lo q. aparezca deberle de dha Cuenta, sin hacerse mérito mas que de un año hasta que tenga el actual: En cuya virtud=

Suplica a V.S. se sirva acordar sobre los puntos que contiene esta exposicion, lo que la rectitud estime conforme admitiendole el nombramiento de Perito que ha hecho en

Fran.co Carrión, y lo demas impetrado en Aut.a
q.e con mñd. espera Recibir de V.S. cuya vida
q.e Dios gu. a.
Ciud.d R.l 3 de Enero de 1822

Juan Manuel Camborda

Ciudad Real 6 de Enero de mil ochocientos veinte y dos.

Vista por el Ayuntam.to Constitucional de esta Ciud.d q.e se halla de
Recibido la precedente exposición y teniendo á la vista lo Acorda-
do por la propia Corporación en diez de Marzo último q.e
Como cabeza de Partido tiene firmado D.n Juan Manuel
Camborda terminante á que por los peritos de campo nombra-
dos Blas Porton y Antonio Vera, se tasasen los Descubiertos
q.e se hallaban Sembrados en la Casa de Caridad q.e tubo
efecto en el dicho y sitio, en la Cantidad cabal de Quinientos
Sesenta R.s, Reg.o preciam.te tubo entera Intelig.a acordó:
se haga saber á aprente inmediatam.te la expuesta Suma
como legítimam.te debengada por un año vencido en Santa
Mª de Ag.to del próximo pasado por lo Vigentísima q.e
es p.a la Verificación de Cuerta pte. q.e comienza Nueva
del mismo Distrito, y sin perjuicio de qualesq.a otro aute-
rior disfrute si lo hubiere tenido, quedando en precisa
Obligon de exhibir igual pago en Agosto del presente

24

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

por la siembra q.e tiene prendiente en el Pno. de Corrumbel, haciendo
sele dho de Nacha formal denuncio q.e in melonar Con Vapores á que ha de
sacarse á la Almoneda pr. q.e sirva Su dispte en el mejor puesto; y
No habiendo lugar á la deducion de los quarenta r.s q.e expresa entrega
der á Juan Vivero, Con arreglon no haberido pre. Vigesima q.e Su percibo.

Y por lo respectivo á la Liq.on q.e solicita del Comun.do q.e pr. el mismo
Ayuntam.to se puso á Su Cargo, abonandosele tres mil Ciento Sesenta y ocho
r.s por los ochenta y dos q.e refiere cubierto, al respecto de treinta y seis,
los quinientos noventa y tres q.e mana en Su papeleta y doze mrs. por ga-
tos del Comun.o ascienden los tres partidas á tres mil nobez.tos Sesenta
y Vno, Cuyo q.e contra Cubierta dha Corporacion los quatro mil r.s
q.e manifiesta tener percibidos, y mediante á no haberse hecho
efecto la Liq.on en Contaduria de Hazda y Guerra de Intendencia mayor
une de los Vocales q.e abraza el Comando, hagase de Saber lo dedusi
do á del Ayuntam.to en el termino de quinze dias pr. el Mro q.e Corresponda
da hacer en Su abono, Segun q.e asi lo acordaron y firman de Que Yo
de q.e Yo el Scrio. Certifico=

Cavallero
Garcia
Aguirre
Garcia
Serrano
Jordan
Mexia
Rueda

Vecino del Cavallero vig.e D.n Luis Leon y demas empleados pr. las Elecciones

Ciudad de Gin. Real en Sesion de Enero de 1822

Alcaldes Comisario y dor: El S.r D.n Joaq.n María Irazaguirre Yntend.e hon.l de Prov.as y Alc.de Comisionado de primer Voto de ella. Estando en Las Casas Consistoriales de Avd.do dho q.e era Mandado y Cit.o proceder a fo.s este dia á Concurrencia de Ynfrd.o de los Caballeros Regidores de Cituado y Cumbres Síndico, se presentó D.n Luis Leon de q.en Su Sria. Recibió el Correspond.te Juram.to Segun previene el Artículo treinta y Setenta y quatro de la Soverana Constitución de la Monarquía española por Dios y Nro. Señor y una Señal de Cruz, y habiendo prometido Cumplir del Observan.a dho. Soverano Codigo Ser fiel al Rey y llenar los deberes de Su encargo tomó formal posesión de Su empleo de Regidor de esta propia Corporación por q.e fue Electo en dicha de ella ocupó Su Lugar en las mismas Salas Consistoriales = Y habiendo entrado en este acto El S.r Alcalde de Segundo Voto lo hizieron asimismo Joaq.n de Moya, Fernando Aguilera Domingo Cano, Ant.o Portillo, Tomas Romero menor D.n Pedro Diaz Pinto, Jose Ant.o Prieto, Rafael Vaca, Alfonso Campayo, Ramon Ballesteros, Ant.o Solis, Ant.o Serrano Secretario de Regidores, nombrados p.r las Elecciones de Junt.a Concejos q.e Corren anexas p.r los empleos de Padre Gen.l de Menores, Guardas mayores del Campo y Term.o de esta dha Ciud.d, Alcalde Mayor del mismo, Aprecia.r de Ygl.a, Cuadrillero y Fiel Contraste de Madera Fierro y Plata, Veedor de Vivera, y Examinad.r de Albañiles q.e Seguidamente expedie Su Sria. el S.r Presid.te igual juramento cumplieron gando lo por la formula q.e prescribe el Estado Art.o de la Soverana Constitución, á que

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

una Vejundezon de Jurados; Con lo q. ocupando
el Ayuntam.to Su Vejundezon siendo se pasó fin á
esta acta q.e firma el Sr. Presd.e con los Individuos de la
Corporacion y los q.e Supieron de los empleados de q. Yo el
N.o Sno. Certifico =

Ezenarro Prado Caballero Pabon

Moxia Munoz Garcia Jordan

Luis Bonet Toral Ruiz

Geronimo Garcia

Joaq.n Fernz Moya Ramon Ballesteros

Antonio Solis Alfonso Campano

Antonio Ezenarro

Fran.co Schiller Jose Antonio Nieto

Thomas Palazios Pedro Diaz Pinto

Domingo Cas

Bernardo Aguilera

Defendant

Dilig.a Certifico que en este mismo dia de la fecha
27

Fernº Ignacio Coronado Vno de los Diputados nombrados de
Campo nombrados, y en nombre de S.M. Acalde Ayuntamiento
vecinos fueron en Alcalde forma Leg. previene el Soberano
Decreto que convenian, al fiel fiel de su Encargo; Ip. que
Contra la Contrata por dicho que firmaron los S. con el
Alcalde mandado se que Certifico =

Encargado [illegible]

Hacienda Pública
y Cpet
Fiel.

mon. Certifico del Cargo en el Fiel hace saber a los
Diputados Comercio General nombrado el Acuerdo
de Ayuntamiento fijado en Cinco del Corriente
en su persona de que quedo Enterado Certifico =

Fernandez

Dicho. Certifico que en este dicho dia pasé el oficio acordado en Cinco del presente y traido de los fondos de
la Unión Nacional Local, al S. Jefe Político Superior Intendente de la Provincia Ip. de Contrata fueron =

Fernandez

28

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

SECCION DE Gob.no Político.

Llegada del V. Jefe Pol.co

Habiendo llegado á esta Ciudad en el día de ayer el Sor. Dn. Bartolome Amat, nombrado por S. M. Gefe Político Sup.or interino de esta provincia, acaba de insinuarme que ala hora delas quatro de esta tarde piensa tomar posesión de su destino precedido el juramento correspondiente en manos del Ayuntam.to Constituc.l; y lo aviso á V. para su gobierno y efectos correspondientes.

Dios gue á S. M. S. de Ciudad R.l 7 de Diciembre de 1822.

Juan Florin

Al Alcalde 1.o Constituc.l de esta Ciudad.

29

Acuerdo de Nov.s
del S.r Gefe Político
Sup.r Gov.o

En la Ciudad de Ntra Sra

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

en Sesion de Enero de mil Ochocts. Veinte y dos. Vecindo Su Ilustre Ayuntamiento Constitucional por el Sor. de Comandante y presidido por el S.r D.n Jorge Maria de Errazquin Gefe Superior de Prov.a Con asistencia de los Sres. Individuos de la Diputacion Provincial y de la Guarnicion de Madrid, Mariscal de Campo primer Voto de la misma Ciudad, Con Voz del Sor. Comandante Gral. de esta de la Mancha y como tal Gefe Politico Superior Interino de ella, y Corregidor Intendente en dicha y Sesion del presente dia Diciembre comunicó á esta Corporacion en q.e se participaba q.e por el Excmo. S.r Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha del mismo Mes acordada q.e el Rey en atencion á las particulares circunstancias q.e concurrian en el Coronel D.n Bartolome Amat, Capitan del Cuerpo de Ingenieros y á su honrosa dedicacion al Sistema Constitucional se hubia servido nombrarle para Gefe Politico Sup.r Interino de esta misma Prov.a; al efecto de q.e tomase posesion de este destino como lo executó en dho. dia, se Depute una Comision Compuesta de quatro Individuos de la misma Corporacion Su Secretario, Portero y Maceros p.a q.e trasladasen á Su Sria. á estas Casas Consistoriales, Con doble q.e se tubiesen en las Puertas de Sus Salas altas y bajas: Y hallandose entrando el Ayuntamiento de Pie y dho. S.r D.n Bartolome Amat con las manos Sobre el Libro de los Santos Evangelios, por el infrascripto S.r Alcalde Presidente se interrogó á Su Sria.: Dijendo: Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la

Constitucion política de la Monarquía Española Sancionada por las Cortes Grales. y extraordinarias de la Nacion y Ser Fidel del Rey; á que Su Mag.d Respondió Sí Juro: Continuando el Referido Sr. Alc.de con las Palabras de Pues Sí Con lo haziendo Dios os ayude y Sino os lo demande; Con lo que en sus manos el Caton mas Antiguo de la Real Jurisd.on y de Orden de dho Sr. Juez Interino de los Prov.s y como tal, Presid.te de Acto de Juramento Constitucional, designado inmediatam.te el Lugar preferente en medio de los dos S.S. Alcaldes y en Señal de la Bandera, Real, Arenal, Corporal Milagrosa Insercion, que Su Mag.d tomó quieta y pacíficam.te Sin Contradiccion de Persona alguna, y el Juramento dexó Sus enemigos indeterminatam.te Siguen sus proveido: Con lo que se puso fin á esta Acta que firman Sus Mag.d de que Yo el Scrio. Certifico =

Fr 99

Bartolome Dubon

Joaquin Ant.o de Errazquin

Alfonso prado

Jose Benito Garcia

Josef Landaburu y Bugueiro

Antonio Maria Vit.e Fuentes

Antonio Lorano

Antonio Lora

Juan Garcia y Pabon

Bern.o de Rueda

Alexandro Ibag.a

Felix Josef Jordan

Luis Leon

Josef Landaburu y Espeleta

Jose Ma Aguirre

34

SELLO 4º
40. MRS.

FERDNAND. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Señores Alcades, e Yndividuos de este Ayunt.to

D.n Julian Maiordomo, residente en esta Ciudad; con el debido respeto hace presente a V.S.S. que teniendo animo de exercer la facultad dela Abogacia en esta, en debida forma exibé el titulo, por el que se acredita todo lo necesario para el efecto y por ello

A V.S.S. Sup.ca que habiendolo por exibido dicho titulo sele debuelba poniendo enlas actas las razones correspondientes, y dandole el cumplimiento debido parag.o no sele ponga obize el exercicio y desempeño dela referida facultad- fabor q.e espera dela acreditada justificacion de V.S.S. Ciudad Real 7 Enero 7. de 1822

Julian Maiordomo

Ciu.d Real 8 de Enero de 1822:

Dada quenta á el Ayuntam.to Constitucional y.o se leyó la Peticion de la grad.a Solicitud y Con presencia del Titulo de Abogado que ex

35

exhibe, Acordó: Se tenga por tal Abogado á Su favorecido D.n Julián Mayordomo Fiscal de la Ciudad de Cuenca, y Fiscal de la Curia Ecca. de esta con Residencia en ella, y como tal Letrado sin q.e de nuevo alguno se le exija de Su oficio cumpla puntual cumplimiento lo dela q.e por el se manda; y Acreditandose este en el mencionado título por medio de la Correspondiente Oblig.a debuelvase el original firmando Su Recibo: Segun q.e así lo Acordó la citada Corporación y firmó el S.r Presidente de q.e Yo el Srio. Certifico=

M.

Rubricado.

Fr.co Fernandez Cabello

y Capelo

Certifico: Que el Título de Abogado q.e exhibido en este memorial p.r D.n Julián Mayordomo Fiscal del Trib.l Ecco., é dado á Su favor por la Magestad del S.r D.n Carlos Quarto q.e Santa gloria haya en Madrid á Veinte y Nueve de Junio de mil ochoz.tos y Seis. Refrendado de D.n José de Ayala Srio. de Cámara y por Acuerdo de los S.res del Supremo Consejo extinguido de Castilla; y del q.e se tomó Razon en las Contad.s gral.s de Valores de la Real Hacienda y de Contribución de Alcabalas Segun se previene, y el mismo q.e debolbió á el exhibente con la Oblig.a de Su cumplim.to como se previene y aquí firmará de Recibo; y yo el q.e Corre lo entrego por la presente q.e firmo en Cuenca Real á ocho de Enero de mil ochoz.tos Veinte y dos=

Vi!

V.o B.o=

El Mayordomo

Fr.co Fernandez Cabello

y Capelo

Acuerdo

Srio. Cabello

En la Ciudad de Cuenca Real en Once de Enero de

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

FERDINANDO VII · D · G · ET CONST · HISPAN · REX

mil Ochos.tos Veinte y Dos.s: Estando Vacante Su Ayuntam.to Convocó
teniendo ábien Citar el Oficio del Caballero Alferez Dn. de Cruzada ast.a
Veinte y quatro de el Corr.te del año próximo pasado Conla Copia Simple
de Su Convocatoria q.e Se inserta Haberse dado por el Caballero Alcalde de Cuem.
ánombre de aquella Corporacion y álos efectos Conducentes Se Previno á Con.
tinuacion q.e en tpo. alguno pueda parar perjuicio á el actual
la falta de Dilig.s en la Execucion de Su Exprimn. y Si q.e el Vecindario de esta
Vecindad Vecaiga Contra quien haya lugar Volviendose tomar la
mas enerjicas Disposiciones p.a poner en Claro un Delito tan enbese
dor Como enormatoso, Acordo: Se haga Saber á Dn. Manl. Casado q.e p.a
el Lunes inmediato trece del presente q.e Se Juntará la Prima Cons.;
forme la debida prevenida delos Sumarios del proced.to año q.e Se previenen
á Su Cargo y Contlor Soberano Viniendo aquella Con el pago ponga en
efectivo la Cantidad á q.e ascendieron los Distribuidos, p.a poner lo á cargo
de la Persona á quien debe Obrar y de Su Cargo Segun y en la forma q.e es obli
gado y apercive de Su Veribo q.e obra en esta Sria. Como puesto ál Juzg.o
en el proximo pasado año de Ochos.tos Veinte y Nueve y q.e debió hacer
en el mes de Sept.e, Verificando en Su Caso la Citada Diligencia ála propia
Corp.on por ser la inmediata Responsabilidad de Su parte Como
Obligada por formal Rec.o al mencionado pago; y Verificado q.e
Sea Se procederá Ocho la Seguridad de estilo á nombrar Recepto
p.a los Sumarios q.e han de distribuirse en el presente
y Audiencias Públicas en esta propia Sria. Vaqueto á tener muy pune

37

dicto de su publicacion. Segun q.e con lo Acordo el Ayuntam.to
y forma de q.e Yo el Scrio. Certifico =

Evangelina Prado Pedro Jorda

Jordan Aguirre Serrano

Leon Rueda

Garcia

Fé Sendanubia

rubd.

En el Dho. Dia Yo el Scrio. hice saber el precedente
Acuerdo á D.n Man.l Cuesta, en su Persona por
lo que le incumbe. de que doy Fé. =

Sendanubia

Adm. Tesorería de
Cruzada de Toledo.

Vale

En orden de la Comisaria general de Cruzada
fha 8 del actual, se me manda activar la cobranza
de los descubiertos que resultan à favor del ramo de
Cruzada, y que en fin de cada mes remita estado
de debito y cobranza. En este concepto y hallan-
dose descubierta esa Ciudad à favor del expresa-
do ramo en las cantidades y años que con repeticion
tengo reclamados, reservia à V.S. hacer presente al
Yltre Ayuntamiento de la misma, que sino dispone
en el ultimo termino de quince dias la solvencia
de los enunciados descubiertos, me veré obligado
à pedir el correspondiente apremio, mediante à q.
no esta ya à mis facultades, podre guardar
por mas tiempo las consideraciones que he debi-
dado en su obsequio, que apoderlas continuas de
riar las mismas como propio de mi caracter
que tiene esperimentado.

Dios gue à N.S. ms as Toledo 24 de Novbre de 1821

Ygnacio Lopez de Lerena

Sr Alcalde 1º voto de la Ciudad de Ciudad Real

39

Copia

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital y Subprefectura se ha enterado del atento y Político oficio de V.S. de 29 de Octubre último, por el que participa haber declarado en esa Aduana á favor del Fondo de Propios de esta Municipalidad, el Alcance que resulta contra el Tesorero de Sisas, y en su consiguiente debe manifestar: Que Sin embargo de existir pendiente la Liquidación de cuentas de Contribuciones Corrientes de los años de 17, 18 y 19 de la Provincia indudablemente Deudora de Alcance contra los Cobradores que fue de la cantidad sacada de los Sumarios, para llenar estas, no alcanza de manera de hacer efectiva en la Operación ni en proporción por quanto no existen á su alcance, lo que le participa para Superior inteligencia, esperando de la Bondad de V.S. dispensará esta tardanza interin se Verifican las mas bien intenciones que á todos animan de cobrar un Crédito tan lesivo como cubierto y que trae su origen de las Urgencias mas Sentidas de las mas Autoridades y Corporaciones de los Pueblos. Dios que. a V.S. m.s. a. Villa Real en su Ayuntamiento de Diz. de 1825.

Sr. Dn. Ygnacio Lopez de Lerena

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

de Enero de mil ochocientos veinte y dos: Estando Reunido su Ayuntamiento Const.l Congresito de los Caballeros Individuos q.e Subs
Fdo. Cayetano de Laviña
tituyen interinam.te por el Sor. Presidte. se manifestó haberse presentado ante
Fdo. Laviña
el Sor.a Dn. Agustin Burgos Preceptor de Gramatica provisionalm.te
nombrado pr. esta Corporacion con la dotacion de trezientos Ducados anuales
Solicitando continuar en su cátedra sin embargo de la clausura
q.e hace Sn. Mag.d del Ayuntamiento; y que despues de una detenida Con-
ferencia y con inteligencia de las Actas unanimemente Acordó: Que
Vaquero q.e la erogacion del preceptor de Gramatica por defecto de los
fondos sobre q.e se fundó gravitaba de presente y exclusivam.te con-
tra la Dehesa de la Atalaya fuera del fondo de propios, y q.e esta asigna-
cion al Ord.o de Segundas Cedulas del Sr. Gefe Politico existe adjudicada
á Su antecesor Dn. Franco. Xavier Carrillo pr. a con sus productos exis-
guir el Credito q.e Reclama á Su favor, no obstante las poderosas Razones
q.e el Ayuntam.to Alegó á Su favor en contemplacion de las angustias
de Individuos, y teniendo igualm.te en consideracion q.e los Caudales
pp.os Carecen del competente fondo para el pago de las
urgentísimas obligaciones de Vecindario.to; Se haga saber á el
expresado Dn. Agustin Burgos, no poder continuar la propia
Corporacion en el abono de los trezientos Ducados q.e provisional-
mente le Señaló, quedando á Su arbitrio Continuar ó no la enseñan-
za hasta que Sal. la Diputacion Provincial, con vista del

45

Espdte de anteriod q. esta pendiente pueda adoptarse la
mas conforme p.a atender al interesante objeto de la Instruc.on
de la Juventud, y se faculto esta acta q. firman Sen.or Pres.te de
q. Yo el Srio. Certifico=

Exzarguinz Prado Jordan

Aguirre Trujillo Toral Pabon

Mesia Serrano Jimenez

Garcia Garcia

Rueda

Jph Fernandez Cid
y Cepeda
Secr.o

Dilig.a En Madrid a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
hice saber el anterior Acuerdo al Dr. Alcalde
Mayor, en la persona de quien doy
fe=

Fernandez

Acuerdo de la Ciudad de Ciudad Real de doze de Enero de mil ochocientos

Alcalde Mayor

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Cumé y dor: Cumido Su Ayuntam.to Const.l Venerido Comodiá señalado p.r los Ordinarios, de Conformidad detenidam.te en Vacante de la indicación q.e ocurrió á esta Corporacion su Srio. El Gefe Politico en la precaucion q.e practicó en dicho dia del presente, dia Siguiente á el de Su Instalacion to, Relativa en cuyo Artículo 5 en q.e Será preciso Util p.a Vigilar la Poblacion y Conservar la pz.a tranquilidad y Orden Social, la nominacion de Alcalde de Barrio como lo estaban en otra Poblacion de igual naturaleza; y el enunciado Ayuntam.to Atendiendo de dentro de Sesion.to p.a numerar dos Vecinos y designar los numerosos barrios q.e dicho Alcalde organizare, Resolvieron: Nombrar como por el presente nombraba por tal Alcalde de Barrio p.a la Feligresia de Nra. Sra. Santa Ana al Viudo d. Geronimo Alcazar, para la del Sor. San Pedro á Ignacio Pardo y p.a la de Santiago d. Dn. Juan Adame Oficial de Caballeria con 12 rs. indefinida, á quienes y como de sesion de Su Completa Satisfaccion del mismo Cuerpo, dicho les haga los usos especiales encargos p.a que Vigilancia.to, termino de dia, como de noche observen sus Barriquientes, haciendo las Rondas y Cuidas propias de su deber, Corrigiendo con equidad y Justificacion q.e hallaren dando queja á el Gno.to y Srs. Alcaldes en particular de los q.e merezca atencion y no fuese él enmendar propio de su atribucion; p.a lo qual se arreglaran á las Leyes q.e terminantemente trata de los Alcaldes Constitucionales y p.a que puedan hacerlos notorio y el pueblo los obedezca en ellos, ademas de la insignia de la Vara de Justicia q.e los debe distinguir les franqueará el Correg.r Titulo y nombram.to Comprehendido

47

de este Acordado y de q.e expresábam.te se daría noticia por medio de oficio del S.or Pres.te, á L que lo é.s Vato del Ayuntam.to como Jefe Político Sup.r Gobierno, cumpliendo á los indicados fines de Seguridad Pública, p.a q.e en Tiempo de necesidad y p.r el mejor desempeño de su oficio y conservar el Ord.n, puedan inmediatam.te mezclarse en uno y otros á los fines indicados; se concluyó este Acordado q.e firman Sus Señoría de q.e Yo el Sec.o Certifico — Pres.te Diego de Rubio Juan.z

Garcia Pardo Garcia
Agurre
Garcia
Tabor
Zoza
Fran.co
Jmaza
Landaburiaga

Dé fe Landaburiaga
y Cpdo
Rubio

Dho.r

En Cadiz á Nueve de Agosto de dho.s Año se pasó el Oficio de arriba prevenido al S.r Gefe Político Superior Interino, y p.a q.e Conste lo firmo = Landaburiaga

Acuerdo de la Ciudad de Ciudad Real en Treinta y dos de Enero de mil Ochoc.tos

Fol. 48 y Dilig.a de Cadiz

48

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. MONARC.
AÑO DE
1822.

Ciento y dos: En este Ayuntamto Constt. se Conferenció detenidamte
el Compromiso en q. entre esta Corporacion y los mayores Cargos q. se le hacen
de Cantidades exentas por el Sor Yntt. Gral de Rentas, como descubiertos
á la Hacienda Nacional, siendo entre ellos los dozavos Cedidos por los
Dros. de las Cinco especies de Consumo, y habiendo Verificado de Segundo y Vltimo
la de Carnes en q. se Comprende el Tocino Salado y fresco, en q. se han
gon Exz.o de la Villa de Miguelturra en Trescientos y Cinco mil r.s por
los diez meses q. restaban de el año Economico a fin de Junio del
Presente, y q. por ello hasta fin de dho Vltimo existe debengado por los
dozabos Catorce mil r.s que se Cesa entregar ó ingresar en Thesoreria, a fin
de Compelerlo á ello por el medio Competente Judicial, Acordó: Que
por los Caballeros Sindicos asociados Con el todo de las facultades
que le asisten, en su Representacion hagan y prevengan quanto Gestiones
estimen oportunas á el pago de la espresada Cantidad y Cumplimto de las pro
dem irse debengando y no oponerse el Malagon como es obligado por
la Disposicion de su Vnion; á cuyo fin se les franquearán por esta Jurid.
las Certificaciones del Vltimo, pidieren, q. se entreguen y fuere de dar; y para
que no pueda entorpecer el giro de estas diligencias la falta de metalico
q. el indispensable pago de las Asignaciones, Con Calidad de Vellon exige,
libren Contra el mayordomo de Propios quinientos R.s Vn. que percibi-
rán los mismos Caballeros Sindicos y de q. se les dará el debido Cargo: Darán fianza
á satisfacion. Facultándose al efecto de la Persona Con suficiente poder, que lo de la satisfaccion
Fol. Vuelto
Y en mismo se Acordó en este Ayuntamto: Que Negocio á que

49

en Cumplimto. de lo dictado en dho. del Corriente esta pendiente
la Cuenta de Bulas proveyda Vender a Dn. Dhmo. Casado por la q.
estubieron a Su Cargo en el año proximo anterior, y q. Se trata en
el Caso de nombrar Recptor p.a la del presente, Cuya publicacion
ha de hacerse el Inmediato domingo Quince y Siete, hagase Saber
al mismo Dn. Dhmo. Casado, q. Si Sirua Continuar Con este encargo,
preste la fianza abonada y a Satisfaccion del Ayuntamto., para
q.e Cubra la Cantidad q. haga en Su Contra por los Sumarios de dho.
Anterior año inmediatamte., quanto el Valor por docena Como
Se Ordena por las Reales Comunicadas por primero gral., lo q.
practicara Con anticipacion a el mencionado dia Quince y Siete q.e en
Caso de Ausencia de qualesquier estremo, pueda el Ayuntamto. de
terminar lo Combeniente p.a Cobrise de Toda Negligencia; y
se Concluyo esta Acta q. firmaron Sus Sres. de q. Yo el Scno. Certi-

Mp. Sfio =

Exsarzuri

Pdo.

Aguirre

Garcia

Trujillo

Zozaf

Garcia

Pabon

Jmnova

Verdadnurual

Dfé Fernandez Rubios

y Mpeta

Scrno.

Dilis. a 2 / En dho dia Yo el Scno. Lice Sirue el Prio.

50

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

men particular del precedente Acuerdo, proveído Real
dte emanado á Vs Caballeros Síndicos Dn José Ramón Aguirre y
Dn Bernardo Rueda, en sus Personas dequedan entendidos
y se que Cerraspico =

Lendanubia

En Seguida Yo el Escno hice saber el Auto particular
y Real Acuerdo á Dn Manuel Casado Vecino y del Comercio
de esta Cuidad en su Persona dequedan Enterado Cerraspico =

Lendanubia

En Cerraspico que haviendo pasado en este Dia Viernes
y que cuenta del Apremiado me hallo en el Ayuntamiento y Sala
Real de Diputados nombrado para las mismas Felig-
resías, por haver acepado y jurado en manos del S. Alcal-
de Primero como Presidente de su Encargo, le fue despachado el Apar-
tado Título, haciendole saber por Vando y Edictos para la publi-
cidad. Y para que Conste lo firmo =

Lendanubia

SELLO 2.º
8 R.V.

FERD.VII.D.G.ET CONST. HISPA.REX. MONARC.

AÑO DE
1822.

Sepan por esta ppte escritura de Oblign y fianza como nosotros Dn Manuel Casado Vno y del Comd de esta Ciudad Dn Josè y Dn Manuel Mesia del propio vecindario juntos de mancomun abos de uno y cada uno de por sì y por el todo insolidum bajo las leyes dela mancomunidad sus fueros Usos y privilegios q.s. renunciamos decimos: Que teniendo acordado el Ylte Ayuntam.to Constitucional de esta Nra Ciudad el q.s. Dn el Dn Manuel Casado le entregue para su despacho y venta las Bulas del Santa Cruzada correspondientes al presente año con la circunstancia de afianzar a satisfaccion del propio Ayuntam.to no solamente el pago total è integro delas Bulas q.s le expendan sino tambien las resultas ó descubierto pend.te q.s finca en mi poder procedido delas Bulas del año pasado de 821 para que tambien fui nombrado Receptor por el Ayuntamiento de dicho año; Cumpliendo con el indicado requisito bajo la predicha mancomunidad todos los Nominados Otorgantes declaramos y confesamos q.s nos obligamos en toda legal forma a saber Yo el Dn Manuel Casado a satisfacer y pagar puntual mente al Actual Ayuntam.to bajo los libram.tos q.s se me expidan, las resultas pecuniarias pendientes delas citadas Bulas, recibiendo y abonandose me en cuenta y parte de pago del total valor de las q.s se me entregaron, las sobrantes q.s se han

quedado por bender existentes en mi poder: Y por
lo respectivo alas del presente dho he de pagar su
importe por dozabas mensuales con arreglo a
las nobismas ordenas hasta extinguir y solben
tar con el ultimo pago, el total q arroje la cuen
ta y despacho de dichas presentes Bulas q sobrevi
al tiempo de publicarse las subcesibas: Y en el
caso de q asi no lo cumpliere y en el todo o parte
se berificare la menor omision o falta, nosotros
los referidos Dn José y Dn Manuel Alesia, hacien
do como hazemos de deuda y negocio agena nro pro
pio Y so expresa Renunciacion de todas las leyes
y beneficios q nos sufraguen hemos de pagar
y satisfacer puntualmente entregando al Apmi
tamto tan luego como sea interpelado, todas y
qualesquieras Cantidades q. haya dejado de satis
facer por dichas razones el referido Dn. Manuel
Casado; y quando asi no lo cumpliesemos ha de
poderse proceder contra nosotros y nuestro bienes
en bia brebe y executiba como por maravedis
y efectos dela Hacienda publica siguiendose y
haciendo los mismos autos y procedim.tos por las
costas daños y perjuicios q. se originasen q.s
el principal q. se reclame cuyo liquido deferimos
en la exposicion del propio Apoderamto. Y al
cumplimiento de todo lo referido Juntos los
otorgantes y cada uno de por si obligamos to-
dos nros bienes asi muebles como raizes habidos
y por haber con poderio y sumision alos Sres

Jueces y Justicias Constitucionales de S. M. y en especial alas de esta dicha Ciudad y qualesquiera otras Competentes q.s del asunto puedan y deban conocer acuya Jurisdiccion nos sometemos, renunciamos nro propio fuero y qualquiera otro q.s tengamos y ganemos, para que como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se nos compela y apremie alo q.s dicho es; renunciamos todas las demas leyes fueros y dros de nro favor y la q.s lo prohibe en forma: En cuyo testimonio asi lo otorgamos ante el presente Esn.o del Rey Nuestro Señor pp.o del numero perpetuo de esta Ciudad de Ciudad Real en ella á beinte y quatro de Enero de mil ochocientos beinte y dos: Y los otorgantes aquien yo el Esn.o doy fee Conozco lo firmaron siendo testigos José Lopez Moreno, Segundo, y Manuel Tejuela vnos de esta dicha Ciudad= Manuel Casado= José Messia dela Cerda= Manuel Messia dela Cerda= Antemi Bernardo de Rueda= V.º 1618= Rueda anotado en el libro 1.º del Oro del Registro del Sello cuarenta y ocho y pago Beinte d. Vellon. Ciudad Real Beinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte dos= Lara

Y el dho Bernardo de Rueda Escno de S. M. pp.o del sello y del numero de esta Ciudad de Ciudad Real que fui alo q.e Visto es y en fee de ello

SS

y Reg.ª comenzada con su cuaderno g.ª queda en mi Poder todo del corr.te año en papel del sello quarto mayor doy el pres.te g.ª signo y firmo en dha ciudad Veinte y cinco de Enero de mil ochocientos Veinte y dos en cuyo pliego del sello tercero

Buen.do de Prado

N.º 1619. Queda anot.da en el Lib.º primero de Dños de Reg.º al f.º ciento cinco y ocho y pago cuatro r.s v.n Ciudad Real y Enero veinte y cinco de mil ochocientos veinte y dos.

Ciudad Real 25 de Enero de 1822 =

Dado por el Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad la Lic.a precedente, devuelvase la por su fabrica Acordó: Su aprovacion, que se una al Libro Capitular y g.e por el todo en prove sido de entregue los ejemplares de esta Ord.a a D.n Manl Calado en conformidad de lo determinado y firma de g.e Yo el Sec.o Certifico =

Prado

Calado

GOBIERNO POLITICO

SUPERIOR DE LA

PROVINCIA DE LA

MANCHA.

CIRCULAR.

Seccion de Gobierno político.

Habiendo nombrado S. M. á D. Bartolomé Amat Gefe político interino de la Provincia de Toledo, me he encargado del mando de la de Ciudad-Real en conformidad á lo prevenido por el decreto de las Córtes de 23 de Junio de 1813.

Y lo aviso á Vms. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á Vms. muchos años. Ciudad-Real 24 de Enero de 1822.

Juan Florin

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real.

Acuerdo de la Universidad de Ciudad Real

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

En Veinte y Ocho de Enero de Mil Ochoc.tos Veinte y dos: Hallandose
reunido Su Ayuntam.to Constitucional por los Caballeros Jueces, se leyó
Sr. Cuenta de Trigo p.a Seguir el Precio Corriente de Malaga
presente q.e Sin embargo de lo dispuesto en Vinte y Ocho del Corriente Vista
to ágase por ahora y Caridad de Vecinos se les dé Ración del Cantidad de proy.
con la cantidad de quinientos Sacos y p.a entablar el Abrir Corresp.te contra
Manuel Malagon Arrendador del Dro. de Granos cuyo se Comprende
el de trigo Salados y pasa como una de Sus Cosas es preciso de consumo dentro
Tinas a el pago del Contingente q.e Cupo a la Misma Ciudad en el Repar
to de los Cien millones y Cargados Sre ellos, y obligarle al pago de los
Catorce mil r.s q.e segun el Tenore q.e remite dejando de cumplir esta
fin de Dre Proximo, como no se hubiese Conferido por q.e el Mayordomo
de Propios manifestado no tener los Corresp.tes al efecto; y en su
conseq.ncia Acordó la expresada Corporacion, q.e no pudiendose demorar esta
importancia por lo urgente q.e es su ingreso en Thesoreria, se le haga Saber
dicho Mayordomo q.e á el efecto y Sobre prevencion Corriente de las Existencias
de Granos, Venda el num.o de fanegas Corresp.tes p.a hacer efectiva la
expresada Suma.

Acto Continuo por el Sr. Presid.te se Manifestó á el Ayuntam.to q.e
Sre. Vecino Consiguiente á el Mandato Verbal que se dió á el Mro. de Obras D.n
de las Carceles Joaquin Romero p.a q.e Mi pareciese Sre el Estado de las Carceles Nacio
Nacionales y notes y Costo de los indispensables Reparos p.a su Subsistencia y prontas
guardas q.a fuga de los Reos habiendo algunos de gravedad de que

61

no podrá proceder. Como asunto propio de su atribución, se le habrá presentado la declaración y graduación q.e pasa de manifiesto Nazend.te á Cinco Mil Setecientos Sesenta R.s Vn.s; y de todo enterado dho. Cuerpo Como también de lo terminante del Reglam.to adicional de penas de Cam.a de Agosto de Mil Setecientos Noventa y quatro, se contiene en su Art.o primo. para el Resguardo de tales efectos, Acordó: Que por el mismo Sor. Pres.te y Sres. q.e componen la Citada Junta se pase q.e en su caso se debolberá, se Ofizie al Sor. Just.a Corregidor que no hallandose esta Corporacion con ningunos fondos p.a dar principio á los Reparos de tanta Urgencia sería conveniente autorizarle p.a Cobrar de las Cobranzas de Contribuciones de esta Capital, q.e son las Justificaciones prevenidas, se Verifican á su Conclusion en las Oficinas de la Hacienda pp.a, Como dimos con aprobacion al Tenor de las citadas Contribuciones. Y de Conformidad este Acuerdo q.e firmaron Sus Mrd.s. M.s de q.e Yo el Sno. Certifico=

Jordan

Jurado

Prado

Serrano

Aguirre

Mesia

Ganzia

Toral

Trujillo

Ante mi

En dho. dia Yo el Esno. hize Saber el primer particular del precedente Acordado á José Barrera Regidor Diputado y en el mismo con el docum.to que Cita el Sr. Fiscal Corregidor p.r el Alcalde primero del Y. Ayuntam.to Como se previene, Y p.a que Conste lo firmé=

Ante mi

62

En la Ciudad de Cuenca

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

los veinte y cuatro dias del mes de Enero
proximo pasado. Se vino y hoy estando reu-
nido en el Ayuntamiento Constitucional
conforme a derecho se hallaron reu-
nidos en sesion de los Candiles q. se estan
pidiendo p.ª la Reedificacion de las casas
viejas, con el objeto de ver lo que
estan amenazando y la q.e en la parte de
poniente se ha experimentado en parte de
las Paredes de la Casa Pia del Degollado
publico q.e no puede subsistir una mi-
tad sin practicarse inme-
diatam.te por los perjuicios q.e deben seguir-
se en su dilacion, ademas de q.e los Alarifes
han manifestado repetidas veces no poder
responder sin este requisito de la seguri-
dad de los Reos; acordo q.e para proveer lo
provisionalm.te se oficie de los mayo-
res de este vecindario actual del año economico pasado
para q.e por este medio se dé principio
a dha obra en la tarde de este dia
y atendida liquidacion al poco mas

63

ó menor con el citado Rubio con los
mismos calidad, entregue del Untro de
obras D. Joaquín Romero, mil y qua
trocientos R.s q.e con su Recibo se sean
abonados en cuenta de cargo
con lo q.e se conforme y acordado
q.e firmamos Ss. de q.e doy el Secret.o
Certifico =

Ul. Exarquiza Prado García

Zorada Jordán Serrano Trujillo

Jph Fendanubia

y Crpet
Secr.o

Dilo.a/ En dho día se despachó el libram.to correspond.te contra el Contra-
b. dor de Contribucion D.n Fran.co Romero a cuenta de los mil qua-
trocientos R.s q.e expresa, y p.a q.e conste lo firmo =

Fendanubia

Acuerdo / En la Ciudad de Ciudad Real en Vno de Sbre de mil ochoc.tos
64

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. MONARC.
AÑO DE
1822.

Veinte y dos: Leyendo Yesenda Su Señoría la Convocatoria del Congreso de los SS. que Subrogarán, Dijeron: Que Inmediatamente estan prevenido en el Reglamento Adicional de Penas de Cámara fha. quince de Octubre Próximo pasado Prorroga de Plazos de Presos sobre Sueldos de Alcaldes de la Cárcel y otros q. expresa, se han de satisfacher por los Ayuntamientos y Reintegrados mensualmente por las Tesorerías ó Depositarías de Rentas, y haber presentado los Alcaldes de los Barrios de esta Ciudad la Cuenta de la inversión de los fondos de su cargo en todo el mes de Enero anterior con exhibición de sus Sueldos por lo respectivo á dho. mes importantes dos mil quinientos noventa y seis r. vn. de que Gastados Cien reales q. faltaron de la Sesma. de la Villa de Badajoz, y dos mil Setenta y ocho del S. Juez de primera Instancia de esta Capital y su Partido resulta de alcance á favor de los Alcaldes y Presos Cincuenta y Ocho r. q. deben Satisfacerse al Ayuntamiento, distribuyendoseles la expresada por Semana q. atender al preciso alimento diario de los indicados presos: En cuya consideración acordaron haber otros fondos Expedidos en la Tesorería que ocurrir á tan esencial objeto tan Urgente, y sin poder de dilatar la manifestada q. hacen de q. en el caso de no proporcionarseles fondos Oportunos á el efecto, se desistirán de la Citada Cárcel dia de su cargo; no encontrando otros disponibles q. los que obran en poder de Dn. Manuel Conde Negociador y Expendedor de Bulas, Acordó Se Despache Libramiento contra el mismo Conde y á favor de dhos. Alcaldes del Producto de las, de la Predicación del año próximo pasado de ochoc.

veinte y Sino de los trece Rs. Cinquenta y dho R. g.e salen alcanzando en la citada cuenta, con espresion de q.e con el mismo dho objeto de aumentar dotacion para subenir al el atraso de los presos pobres de carcel que asi mismo dhos. alcaldes q. acumulan de sobre Rs. bajo del titulo q.e conserban en clase de interino segun q.e el presente Libramiento; hacen q.e presentandose mencionado Rs. en las oficinas de la Hacienda ppl.a la correspt.e cuenta autorizada con los requisitos q.e previene el citado Reglam.to adicional se sigue carta de pago de su importe con aplicacion al citado Ramo de Bulas y asi q.e da referido y afador del mismo expendedor; en cuyo caso se recogeran los mandados interinos. Con lo q.e se concluyo este Cabildo q.e firman dhos SS.

M.y dho. Yo el Nro. Certifico ==

Jordan Garcia
Prado
Cerezuela
Sendaviva
Garcia
Zorrilla
Mesa
Aguirre
Jimena

Sr. Intendente Subdelegado y Corregidor

Inmediatam.te se despacho el Libram.to acordado, y lo q. Corre
lo firmamos por dho. q. firma ==

Sendaviva

Alcaldes / Lizo. de Corporacion / Corregidor Subdelegado

En la Ciud. de Ciud Real en los Rs. Pals. de dho Sr. Veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte y seis. Estando Reunido los Ayuntam.to Constitucional por ante el Sr. Presid.te Don Fernando Feles que siendo venido el mes anterior y estando por pasar a Ayuntam.to Corporacion

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

á cuya Junta concurrieron los Individuos de Departamentos con las Cantidades que á este efecto con Endoso segun el señalam.to que ultimam.te les está hecho, y que por varios Expresidos por aquellas tratando de Abandonarlos, el S.r Gefe Político Interino hasta nuevo le sea puesto sin demora para evitar el Escandalo q.e daños que de semejantes Casos sin defensa, valiendose de quantos medios sean Capaces, y crean del Arancel, y estas Corporaciones, no tienen fondos algunos disponibles, acordó que con Calidad de reintegro Numerario los primeros Caudales que trahesen los Cuerpos Patriotas, y lo que demas se hiciera á sus espensas el mismo Sr. Gefe, se hizieron tomar de Manuel Canalo Alcalde, y vecino del producto de los Diezmos y Primicias, y Mo. á favor del Departamento Propios dos mil y quinientos P.s con lo que por de pronto se asegura suficientemente para salir, y este depuso; Se Concluyó este Acuerdo q.e firmaron dichos Sres. de que Yo el Sub. Certifico=

Joaquin Prado Tomas Garcia

Alexo Jordan Aguirre Garcia

Fernandez

Juncos Jose Fernandez y Lopez

Sub.a / Certifico que inmediatam.te se despacho los Oficios

67

que se previene) por el Acuerdo que antecede; Ysp.ol
Contral lo firmo por dho. que firmo=

Sendaneubia

Acuerdo/ En la Ciudad de Ciudad Real en Cinco de Sbre. de mil Ochos. tos Cuar. y
dos: Estando Reunido Su Ayuntamto. Constitucional y habiendose pre-
sentado ante el Sor. Dn. Joaquin Romero y manifestado q. se
tener existencias algunas en Su poder de los mil quatros. rs. que se le
hicieron p.a las obras q. esta practicando de Sudispocision en las Cons.
Nacionales, Solicitando se le habilitase de los fondos necesarios para
Su prosecucion y pago de Jornales en este dia y sucesivos p.a los sig.tes
y Esta Corporacion en Su vista Acordo: Que bajo la Cualidad cong.
sele Sieguen contra Dn. Franco. Rubio los mil y quatros. tos rs. q. pide esta,
Sele Sieguen otros dos mil contra el mismo Cobrador, deg.do dara el
Comp.te Verbo p.a el abono de la Cuenta del Rubio. Con deg.do se concluyo
este Acuerdo, firmando Sus Sres. deg.os y lo el Sno. Corregidor=

M.

Errazquin Prado Jordan Garcia

Sendaneubia Toral Ygnacio Aguirre

Mesia Garcia

Dilo/ Yn.mediatam.te se despacho la Libranza decre-
tada: Ysp.o q. Contral lo firmo= Sendaneubia

68

Carzeles Nacionales.

La Contaduria pral. a la q.l pasó á informe el oficio de VV. de 28, de Enero inmediato, sobre los reparos que creé ese Ayuntamiento Constitucional ser indispensables en las Carzeles Nacionales de esta Capital para seguridad de los Reos, me manifiesta con fha. 29, del mismo lo que sigue.

"La Contaduria pral. entiende que en cumplimiento del artículo 4.º del reglamento adiccional a la Instruccion de 21, de Septiembre ultimo deven executarse los reparos en las Carzeles, justificandose su corte con las listas diarias de jornales y recibos de compras de materiales con especificacion de las habitaciones Calabozos y Cercas, a cuyo preciso requerimiento deva atenderse, esto en el caso de que las Carzeles correspondan á la Nacion, pues en su defecto deverán ser de cuenta de los dueños descontandose de los alquileres que devenguen y haya de satisfacerseles." Y lo

inserto a VS para su inteli
cia, debolbiendoles la certifi
cion del Paso para los efect
que espresan en su Oficio.

Dios gue. á VV. m. a
Ciudad Real 4 de Febro. de 18

Juan Flores

S. S. del Ayuntam.to Constitucional de esta Capital.

Nabo Napolenio Cona. de Indios.
Ayuntam.to por la Contrin.

Ciud.d Real Enero 1822

Pasa al Lic.do Capitulan
Contr.te á los Autos q. haya
lugar =

Exaz.gui[illegible]

En este dia he librado despacho de apremio contra los individuos q.e fueron de ese Ayuntamiento en el año próx.o pasado de 1821, dando comision a D.n Fran.co Borja, para que como Juez executor nombrado por mi proceda al embargo, subasta y venta de los bienes de los indicados Sugetos, con entero arreglo al decreto de 12 de Mayo del referido año.

Al participar a V.S. con bastante sentim.to mio esta medida á que se ha dado lugar, no obstante mis muchas invitaciones por escrito y de palabra, creo q.e ese Ayuntam.to me hara la justicia de creer, que solo el cumplim.to imprescindible de mi deber me pone en tan duro caso. y si tiene presente las RR. Ords. comunicadas á esta Intend.a sobre el particular, conocera tambien la responsabilidad á que ha estado amenazada por su condescendencia hasta el dia. Yo espero del celo del

73

Ayuntam.to actual procurará por su parte evitar con tpo. otra responsabilidad igual p.a sí, y aun el disgusto de verse precisado a la repeticion de semejantes medidas.

Dios gue. a V.SS. m.s a.s

Ciudad Rl. 4 de Febrero de 1822.

Juan Florin

S.res del Ayuntam.to Constit.l de esta Ciudad.

Fdo. Casa de Caridad

Ciud. Real 6. de Feb. de 1822.=

Pasese al Lugar Capitular para su Inteligencia y Cumplimiento.=

Carrasquilla

Dn.

Sr. Tesorero gral de la Nacion en oficio de 1.º del actual me dice lo siguiente.

„He comunicado a V.M. lo conveniente sobre lo que V.S. me manifiesta en su ofº de 9 de Enº ultº al participarme la mina ocurrida en el edificio de la Caridad de esta Ciud, con inclusion del prest, supuesto formado por ese Alcalde Constitucional; y lo digo a V.M. por contestacion a su citado ofº

y lo inserto a V.S. para su conocimto

Dios gue a V.S. m.a. Ciud. Real 4 de Febrero de 1822.

Juan Florin

S. del Ayuntamto Constit. de esta Capital

Sñr Alcalde 1º Constl

Con ofº de 23 de Enº. inmediato me pasó el Sr. Juez de 1ª instancia de esta Capital la lista de los 100 pobres qº existen en las Carceles Nacionales de ella, socorros que se les habia facilitado, y los qº se les devian; y conformandome con el parecer de la Contaduria prâl a la qº pe. dí informe, he acordado que desde 1º del Corrte corra este cargo por este Ayuntamiento Constit.l en conformidad á lo resuelto en el reglamento adicional de 15 de Octre ultº

Lo que comunico a V.S. pª su intelig.a y demás fines.

Dios

Cádiz Abril 6 de 1822.

Colóquese, en el Libro Capitular correspondiente para los fines Concernientes=

Larrazquivel

que aV. SS. me. d. C.
B. C. 5 de febro de 182

Juan Flores

S. S. del Ayuntamto Constit. de esta Cap.

INTENDENCIA

DE LA MANCHA.

Para orden en Tesorería. A 3 de 8

Siendo indispensable reunir inmediatamente en esta Tesorería de la Provincia la cantidad de 400.000 rs. vn. para objetos interesantes al servicio Nacional, segun las órdenes que para el efecto he recibido, espero del zelo de ese Ayuntamiento que tan luego como reciba esta orden disponga traer á dicha Tesorería la mayor cantidad posible, bien sea por cuenta de los descubiertos que tiene ese pueblo, ó por las contribuciones del presente año; en el concepto de que la indicada cantidad no deberá bajar de ningun modo de 30. Reales — que es con la que cuento desde luego por parte de ese pueblo para el completo de aquel pedido. La mayor brevedad en su envío será un servicio mas, que me acreditará la actividad y exactitud de ese Ayuntamiento en los casos apurados, por ser éste de la mayor urgencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 7 de Febrero de 1822.

Juan Florin

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Acuerdo de Ciudad de Ciudad-Real

para poner en
Archivo. 30 de Sl

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.

AÑO DE
1822.

a 4 de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. El Excmo Señor Jefe
Superior Gobierno, por el Sr. Intendente General de primer Oficio se
dió cuenta del precedente oficio del Sr. Juez Real General de la Provincia, fha. del dia de hoy,
por el que expresa se ingresen en Tesorería del ramo y alta posible brevedad trein-
ta mil rs. por cuenta de los descubiertos en que existe por razon de gastos
urgentes, p.a ocurrir á las necesidades del Exercito, como por su superioridad
se le previene; y en este particular acuerdo: Que por los Caballeros Regi-
dores D. Joaquin Garcia y Sanz, y D. José Sendarrubias y Zaguero cobren
dos del Comisionado D.n Juan de Sarabia se practiquen las varias energias pro-
pr.a la reunion de la expresada Suma; tanto por los atrasos en q. existen,
quanto por los demas vegnes pendientes; y sin perjuicio de los procedimi.tos
Judiciales que en Razon dimanen del mismo por Intend.a como ofrece y que
se ponga en el Regimiento Sor Intend.a

Asimismo en este Ayuntamiento teniendo á la vista el art.o cincuenta
y ocho del Decreto de las Cortes de Gobierno recibo de Junio de mil ochocientos
veinte y dos. Se acordó y Nombró de Alcaldes de Barrio para el Quartel de
Nuestra Señora del Prado
Nombramiento de Alcaldes de Barrio para el Quartel de Nuestra Señora del Prado
a Juan de Vega, por la de S. Pedro a D. Angel Enriquez de Salamanca,
por la de Santiago Antonio Torrillo, por la de Pedro Gomez, por
la de Victoria Juan de Nieva Carrion, por la de Salvadora Felix Gomez y por
la de Santo Tomé del Valle, á quienes se les haga saber para su inteligencia
y q.e en todo caso tengan el deber q.e como tales les corresponde, y al cuyo fin

89

y p.ª la ejecución de lo demas q.e se ordena y formación del Cong.to
Varo, se sirvan concurrir á esta particular Citando de Vespuelta
mano q.e su Verificativo en esta Casa Consistorial de dha Catorce
del presente y hora de las diez de su mañana en q.e dará
principio á la Operación: Con lo q.e se concluyó esta q.e firman
sus Sr.as de q.e yo Sn Srio. Certifico=

Jr

Joaquin Xv.er de Exarquiza — Alfonso prado — Felix Jose Jordan

Jorge Garcia — Alexandro Jph.n Aguirre Jimena

Juan Faraco Pabon

Rueda — Antonio Serrano

Vic.te Tamallo — Antonio Lozal

Josef Sendarrubias y Pag.no — Jph.e Sendarrubias

y Cpeto Sno.

Dho.

Inmediatamente se despachó el oficio de Conformidad q.e se previene al S.r Intend.te Grad. y Nros Sres. y p.a q.e conste lo firmo

Sendarrubias

Certifico se despacharon las ordenes y Cartas Competentes p.a la Convocacion y Juramento de los Peritos nombrados y p.a q.e conste lo firmo = Sendarrubias

90

Comandancia de Armas

Cúd. Hal 11 de Febrero de 1822

Acto seguido pase
lo mando, Coloquese en
el Libro Capitular
Corresponde =

Exarquiza

Comandancia de Armas

Al Coronel del extinguido
Cpo de Guardias de Corps
D. Tomas Ximenez, digo
con esta fha lo siguiente =
"Siendome indispensable se
"parar me de esta Capital por
"tres ó quatro dias, y corres
"pondiendo a V.S. el encargo
"de la Comandancia de Ar-
"mas como de mayor gra
"duacion en ella, lo aviso
"a V.S. para que desde luego
"quede encargado de la
"indicada Comandancia =
Lo q. comunico a V.S.
para su inteligencia y
efectos consiguientes
Dios

91

Lo, aquese

que a VSS. m.s años

Ciudad Real 11 de Octubre de 1822

Por
S.te Presid.te del Ayuntam.to Constit.al de
esta Ciudad

92

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

Cuid.d Real en doce de Febrero de mil ochocientos veinte y dos: Estando Ayuntam.to y Diputacion del Comun celebrando Acuerdo que para la Continuacion, ó total conclusion de las Obras que se estan practicando en la Carcel Nacional de esta Villa, y Casas de Ayuntam.to y Diputacion del Comun, se haga saber a los Maestros Albañiles, Carpinteros, Cerrajeros, Pintores, y demas Artesanos de esta Villa, que quieran hacer postura en dichas Obras, concurran a la Sala Capitular de este Ayuntam.to el dia de mañana Domingo, que se contarán veinte y tres del corriente, a las diez de la mañana, para que se les admita la postura que hagan, y se celebre el Remate en el mejor postor, que resulte, con arreglo a las condiciones, que se les leerán en dicho dia, y hora, por el Secretario de esta Corporacion, que para todo lo referido se anuncie por Pregon publico, y se fije Cartel en los parages acostumbrados, y lo firmaron los Señores de que doy fé.

Asimismo se Acordó que para la formacion de una Ordenanza para el Gobierno de esta Villa, y su Campiña, se nombren por el Pueblo seis Personas de conocida inteligencia, y practica, que reunidas con los Señores Comisionados de este Ayuntam.to, que lo son los Señores Regidores D.n Juan Garcia y D.n Antonio Pascual Garcia, y Procurador Sindico D.n Juan Alfonso Villegas, Don Antonio Sanchez y Juan Fran.co Ruiz Camillo, se ocupen de dicho asunto, y lo presenten a este Ayuntam.to para su Aprobacion, y Confirmacion, segun corresponda, con lo que se concluyó esta Acta que firmaron los Señores de que doy fé.

Garcia
Sendarrubias
Exarquia
Prado Coral
Pabon
Jimeno
Ruedas
Garcia Serrano
Camillo
Sendarrubias
Ruiz

Y luego al punto Inmediatam.te se despachó la Certificacion y

Cuias p.ª los Tenientes nombrados que Comprenden los dos
particulares del precedente acuerdo; y p.ª q.e Contra
lo Inserto pan dho.ª que firmó = Fernandez

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real en Catorce de Fro. de Mil Ochocientos
Quince y dos: Estando Juntados En Ayuntamiento los Caballeros, procuradores
por Cuias guardas q.e se han dado del Contenido y pregones q.e Con su Asistencia
han Subido de su Termino, por el abogado En q.e Intervino por
Defensor y Curador de Sitios, y apoderado y ya por los Vecinos y Caballeros; Acordó: Que
p.a Reparación de Caños Fuentes Se publique y fije Cartel, Librandose
por los Sres. Alcaldes, la providencia absolutoria de Sentencia que Con
fecha de Veynte de los Corrientes dictaron los Señores Subdelegados q.e
la Causaron, Imponiendoles ordenada la Apremiatoria Costas y
perjuicios con arreglo á la Ordenanza Instrucción para el
Gobierno de Alcaldes y Regidores de esta Villa, y Cumplido
Así mismo y Observandose lo q.e Actualmente se Practica en Cabe
Sitio de los propios Subidores &.a y Cuenta de Vezinos, y cesando como
Actualmente se Halla en la Citada Ocupación de esquilar el Vezindario
Cap.s de Labranza = de Cabezas de Ganado, como tan Diminutos por los deberacion q.e Causan
de ellas; Acordó: Que Asimismo dicta.e se Libre Orden al Mayordomo
Vezindario cuide todo el Cumplimiento y Observancia, guardando todas
de Sus Respectivas Clases y Posibilidad, Señalandose desde luego Cinco
Cabezas por Cada Fuente, Cubetas y Pilones de todas y no
perjudicar persona alguna, de los Fundamentos y Voz. que obran en
esta Scria: Y por lo Respectivo á los Arbitrios, Mesentrales y
Frutos se Considera por Cada Vez.o Diez Cabezas, Imponien-

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REAL. FERNANDO VII. G. DE CONST.

AÑO DE
1822.

Vandes p.ª q.e Cumplan Con esta importancia como q.e Vanda en gral. Se
nefrio las Comisiones q.e Ttan. Ord. Alcaldes eximen Ojo reemar y
Sean Capaces á evitinguir el posible numero de Vagos y Su propagacion
nombrando p.ª la Cobranza y guarda q.e Separtadas Sean en Su poder
en Semana en Semana Segun Corresponde y en la Forma de Su Comisionado
p.ª la Debida Satisfaccion, á Caballero Regidor D. José Ventura Garcia,
guarda de gualdg.ª omision Dará guarda á los mismos S.S. Alcaldes librando
se á los Vecinos de los Cuarto Cuyos los Ord.s Corresponde á el propio
gasto demarcado el num.º q.e Segun Su Vec.d y demas Circunstancias de perse-
nezca Segun el Ord. graduado q.e Se Señalado. Con lo q.e Se Concluyó
Mº este Acuerdo q.e firman Sus Señ.s S. de q.e Yo Su Sec.o Certifico

Garcia Prado Ymaza Aguirre
Garcia Serrano
Garcia Trujillo

Fé Fendazuvia

Publicó Certifico q.e en Cumplim.to de lo Acordado, Se fixó
y Publicó por toda la Poblacion y fijó en el Sitio de Costumbre
Edicto Inserto en Virtud de la Providencia de la Casa de Ayuntam.to
por los Señores; y p.ª q.e Conste lo firmo

Fendazuvia

Acto. Asimismo Certifico Se Publicó y fijó Vando Manifestando

el Rpano secretario de Cavezas de Garnión y Ca-
valleros Vecinos nombrados p.a Alcaldes y Regidores
y Síndico para el propio fin Asignaron las ordi.
Competencias a los Alcaldes Pedaneos de los Pagos
anexos; y p.a q.e Conste lo firmó =

Fernandez Dubiela

GOBIERNO POLITICO

SUPERIOR DE LA

PROVINCIA DE LA

MANCHA.

CIRCULAR.

Seccion de fomento.

Como que la asistencia de todas las obligaciones del Estado comprendidas en los presupuestos de gastos votados por las Córtes para el presente año económico, depende de la puntualidad con que se ejecute la recaudacion de las contribuciones decretadas por las mismas; es de la mayor urgencia en las actuales circunstancias del Erario público que aquella se active energicamente. Recomendado repetidamente este asunto por las Autoridades encargadas del ramo de la Hacienda pública, se hace preciso y es la voluntad de S. M. que las autoridades políticas y como tales los Ayuntamientos cooperen eficazmente con las económicas á efecto de que la recaudacion de las contribuciones se ejecute con la exactitud que exige imperiosamente la importancia de los objetos del servicio á que se hallan consignados sus productos. En cuyo concepto prevengo á VV. de orden de S. M.

se dediquen con toda actividad á la ejecucion de objetos tan importantes, ya verificando cuanto por los decretos de las Córtes está exclusivamente cometido á sus atribuciones, ya prestando su absoluta cooperacion para que se lleve á efecto lo que por los mismos está mandado ejecutar á los empleados de la Hacienda pública, cobradores y demas, los cuales no deberán de modo alguno esperimentar el menor entorpecimiento en sus operaciones respectivas por falta de auxilios eficaces de VV. á quienes servirá de gobierno que de ningun modo disimularé la menor queja que se me dé acerca de omision, indolencia ó cualquiera otro defecto de parte de los Ayuntamientos que pueda bajo cualquier aspecto entorpecer aun por momentos que se lleven al cabo los justos deseos del Gobierno.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 11 de Febrero de 1822.

El Intendente Gefe Político interino

Juan Florin

Al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad-Real

Acuerdo h Dada Ciudad de Cadiz Real Cadiz y octubre de 1710

SELLO DE OFICIO

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPANIAR. REX

4. MRS
AÑO 1822

de aquel Obra.to Cinco y dos: Estando Sus Sryorias lo Corregidor Presidente Nedficac. Nado por el Sor. Fran.co Alcalde de primer Voto, Se dió quenta de la prim.a Sumo Exposicion q.e Se hace el Mro. de Obras D.n Jorg.e Romero a cargo Cargo Como Sus Vas. Diputados de los Comunes de Sevilla, y Con vista de Su Pedro Alcorta: Segun ellos Celebrasen Sindico para que Sabiendo de él, y en Cabal Conocimiento de las obras q.e expresa, Como que se estan procediendo Con la intervencion, Espongan Sobre lo Mencion.do Si encuentran de ningun inconveniente, tanto p.r la Subsistencia de las Obras Dichas, quanto p.r la Seguridad de la Fraga, las nuebas obras y Reparos q.e se Pretenden, Costo de ellas q.e Se les ofrezca y parezca Segun el arreglado estado de ellas, dando en nuebo Cuenta Para de dicar por Consig.te de todo lo mas Conforme a dho. Objeto. Asi lo dixeron y firman Sus Sr.as de q.e Yo el Scrio. Certifico=

Marques Prado Jimena García

García Corral Calbon

Tenorio Agrisuela

Rueda

y Cabeza

Fiscal

105

Informe y La Sindico de esta Ciudad en Cumplimiento de lo

nes que el Ill.e Ayuntamiento Constitucional de esta
Corte le pide por sus dignos antecesores Diceres
Que cada Año que regresa nuestra Real
Familia a esta Capital para la Temporada de
Verano, el Alcalde de Aguas Corrientes
para la Plazuela de los Consejos Nacionales
una Copia del Plano de esta Capital
por lo cual se le abona cierta cantidad
por lo cual la Sabia Disposicion del Ayun-
tamiento hara como siempre lo que tenga a bien.
Constitucional y Junio. Cuatro Reales 21 de 1822.

Jose Maria de Aguirre

Acuerdo { El Ayuntamiento Constitucional de esta Corte con vista de la Representacion dada por los Caballeros Regidores el Sr. Conde de Casa Flores en el dia de la Corresp.te que
Rpasa S. { acompaña dada por el Maestro de Obras D. Joaq.n Romero pericia cumplida
cion de las obras pendientes en las Carreras de Guardias, en quanto a la
Seguridad de los Pozos, quanto p.a la Estabilidad de los Edificios
de que se encarga dedar cuenta segun lo prevenido en diez y ocho de Sbre,
de cuya conformidad Acordó: Que Sin alzar de mano de lo que se
en la propia nueva obra y reparos, y q.e concluido todo cuenta por
razon de la Corresp.te Cuenta del Maestro de Obras D. Joaq.n

106

Romero y otra de los acuerdos q.e tienen relacion con el particular se dirija conocimto del Sor Presid.te C, al Sor Fiscal de la Rl Hazd.a para q.e de vista dejponer q.e por la oficina de Hacienda ffr.a se dugche el correspte libramto de la cantidad a q.e asciende la tasacion de dhas. obras, para en abono en las contribuciones pendientes, quedando en su vigor capitular la correspte diligd. aug.e se acredite dhos. corremos; y que hayendo dicha tasacion exprese acrecer su sobre caudal sobre. r. con cuya diferencia; se conformo esta Acta q.e firmaron Sus Sorias en Cin.d Real a Vnio de Nro. de mil Ochos. Cuatro y Vno de

M. q.e Yo el Scrio. Certifico ==

Exarzamendi Prado Corial Sendaxuma

Garcia Serrano Cavallero Salmon

Mexia Jimeno

Rueda Tamarillo Jordan

Sendaxuba

y Ofel

fies



Reparos de la Casa de Cas.

El Sr. Tesorero Gral. de la Nacion con fecha 8, del actual me dice lo que sigue.

"El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Guerra me dice en 5.° del corriente lo que sigue. = He dado cuenta al Rey del Oficio en q. V.S. pregunta por que ramo deberá proveerse al reparo urgentísimo de una ruina acaecida en el edificio titulado de la Caridad construido en Ciudad R.l por el Cardenal Lorenzana para Casas de Beneficencia, respecto de que aunque la Diputacion provincial de la Mancha ha reclamado este edificio, se halla en la actualidad sirviendo de Cuartel a las Tropas estantes y transeuntes, y S.M. teniendo en consideracion el primitivo objeto de dho. edificio, y atendiendo a que en Ciudad Real no hay guarnicion permanente, y que por consiguiente de solo puede haver servido de Cuartel accidentalmente, se ha servido resolver que se

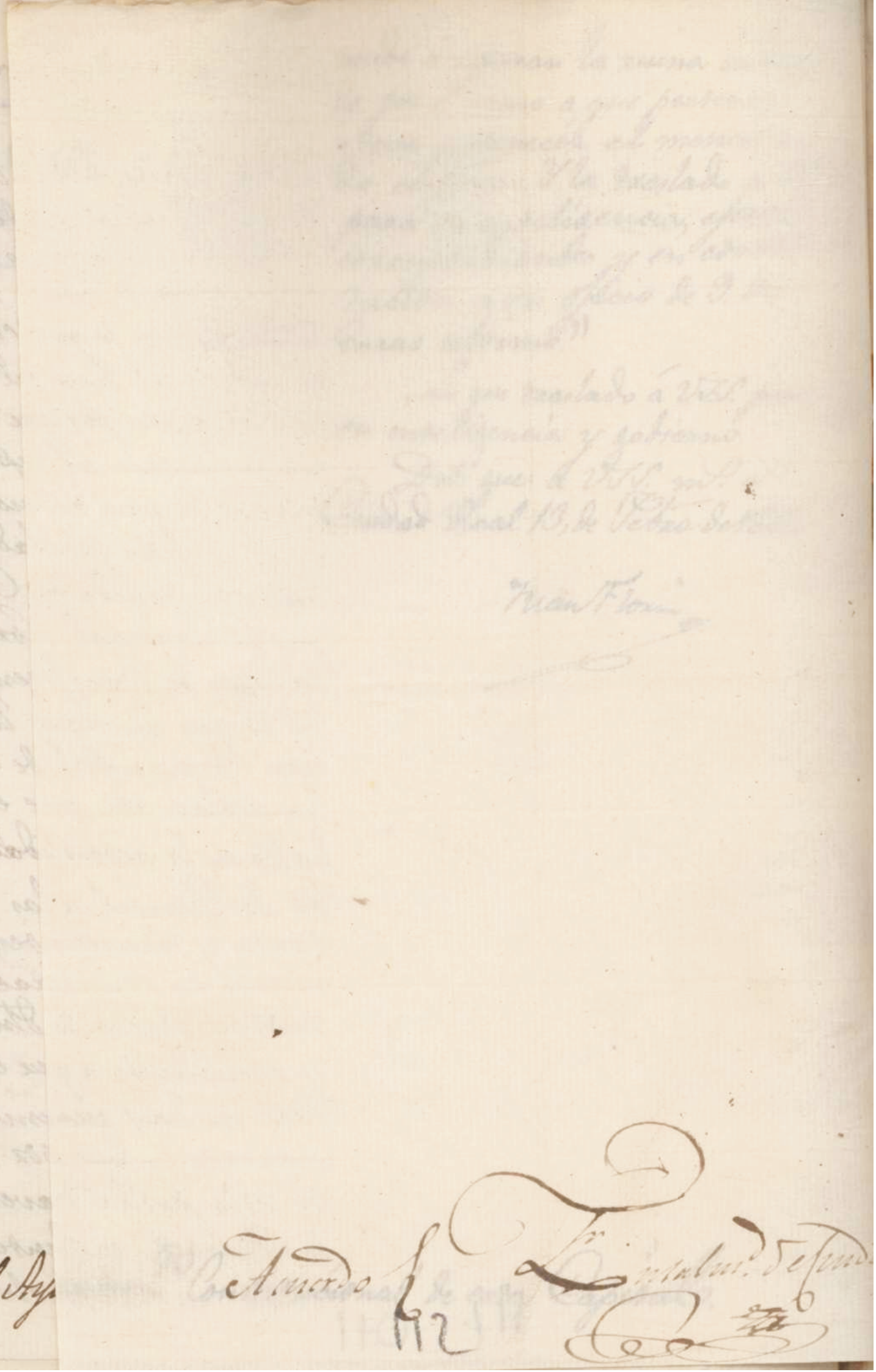
acuda a reparar la ruina indicada por el ramo a que pertenezca ó deva pertenecer el mencionado edificio.= Y la traslado a V.S. para su inteligencia, efectos correspondientes y en contestacion a su oficio de 9. de Enero ultimo."

, Lo que traslado á V.S. para su inteligencia y gobierno.

Dios que. á V.S. m.s a.s
Ciudad Real 13, de Febro. de 1822.

Juan Florin

S.S. del Ayuntam.to Constitucional de esta Capital.





Veral en Cavildo y tres de Febrero de mil Ochoz. tos Cavildo y dos S: Presidio
Presidio Se Ayuntamto Constitucional se dio cuenta del proced.te oficio del
Exmo. Sor Gral. de la Provd.a ftta. tres del Corriente en q.e le comprende la ord.
la Carga de Caridad Real Hac.da de Guerra de primero del mismo dirijida por el Exmo. Sor Sito. de estado y del Despacho
Gral. de la Nacion de la Revolucion del Rey, à la proguerra q.e se sirve to-
mismo, de q.e Veano deberá proveerse al Reparo Urgentisimo de la Ruina
inminente de q.e Veano deberá proveerse al Reparo Urgentisimo de la Ruina
de la Casa de Caridad Construido en esta Capt. à expen-
sas de la Piedad en el Edificio Titulado Casa de Caridad Construido en esta Capt. à expen-
sas y disposicion del Cardenal Lorenzana pa. Casas de Beneficencia, conto
Acordó Se
devenar q.e explica, enterado de Su tenor unanimem.te acordó Se
Contesse al Exmo. por Yut. q.e siendo yndudable la Citada Construccion con
el objeto de Hospicio ó Casa de Caridad, que pertenezca à
Dho Ramo ó Dueño que sea el de Beneficencia como propio de Su Instituto,
es Visto q.e la Hacienda pp.a q.e lo ocupe hace mucho tpo. pa. Guarde
debe Satisfacer Sus Arrendamientos à el Reparo de Edificios y tres mil
Ochoz. tos R.s Vellon Segun tasacion de Dn. Jorg.e Romero Alvo. de Obras
como de mismo en Enero anterior à el propio Año; y q.e en tal ca-
so Siendo de Sargental fuese el Dueño del Edificio no puede pretenderse de q.e
la Nacion debe Separarse de Su Cuenta; y Si à de otro Ramo ó pertenencia,
debe la misma Hacienda Satisfacer los Arrendamientos para Subvenir los en
Su Sostenimto, y q.e fundandose el Ayuntamto en esta Alternativa q.e
en la Superior distribucion del corriente trez.tos Veinte y uno de mes
tra Sabia Constitucion que marca à los mismos el Cargo de Cuidar

de la Construccion y Reparacion de los Caminos, Calzadas, Puentes y Carceles
de los montes y Partidos del Quinto, y de todas las obras ppas. de vecin-
dad, Vtilidad y Ornato, y no Hauiendo Sido debuelta Sin hauer demostra-
do à dha Corpn. q. Siendo el dispendio Regulado de mucha Vtilidad vecin-
dad y Ornato, se hacia indispensable cuidar de Su Conservacion, ya
fuese franqueando por la Hacienda ppa. los fondos necesarios pa.
la ejecucion de los proyectos Reparos tenidos en vista la cuenta justifica-
da Comparente, ò ya q. se prorrogasen diferentes Años por la mencionada
Hacienda ppa., por no animar al Ayuntam.to nunca à hacer q.
cubrir de Responsabilidad y q. se Sorprenda vna disposicion tan perjudicial,
y al mismo fin espera se Sirua la Sala dispensar lo Condescendiente
à precaber todos estos y perjuicios q. de dia en dia se acumularan,
y mayo Serian irremediables Sin grandes dispendios nino adquirir
proviscum.to el citado de Reparacion en proposicion; lo demas q. se estime
oportuno al mismo fin, y se Concluya esta Acta q. firmaran Sus
Sr.as mds Vag.s y lo dixeron. Consta==

Mn

Vag.s

Consta lo Contenido. Dia Supra el Sr. Alc.e mas Ant.o q. previene
el Memorial Citando; y ppa. que Conste lo firmo==

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Ciud. Real 26 de Feb. de 1822=

Junta Ayuntam.to

Medianero
haver vac.
Alcaide
de la Carcel
Nacion. de
Aprem.
su Cabo. Lo
do el Ayun-
tam.to y firma
el Sr. Presid.te
Nopue Lo
el Sr. Sup.te
Cerruelos=

José Cepeda, Miguel ordinario de esta Ciud.
a V.S. con el debido respeto, y pone, q no viendose pro-
veer, proveer ala preciso alimento, y de su
familia a con el grande atraso con q vienen
dole satisfaciendo mensualmente; y siendo nece-
sidad de buscar medios p.a subsistir; y creyendo
contar q calidad q necesaria, p. desempeñar el
encargo de Alcaide de la Carcel, A.V.S. ruego
sea admitido atendida con preferencia a otros
q se hayan nombrado y del repetido
cargo q se obliga a desempeñar por el termino
de un año mensual, y con sueldo menos de 6 rs de q goza el
actual Alcayde; y siendo tiempo por
igual cantidad menos de el referido tiempo
q se pueda hacerse. A.V.S. espera de la justicia de
V.S. Ciud. Real 26 de Febrero de 1822.

José Cepeda

Defensa sin costas y Cepeda

Dilig.a En dho dia Yo el Esno. hice saber el precedente

115

Acuerdo á José Cesilio en su persona de quedan
encendido Cerrajero =

Sevilla mayo

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

Sres. del Ille. Ayuntam. Constitucional de esta Capl.

Cádiz Real 26 de Feb. de 1822

Vista la marca Corres-
pond. con Vista de Aduana.
Cádiz y la Cruz de esta Vecindad, por sí, y á nombre de otros
larga de preferir desde 27 compañeros, con el respeto devido á V.S.S.
ver. dave lugar al in- expone: Que deseosos de levantar la Cosecha
teresado p. Contrabando que hay) arrumada en la Finca Hacienda
la especie q. pretende (que esta en el Sitio llamado de Torrecilla
en la Cosecha Corriente y) trabajar en ella, en esta Vid y respecto de
Villa, con tal q. no Cau- lo que puede Verificarse Sin el Competente
se perjuicio. permiso, q. tanto
A perjuicio de A.V.S.S. Supp. se dignen Concedernos la opor-
esta declaracion entre- tuna Licencia q. el termino q. tengan
nos particulares en abierta q. Hacienda de Cuyo Febrero
la Saca de Vinos. e imbertirse en Su ejercicio de tal en lo
Asi lo Acordó el Ayun- que demas de Sea Justa. Recivirán Merced.
tam.to y firma el Sr.
Presid.te de que certifico=

Cádiz 23 de Feb.o de 1822

Ruego á los Supp.tes

Juan Fernandez

Rafael Aranda Ciudadano Español

Exzaguine

José Fernandez Rubio

y Cpes

Cádiz Real Aduana 26 de Feb.o de 1822

117

saven el precedente Acuerdo á Rafael Aranda, en su persona á quien entregué los papeles mencionados de Comunidad de que certifico =

Fernandez

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

Verdad 1.ª Cerquad.ª Arcillera

SECCION DE Gobierno Político.

Ciud.d Real 28 de Feb.o de 1822

Mes. Segun Conduxeron, y quedando Cortes de el Reyno Nbra. Diputacion Provincial el Manuel de Cuéllar, Colegiales en el Real Capitulan. Cisneros de Ac.do del Ayuntam.to firma el S.r Pabero

Exaz.no

El Señor Comandante gral. de Castilla la nueva en 25 de este mes se sirve avisarme que S. M. ha destinado á esta Capital el 3.er Escuadron de Artillería Volante Nacional que se halla en Ocaña, á cuyo fin les habia dirigido el correspondiente pasaporte.

Lo que aviso á V.S. para su gobierno y que con toda urgencia disponga habilitar el Quartel de Caballeria poniendole las Ventanas, Llaves y demas que se necesita.

Dios gue á V.S. mu.s a.s Ciud.d R.l 26 de Febrero de 1822.

Juan Florin

Al Ayuntam.to Const.l de esta Capital.

119

Columna movil de la Mancha, en persecucion de Facciosos y Malhechores.

Desercion de Zapadores

N.º 1.º

Cd. Real 1.º de Mzo. de 1822.

Habiendose dado parte por la Comandancia de Caballeria de esta Columna movil q.e falta

Exmo. Sr.

Sabiendo positivamente q.e el Zapador Miguel Blanco, desertor del Reg.to Nacional de Zapadores minadores Nacion.l se halla oculto en esta Ciudad; espero de su celo y amor al servicio Nacion.l averiguara el Paradero de dicho Individuo, y lo verificara con la mayor brevedad posible.

Dios gue a V.S. m.s a. Ciudad-Real 1.º de Marzo de 1822-

Manuel de Velasco

S. Alcalde Constitucional de esta Ciudad-

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

Formalizacn de la Diputacn Provl

SECCION DE gobierno politico

Se Circulo en 2. pn no
haverse Peor

En la mañana de hoy cumpliendo con lo prevenido en el artículo 334. de la Constitucion de la Monarquia Española ha sido instalada la Diputacion provincial dando principio á sus sesiones, despues de haver prestado en mis manos los quatro vocales nuevos el juram.to que previene el artículo 337 de la misma Constitucion.

Lo que comunico á V. para su inteligencia la de ese Ayuntamiento y que haciendolo publicar en esta cabeza de partido, circule esta noticia inmediatamente á los Ayuntam.tos de los pueblos de su comprension.

Dios que. á V. m.

127

d.S Ciudad Real 1º de Marzo
de 1822

Juan F. Lozano

Alcalde 1º Const.l de esta Ciudad

128

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR
DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

Venda Nº 1ª

SECCION DE Gobierno Político

Habiendo regresado á esta Ciudad Dn. Pedro Laynez, gefe político superior propietario de esta provincia se encarga del mando de ella desde el dia de mañana: y lo aviso á V.S. para su gobierno y efectos correspondientes.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real 5. de Marzo de 1822.

Juan Florin

Real Dal Lirios Capitan
Comandante por S.M. Comandante Militar
Real de Madrid

Exaranquiz

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

131

Comand.te de las Armas

Ciud.d Real 18 de Junio de 1822

Para su efecto Con-
duscan y pase al
Libro Capitular

Con esta fha oficio al
Cuerpo de Guardias de los Dr
Jonay Viniendo de luego
al cargo de la Comandancia de
las Armas de esta Capital
por tener con precision
que ausentarme de ella
por quatro dias.

Dios gue a V.S.
m.s a.s Ciud.d R.l 17 de Junio
de 1822.

Juan de Dios

Sr Alcalde de 1.er Voto de esta Capital

135

Cuenta de Propios y Arbitrios de la Provincia de la Mancha

Cuenta Real del año de 1822

Debe Cuenca en Ayuntamiento por el Depositario de Propios y Arbitrios por el Ingresado por el Juez, Diputados del Libro Capitular por Sobrante Corriente =

Recargo

El Depositario de Propios y Arbitrios

Cuenca

Cargo

Por Cantidad

Por el Director general de Contribuciones Directas con fecha 9 de Diciembre copiado.

" No pudiendo hacerse la recepcion general reclamada por Don José María Aguirre Procurador Síndico del ayuntamiento de esta Capital por que la Corporacion en el pago de las contribuciones directas se arregle segun corresponde a la naturaleza de esta Corporacion

Jnig.l vaste á tiverra
á ningno de los Jnd
vidno el que aistadam
hayan echo gestione
en favor de la Cobran
za, Dirijo á VS. la Jns
tancia Documentada
g.l presentó al Ministerio
y Semejará con el Doc
to que lleva al marge
afin de que haga de
ella el uso que corres
ponda con arreglo á
Ordenes é Jnstrucciones
Jo traslado á VS

Corporacion para
su conocimiento y
el del Interesado.

Dios gue. á VV. ms.
a.s Ciudad R.l 22. de Marzo
de 1822.

Juan Florin

Sres. del M.I. Ayuntam.to de esta Ciudad Real

Latinidad

Fil. Cathedras

En la sesion de este dia ha decretado S. E. lo siguiente:

„ El Ayuntam.to constituc.l active la liquidacion de los Fondos q.e sirven de dotacion p.a la Cátedra de latinidad de esta ciudad, en el interin q.e se establece el plan de enseñanza pública, sin que del producto de la dehesa de la Tenaja se pueda pagar por q.e pende de la resolucion del Gobierno, mediante la aplicacion q.e tiene en favor de D.n Francisco Carrillo, y con el prod.to de aquellos se podrá reintegrar á D.n Agustin Burgos."

Lo q.e traslad á V.S. p.a su inteligen.a y demas efectos consiguientes.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad Real 2 de Abril de 1822.

Pedro Laynez

Cristobal Cutanda
55210

Cúd. Real 6 de Abril de 1822

Hayase notorio en Ayuntam.to y Colóquese en el Libro Capitular Correspondiente á que Corresponde

Exaguen

El Ayuntam.to const.l de esta ciudad.

Acuerdo 1 En la Ciudad de Ciudad Real en
146

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.

AÑO DE
1822.

Sevil de Abril de mil ochocientos veinte y dos. Visto el Expediente formado en virtud de Real Orden de Su Magestad de diez y seis de Febrero del corriente año, por el Señor Don Francisco Xavier Venegas, Teniente General de los Reales Exercitos, Gefe Superior Político de esta Provincia, y Capitan General de Andalucia, sobre el Alboroto ocurrido en esta Capital la noche del veinte y uno de Marzo proximo pasado, con motivo de haber pretendido el Regimiento de Infantería de Guadalajara, que se hallaba de Guarnicion en esta Plaza, salir de ella para Cadiz, en cumplimiento de las Ordenes que tenia para ello, y de haberse opuesto á esta salida el Pueblo, y la Milicia Nacional de esta Capital, resultando de dicho Expediente, que el referido Regimiento de Guadalajara, despues de haber salido de esta Capital, y hecho una Jornada, regresó á ella, y entró en la misma noche del referido dia veinte y uno de Marzo, con el objeto de pernoctar en ella, y continuar su Marcha para Cadiz el dia siguiente, segun lo tenia dispuesto, y mandado por el referido Señor Capitan General, y Gefe Superior Político, y que habiendo llegado á noticia de la Milicia Nacional de esta Capital, que el referido Regimiento de Guadalajara, habia regresado á esta Capital, y entrado en ella, se reunió en Armas, y se dirigió á la Plaza de San Francisco, donde se hallaba el referido Regimiento de Guadalajara, con el objeto de impedir su salida para Cadiz, y que habiendo llegado á noticia del referido Señor Capitan General, y Gefe Superior Político, que la Milicia Nacional de esta Capital, se habia reunido en Armas, y dirigido á la referida Plaza de San Francisco, donde se hallaba el referido Regimiento de Guadalajara, con el objeto de impedir su salida para Cadiz, pasó á la referida Plaza de San Francisco, donde se hallaba el referido Regimiento de Guadalajara, y la Milicia Nacional de esta Capital, reunida en Armas, con el objeto de impedir la salida del referido Regimiento de Guadalajara para Cadiz, y que habiendo llegado á la referida Plaza de San Francisco, donde se hallaba el referido Regimiento de Guadalajara, y la Milicia Nacional de esta Capital, reunida en Armas, con el objeto de impedir la salida del referido Regimiento de Guadalajara para Cadiz, el referido Señor Capitan General, y Gefe Superior Político, con el objeto de evitar los funestos resultados que podian seguirse de la oposicion de la Milicia Nacional de esta Capital, á la salida del referido Regimiento de Guadalajara para Cadiz, y de la resistencia de este á dicha oposicion, mandó á dicho Regimiento de Guadalajara, que regresase á esta Capital, y entrase en ella, y que habiendo regresado á esta Capital, y entrado en ella el referido Regimiento de Guadalajara

Veçinos, tanto por la falta de Seguridad de Oficinas, quanto por la Cortedad de quadras al Exercito num.º de Caballos q.e la may.r pte. de Caballeros Oficiales tienen.

Padron Vecinal. p.a de reedificar las alas num.s y Redificar Nuevas

Asimismo se Acordó en este Ayuntam.to hauiendo Considerado el Corto num.º de Casas q.e existen en esta Poblacion para el Alojam.to de los Alojam.tos ya por hauer deshecho varias quadras los Dueños de ellas, y ya por haber arruinado las viviendas que fue se hallauan algunos, se haga Saber por Vando que desde el dia de su fha. y Segun la Clase q.e Vsyeretiram.te les está señalada á los Vez.s habitadores las Oficinas oportunas p.a el alojam.to propio á sus haberes y edifiquen y Construyan ó Redifiquen las Citadas quadras, en término de q.e dentro hacerto y Cerrificada guardando la debida proporcion se les señalará el Sitio p.a el referido Alojam.to, sin detenerse en esto, y ademas en defecto deberán Vsyander de los daños y perjuicios que se originen y se procederá á la Colocacion en la habitacion de sus Casas que Segun la citada Clase y Conforme á Ordenanza és de su Cargo franquear; entendiendose lo mismo Con las Vsyas de Cama y demas Artículos que Segun aquella deben Suministrar Vsyeretiram.te, y que p.a el dia se alegue ignorancia por algunos de Vsos. Vecinos pudientes á quienes Comprehenda este Acordado sele entere por el Caballero Regidor á cuyo Cargo se halle la distribucion del mencionado Sitio con encargo de q.e á esta Continuacion Informe lo que hauviere procedido p.a q.e Contenido á su Cumplim.to los efectos que Corres-

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. ARC. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

-pondan á fin de ygualar este interesante Servicio entre todos Cons-
tantes Guardia g.e exije la Superioridad; y para tomar un cabal conocim.to
del Estado de las Cosas y circunstancias q.e van referidas, formue el
Sor Gefe Gral. de Artillería q.e está precisado renovar en cada año, impar-
cando á cada una de aquellas las oficiales competentes gb.os
los Clases q.e segun su Calidad deban llevar, á cuyo fin y Competente
efecto de Juramento se nombra á los Caballeros Regidores D.n Vic.te
Trujillo y D.n Dom.o Serrano, quienes en Seguro darán cuenta de
q.to q.a observando q.e pueda ofrecerse á este tan interesante Servi.o;
Y se concluyó este Acordado q.e firmaron Sus Sr.ias de que certifico=

Zaragoza Prado García

Aguirre Pabon Caballero

Ruiz

José Fernandez Cepeda

Rubio

Certifico que en Cumplim.to de lo que se previene en
149

El primero particular de la Acuerdo en el
día vencida por el S.r Pres.te de Reparó el Corregidor de Ocaña
al S.r Regente Toledo Superior vn las tres: y para q.e Conste
lo firmo =

Fernandez Cabrera

dia. / En Madrid Certifico que oy nueve de Septiembre mes y año
se publicó y fijó Edicto inserto de la particular q.e antece-
de en el segundo particular de dicho acuerdo precedente
Acuerdo; Y para que Conste lo firmo =

Fernandez Cabrera

Exmo. Sr. Casa de Caridad

Cin.d Real 13. de Abril de 1822.

Los Oficio que me ha pasado ese Ayuntamiento Constitucional reclamando fondos para la composicion de algunas ruinas que ha experimentado la Casa titulada de Caridad de esta Ciudad y que ha servido y sirve de Quartel para las Tropas Nacionales, los he dirigido con mi apoyo al Sr. Tesorero Gral. de la Nacion, por que estando prevenido por repetidas Reales Ordenes que no se haga uso de los fondos de la Hazienda pp.ca sin Orn. y por la de S.M. de 1.º de Febrero ultimo que traslade a VV. en 13 del mismo, se mandó que dichos gastos se executasen por el ramo à que pertenezca ò deva pertenecer el mencionado edificio, no puedo por mi acordar que por Tesorería se facilite caudal alguno para otro. objeto. y con vista del Oficio que con fha. de ayer me dirijen V.S. noticiandome la ruina de otro pedazo de cielo raso en la Sala ò quadra que esperimentó la ruina anteriormente, manifiesto al mismo

Hacienda de Ciudad Real

Hacienda de Caridad

Hacienda de Caridad

Hacienda de Caridad

Señor Tesorero Gral. en este dia, lo urgente que és la reparacion de la Casa, y obligacion en que se halla la Hazienda de ocurrir a ella. Lo digo a V.S. por respuesta a su citado oficio.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Ciudad Real 12. de Abril de 1822.

Juan Florin

S.S. del Ayuntam.to Constit.l de esta Capital.

152

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

Ciud. Real 13 de Abril de 1822.=

M. N. y L. Ciudad.

Mandando la Ordenanza del
Peso y prefiniendo la
Horma pp. y ver. verna el Alcalde Mayor de esta Villa de Miguelturra a 11 de
Capitul, para la mejor
Inteligencia de la Ordenanza a cuyo fin se comparecieron los Sres. y Congreso
Ygnacio que pide, Abra Recepcion de la Ordenanza de Corcheras y Mros. de obras
cando en la Casa de Ayuntamiento se ha empezado en Construir Peso en lug. el propio de
ra lo que en la prevenido con esp.l por existir en terreno Comun del Ganado
nido p.r Execucion pendiente, prefiriendo las obras pp.s de ella, Sus Sr.s y
Jueces en la Ordenanza y observando quanto se la encargado prevenido. Firmaron
Haciendo, Mandando le y siendo llegada la ocasion de abrir el Cuerpo Munic.l
la Papelera y dijeron.
uica p.r la mañana Sr. Alcalde Mayor Juez de Rentas de esta Villa se sirva franquear el Congreso
Ygnacio Ordenanza. Asi pronuncio p.r Sr. de ella en los terminos q.e exige la
lo acordo el Ayuntamiento Just.a q.e Cabeza particular y grande solemnidad.
y firmo el Sr. Presid.te

Cit.d Real 3 de Abril de 1822.

Ante el Escribano de
Jose Fernandez Cabezas
y Alfonso

Exanguino

Jose Fernandez Cabezas

En el dicho dia yo el Escribano hice mencion del precedente

155

Alcalde Mayor de esta Villa de Ntra. Señora de Guadalupe, en fin Teniente de Capitán General Subdelegado de Rentas, en esta Provincia de Mechoacán por su Magestad (que Dios guarde) &a. Certifico, que el Señor Don Antonio Fernandez de Bustamante, que firma la Certificación antecedente, es Alcalde Mayor de esta Villa de Ntra. Señora de Guadalupe, y Subdelegado de Rentas, en esta Provincia de Mechoacán por su Magestad (que Dios guarde) &a. y que a todos los Papeles, que ha firmado, y firma, se le ha dado, y da entera fee, y crédito, en Juicio, y fuera de él, por ser su firma, la que acostumbra usar en todos los Papeles, que ha firmado, y firma, como Alcalde Mayor, y Subdelegado de Rentas, en esta Provincia de Mechoacán por su Magestad (que Dios guarde) &a. y para que conste, de pedimento de parte, y a solicitud del Señor Don Antonio Fernandez de Bustamante, Alcalde Mayor, y Subdelegado de Rentas, en esta Provincia de Mechoacán por su Magestad (que Dios guarde) &a. doy la presente Certificación, en esta Villa de Ntra. Señora de Guadalupe, en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años. Doy fee.

Fernandez de Bustamante

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST.

AÑO DE
1822.

Ciud. Real 13 de Abril de 1822. S. del que Ayuntam.to

Decano y Cavo
del Tribunal de
quien hay esta dehe-
sada la Atalaya
por dar el mando
como Alcalde. L.
Acordo el Ayuntam.to
y firma el S. Presid.te
y Sp.o Escribano =

Juan Manuel Camborda Vec.o de esta Ciudad a S.S. expone: Que habiendose adjudicado la dehesa dela Atalaya á D. Fran.co Xavier Carrillo p.a pago de su dotacion por el S. Gefe Politico, tiene tratado del dicho arrendamiento de los pastos con el exponente aquien combiene que se nombre de Guarda p.a que los custodie á Atanasio Sevillano persona de su confianza =

Supp.ca á S.S. se sirva tenerlo p. nombrado y expedirle el correspond.te nombram.to juramentado en forma, p.a que pueda denunciar y prender á las personas ó ganados que se encuentren delinquiendo en la citada dehesa. Ciud.d R.l Abril 12 de 1822.

Juan Manuel Camborda

Es Copia

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

Fol. Alojam.to Milic. Nacnal.

SECCION DE Gobierno Político

Ciud. Real 18 de Abril de 1822.

Dada cuenta al Ayuntamiento acordó se pase al Sor. Capitular Dn. Jph. Cañedo y Valcarce para que haga lo que crea conveniente, y lo firma el Sr. Presidente de que certifico.

En vista de los oficios de N.S. de 6 y 16 del corriente, trasladados del Sr. Comandante de las armas, añadiendo lo que sigue.

„No hay duda alguna en que el 3er. Escuadron Nacional de artillería volante se halla destinado de guarnicion á esta capital, y por lo mismo conviene para la seguridad del Ayuntamiento, mayormente no constándome que estos fuegos se hallan en el caso que previene S.M. en R.l orden de 25 de Mayo de 1813, relativa á que el alojamiento fuese convencional en la circunstancia especialísima de que la oficialidad del Escuadron no pueda ser llegar al coste las quejas de los vecinos me constan y las considero fundadas en razon y justicia tanto por que las casas de estos habitantes carecen de las proporciones y

159

necesaria y para sobre llevar
larga de los alojam.tos gene
ciales, como por q.l se exije
plim.to de un artículo expreso
Ordenanza militar, y sobre
ber razon para gravar al ve
cio sin una causa fundada,
autoridades no podemos preve
de que se observe puntualm.te
la ley y las ordenes de S. M.
turando siempre el mayor
nesticio y armonia de los veci
y de la tropa. En este conc
me lisongeo que V.S. en obse
quio del orden y mejor serv
nacional dictara las providen
convenientes para que ala m
yor brevedad se proporcionen
alojam.to por Sí y de sus
los caballeros officiales y dem
individuos del Escuadron de
Villeria que se hallen en es
caso."

160 Y lo comunico a V.S. p

lu conocim.to y efectos corres-
pondientes.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad
Real 17 de Abril de 1822.

Pedro Laynez

Al Ayuntam.to Const.al de esta Capital

Fue. Excepn. de Latinidad

Ciud. Real 19 de Nov. de 1822.=

Al Mro. Capitular D. Pedro Conrado, y Pbro. Consiliario del S. C. con el Hermano de Diputado que le Coloca en el Ramo Separado=

"En la sesion de 11 del corriente acordó S. E. entre otras cosas lo siguiente:

" Habiendo observado la Junta de instruccion pública para la enseñanza de latinidad en esta ciudad, digase al Ayuntamiento constitucional q. inmediatamente proporcione catedratico á su satisfaccion y q. bajo su vigilancia desempeñe la enseñanza interin se plantifica el plan de instruccion pública acordado por las córtes, y q. por el mismo interin se satisfaga la dotacion acostumbrada del fondo de propios, y arbitrios aunque

sea con calidad de reintegro de los
destinados á este objeto."

Lo comunico á VS. p.a su
inteligencia cumplimiento y ejecucion
en todas sus partes.

Dios gue á VS. m.s a.s Cu
Mex.co 16 de Abril de 1822.

Pedro Laynez

Cristóbal Cotplan
Secretario

Al Ayto. const.l de esta ciudad.

Acuerdo / Con la Ciudad de Ciudad Rl.

166

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

En Veinte de Abril de mil ochocientos Veinte y dos:
Estando Reunido el Exmo. Constitucional de ella,
dijo: Que en la noche del dia Diez y ocho del
Corr.te mes, y hora de las diez à corta diferencia,
se oyeron en esta Poblacion y en distintos puntos
siete ù ocho Tiros q. conmovieron el ánimo de Sus.
del S.or Presidente, y sin embargo de q. sin perdida
de instante Acudió toda la Ciudad no encontró
á quien dar la Voz de la Justicia, de donde cla-
ramente se deduce fueron disparados p. Regeto de
ninguna obligacion, y con solo el objeto de cons-
ternar y alterar el sosiego en q. se mira este
Vecindario: y con el decidido y justo fin de conser-
var el orden y tranquilidad publica castigando con
el Vigor de la ley al autor ó autores de seme-
jantes escesos: acordó el Ayuntam.to como en
iguales circunstancias. Que se haga practicar Rondas desde
el presente dia por la Carrera de Bx.o p. Vigorosa
mente y antiguedad, q. desde las Nueve de las once
con un Alcalde de Barrio, Alguaciles ordinarios
sin Vezinos nombrados Vigilen escrupulosamte
por todas las Feligresias, haciendo observar quanto p.
las de Policia y Bandos de buen Govierno esta re-
petidamente prevenido, acompañando sin escusa uno
de los Ess.tos de este Numero cada Noche p. cin-
todo caso dan fee y Testimonio de qualquiera desa-
gradable ocurrencia q. se presentare ù aprehension

Rondas p. los Regidores

167

de Aurra prohibidas p. la Pragmatica del
de fuego como Vanca q. no quede illusorio
el procedim.to criminal q. deven seguirse y pena
de su delito, y cuya infraccion se dara inme-
diatamente cuenta p. el Presidente de dhas. Vanda,
cion llevo de su deber, como les es de su atribu-
cion segun Ley impone el Sagrado Codigo q.
nos gouerna de todo quanto fuere digno de
atencion y conspire à su infraccion y fuese
visitado: Con lo q. se concluyo este acuerdo
q. firmaron Sus SS. de q. yo el Sr. Escriv.no =

Pabon
Garcia
Prado
Zarazqueta
Aguirre
Gonzalez
Caballero
Sendaurruti
Jimeno

Ante mi Sendaurruti
y Capsa
Escrivano

Dho. dia/ Certifico que con intelio. de los Caballeros Regidores Alcalde de Vanos Escr.nos y Alcaldes ordinarios, inmediatam.te se fixaron Edictos de tenor por duplicados p.a la execucion de las Vandas establecidas por el preced.te acuerdo, de que diariam.te Requisitoria à los Personas Respectibas que deban hacerla, Sp.a q. cons-te lo firmo =

Sendaurruti

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

Circular

Exmo. Señor

SECCION DE Instruccion pp.ca

El Exmo. S.r Sño. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha. 6 del corriente me dice lo que sigue

" He dado cuenta al Rey del expediente en que el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real se queja de los procedimientos del antecesor de VS. dirigidos à que el mismo Ayuntamto pagase del fondo de propios à dn. Francisco Xavier Carrillo preceptor de latinidad en dho. pueblo seis mil y mas r.s procedentes de atrasos de sus sueldos, consignando para este pago la dehesa de la Atalaya correspondte à aquel ramo. Y enterado S.M. de lo que del

Sevilla el 20. à las 11 ½ de la mañana

169

mismo expediente resultare
en orden al gran numero de aue-
dezes que los propios tienen contra
si à que la consignacion de la
misma finca que se supone
hecha por el extinguido Consejo
de Castilla sobre haver sido en ter-
minos gralez como una parte
de aquellos propios fue al mis-
mo tiempo provisional y li-
mitada al intervalo en que los
patronos de la obra pia par-
ticular de que procede aquel
Magnifico no pagasen al
preceptor: Y finalm te aten-
diendo S. M. à que el extin-
guido Consejo regulo informa
la Diputacion provincial
dio contra orden en el

año de 1802 p.ª q.e cese en este
punto el cargamento de propios,
aunque parece no haverse lle-
vado à egecucion, se ha servido
resolver q.e se devuelva con devocion
aquella Deberá à los propios, y
q.e debiendo tener el caracter de
Judicial esta comision se grave
el expediente q.e precedio à la
Dessemcumbracion de la misma
finca hecho p.r el antecesor de
V.S. al Trib.l competente de P.
1.ª instancia para q.e con citacion
de partes se sustancie y decida
el asunto segun corresponde.
Y que en cuanto à las canti-
dades pagadas à Carrillo que
tambien reclama el referido
Ayuntam.to ine este de su
Dro. donde y contra
quien haya de tener

Catedra de
Contaduria.

en fuerza"

y lo traslado à [illegible]

su inteligencia y efecto [illegible]

pondientes

Dios gue. à [illegible]

Ciudad Real 11 de [illegible]

1828

Pedro Laynez

Al Ayuntam.to comun de esta Capital

172

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

Ciudad de Cád.z Real á Veinte y dos de Abril de mil ochoc.tos Veinte y dos. Estando
de Acuerdo su Ayuntamiento Constitucional, por el S.r Presid.te se dio cuenta del
pregd.o ofício del S.r Gefe Político Sup.r de la Prov.a fha. Veinte del actual que
Recibió á las once y media del Dia de Segun su nota Marginal, y en que
se comprende la Ord.n del Rey. á el Expresado en que este Ayuntamiento cons.te
Atalaya) de lo quejo de los procedimtos del propio Gov.no Político dirijido á q.e
por el se prevenga del fondo de propios á D. Fran.co Xavier Carrillo Preceptor
g.l que de Semindad en esta próxima Civ.d Sevilla y para el preced.te socorro
sos de sus Sueldos, con lo demas que contiene; y en su punto del Cumplim.to
Acordó: Que inmediatam.te se haga Saber el Contenido de la mencionada
Real Ord.n al D. Fran.co Carrillo, se entere en esta Civ.d y en Su defecto á
persona q.e le represente en ella, y tambien dell Correspondiente q.e
de Su cuenta defraya los gastos de Fha. Dehesa, procediendose desde
luego al nombram.to de Guardas q.e la custodien, pagandose de del fondo de
propios segun practica y costumbre, todo p.a los efectos convenientes
al cumplim.to puntual y exacto cumplim.to de la Real resolucion, y p.a los
mismos fines pase Copia Certificada á la Seña de la entrada á la
Ciudad de Intervencion. con lo que se concluyo este Acordado que
firman Sus Sr.ias de q.e Yo el Sria. Certifico =

M.

Garcia Cavallero Garcia Sabor

Sabor Garcia Cavallero Fernandez Pacheco

Fernandez Pacheco Moreno Molero

Dilig.a en M.o dia Lo el Alg.il Saquen Notare al

Intervención de Propios el Cerrúfcado que se
previene por el antecedente Acuerdo; y p.ª que hiziese
los efectos Conducentes, lo interrumpe p.r dho. q.l firmo=

Fernandez Cabrera

Casas de Caridad

Ciud. Real 23 de Abril de 1822

Visto por el Ayuntamiento Constitucional acordó se pase al Señor Contador para que informe lo que se le ofrece.

Lo que traslado a V.S. para su inteligencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

El Sr. Tesorero gral de la Nacion en ofo de 18 del actual me dice asi.

"Cuando V.S. me fue manifestado en sus tres obtos oficios con inclusion de los acuerdos de ese Ayuntamiento constitucional en orden a las obras que deben ejecutarse en el edificio titulado de la Caridad de esa Ciud. lo he pasado a informe al Contador gral de la Distribucion, y tan luego como lo evacue, reproducire mi voz consulta al Gobierno lo que digo a V.S. para su conocimiento"

y yo a V.S. al propio fin.

Dios que a V.S. ms as.

Ciud. R.l 22 de Abril de 1822.

P. A. D. S. y.

Diego de Arriaga Penalba

S.S. del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital

175

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. ARG. HISPAN. REY.
AÑO DE
1822.

Ciud Real 28 de Fro de 1822

M. I. A. C. de esta Ciudad

Para acreditar D. Manuel de Plaza y Varona Vez. de esta Ciudad y morador en la Condueerne su Casa de Labor á S.E. con el Lagar debid. dice: Que mimedia Informe el Alcalde gen.l del Sitio nombrado del Cabezo tiene un Cerado de huerta Calde y Real para auxilio de sus Ganados y demas Subsistencia de su Labor y Casa; hende ogendo y siendo necesidad á el efecto de Cercarlo un Quarto p.a la comun armado, aun de la Tierra de Suyo cargo Corta la Cerada ofrece yart.l correspon- der, lo que á el mismo fin, Confinando Con ello algun terreno Baldio ó de ningun reconozca p.a e'Igual p.a Pasto su Labor.

M. I. Supp.a se sirva mandar pase informe de aquel Alcalde q. practique á entera Solicitud Concurrencia de los morad.s Labradores en Confirmacion de la exposicion q. hace: Justicia que pide: Gracia de esta Exposicion, se sirva Concederle el Corral p.a permitir dicho Cerramiento de p.a la Conservacion de dho. Quarto bajo las fianzas q. ofrece con el Juramento Competente p.a su descargo y Comun de Vezinos, y Seguridad q. en lo q. Confina de el aumento de Poblacion y Ramo de Agricultura y ganaderia, se Cumpla en Cuanto previenen los Decretos Vigentes, Gracia que Espera Recibirá esta parte de la Justicia de V.S. en que Recibirá una particular gracia: Como q. en Caso de este Sitio el Certificado ofrecemos p.a titulo de propiedad.

Ciudad Real 27 de Fro. de 1822

Manuel de Plaza y Varona

Informe

Del Alcalde

de.

179

Enterado que fuy del anterior Decreto, reu
ni ala mayor parte de Labradores, y ente
rados q.e fueron todos unanimes y conformes
respondieron a una voz que no tenian na
da que reclamar por ser un terreno in
util para parto y labor, pedregoso, y
de ninguna utilidad, por donde podia seguir
seros algun perjuicio. Y para que conste
los efectos que haya lugar lo firmamos
en Valbeso a tres de Marzo de mil o
chocientos veinte y dos, de todo lo qual yo
el fiel fho Certifico=
E. A. C. Cipriano Alberca

Juan Fernando Orrega

Bicente Moreno

Pedro Yañez

Presente fuy=
Exequiel Moreno

Ciud. Real 5. de Marzo de 1822=

Para mayor ynstruccion de Vuestra Señoria pasa
lo a Vs. el Perito, el Parte y Razon de
180

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

al Nombram.to de Alcalde que se Comprehenden, á fin de que
inspeccione Cada qual por lo respectivo tanto la Encuadernacion
del Libro, quanto la proporcion que exista entre la Cantidad
de Papel de Marcas y la Cantidad y Calidad de Libros pro-
puestos y de que Cuenta se Dará el Ayuntam.to y firma
ma el Sr. Prior de que Certifico=

Escarguinel

Fernandez Dávila
y Castro

Rubrica

Dicho. En Ciud. Real á once de dho mes y año Yo el Escriv.no
hice notorio el precedente Acuerdo á Manuel de
Flores y Dama Vecino de ella y morador de Valverde en su persona de que Certifico=

Fernandez Dávila

Dicho. En quince del Citado mes y año Yo el Escriv.no hice noto-
rio el preced.te Acuerdo á Dn Cayetano Sevillano y D.n Joaquin
Moreno Peones de Pastas y Vecinos respectivos, en sus personas por lo que á Cada uno incumbe
Certifico=

Fernandez Dávila

Declarac.n del Peones de Pastas

En la Ciud.d de Ciud. Real en 181

Veynal y Maza dezmº de Chot. Manuel y de Sr. Anto el
Sr. Dn Joaq. María Carazquin Alcalde Constitucional pri-
mero de ella presidio el Peritº de Pasos y Aguas
de la misma Juan Sevillano, de quien por ante mi
dezmº el Infrº. Mº Yº. Aguram.to Nuevo Juram.to en
forma que el Perito hizo por Dios nro. S.
y a una señal de Cruz prometiendo por su Carga de-
cir Verdad en lo Vñd. Dijo: Que en Cumplim.to del
acuerdo que le hasido mandado ha pasado a el Arroyo
de Valbuena y Reconocido el Terreno en que solicita
su merced Manuel María Contreras en la
Casa y Cercado contiguo a el que le pertenece en
la inmediación del Calbario y halla ser absolutam.te
inútil para Pastos y Labor pues es un Peñascal y
Risco de Piedras enzima en un Arroyuelo que incom.
puede aprobechar al efecto que se pretende a Cuia
derecho traspaso y dispendio sin que en ello sufra
el menor perjuicio añade, Cuyo Terreno es Con-
forme: Que es quanto Conforme a su Juram.to en que
se afirmó y ratificó puede decir segun su leal sav.to
y entender, y firmado en la Ciudad de Veinte y Cho
ante mi lo firma con su Sr. de q. certifico —

Mi.

Carazquin — Fran Sebillano

Ante Mi Fernando Rubio

Declaracion de
Mrs. de Obras
de la Ciudad de Ciudad Real en virtud de Auto de ante Diez y
182

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. CONST. MONARC. HISPAN. REY.

AÑO DE
1822.

Dor: Ante el Vsgrado Sr. Alcalde parecio el Mro. de Obras D. Joaq.n Romero
Vez.o de la misma de quien por presencia de mi el Scno. Recivio juram.to en Solemne
forma de Dro, que el Vsgrado hizo Conforme se Requiere prometiendo por su cargo decir
Verdad en.to Sn Dho. dijo: Que en cumpl.to del acuerdo q.e le ha sido intimado,
ha pasado al Deslindam.to de Calbarse y terreno pretendido por Mrcant.l de Haze
uno de Sus Mandones y para conocer el guarro ó fabrica y descubierto con exactitud
cion á Su Dueño y Cenido en el Sitio de Calbario p.a la habitacion y extension
de la Persona q.e lo Cuida y Cuerpo de Su ganado; y halla sea el unico servicio
que puede tener dho. terreno, por cuanto Su Situacion es aspera y pedregosa no
puede producir ni ser util para ninguna aprovechamiento, y por ello procedio
á egecutar la demarcacion en la forma q.e permite Su aspereza, y es guarismo
tres varas de Largo y de ancho, por una pez. guarro, por otra dho y al Sptal
menos por no poder guardar linea mediante los penascos q.e tropezaba, y hacien
do una figura de tres pcos, lindando por Saliente con el arroyo, á medio dia
y poniente con tierra de dho. Pineda, y al norte con el camino de las Penuelas. Que
es quanto Segun Su profesion puede decir y la verdad del juram.to q.e fa por
do en q.e se afirmo y ratifico y enterado en la edad de quarenta y ocho años lo firm
ma Con Su Sria. de q.e Certifico

Ezcaray

Joaquin Romero

Dn Fernando Ruiz y Cepeda

Ezcaray Vecd 25m de Abril de 1822:

Regreso á Calbar Con prado de que exp.o la inutilidad de el terreno

183

que Solicita Manuel de Plaza morador de Balderde p.ª la Construcc.ª
de un quarto y diez baras inmediato á su Huerto y Cercado p.ª la habitac.ª
de la Persona q.ª lo Guarde y Resguardo de su Ganado, y no Seguirse perjuicio
á Ninguno del Comun ni particulares, quedando expeditos los transitos de
Caminos, Carriles, y demas q.ª previenen los Reales Decretos Vigentes, con lo
que en Su Conformidad y acto Vercual se expuso por los Caballeros Sind.os
que Subscribieran; el Ayuntam.to Constl en uso de las prerrogativas q.ª
se estan dispensados á esta Capital de Prov.as y Reales q.ª Recomiendan el Aum.to
de Poblac.n y Fomento de Agricultura debia, de Conceder y Concedio Gratuito al
referido Manuel de Plaza, para q.ª Cerque dicho Terreno Inmediato y demarcado
por los Peritos al efecto indicado; á Cargo Fun.to y p.ª q.ª en todo tpo. pueda
acreditar la propiedad y dominio Util, de dho Señor el Ayunt.to Consistorial
de cuias dilig.as unidas á el Orig.l al Libro Capitular p.ª q.ª siempre
conste y Consulado inmemorial se ha practicado en semejantes Casos,
Asi en Acta de este dia lo dixo y firma la Referida Corporacion de que
Yo Sn Srio. Certifico =

Alfonso prado

Jordan

Aguirre

Pabon

Serrano

Garcia

Cavallero

Maria

Certificado

Ante Testigos de Abono y año Supra Requerido el Testigo al Interesado el Certificado que Antecede mando; y p.ª q.ª Conste lo firmo = Sendaruebia

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Ciud Real 7 de Abril de 1822=

Para acordar lo Correspond.te en esta Solicitud, Con Vista de lo Informen los Caballeros Síndicos, Examinador del ramo el Juicio Pericial de los Peritos Agrimensores Dn Cayetano Medina, Dn Ramon Cuenca, Dn Ignacio Cuenca: Dn Ignacio Prado el Ayuntam.to y firma el Sr. Juez de Cenachos=

Excmo Sr.

En virtud de lo mandado por V. E. en Oficio de 26 del Mes proximo pasado, he visto la Instancia que ante V. E. ha producido Dn Manuel de Vega Capitan Retirado de Infantería y Guarda Montes de esta Ciudad en la que expone: Que poseedor en este termino de una posesion titulada los Corrales lindante algunas de sus tierras al exido de aquel sitio; y necesitando hacer un Corral p.a la conservacion de su Labor de media f.a de tierra en dho Exido, y en el sitio q.e linda a uno de sus pedazos de tierra, muy inmediato a una de sus Casas y llena de escombros y cimientes=

Suplica q.e previa tasacion pericial, y demas formalidades prevenidas p.r las L.L. de Rentas vendan le el terreno, q.e en dho sitio ocupara q.e será de un quarto de la media fanega y cuyo valor entregara en el acto del otorgam.to del correspond.te documento p.r su seguridad.

Asi lo espera de V. E. cuya vida q.e Dios gue. m.s a.s Almagro 7 de Abril de 1822

Manuel de Vega

Y en virtud de lo mandado por V. E. en Oficio de 26 del Mes proximo pasado, he visto la Instancia que ante V. E. ha producido Dn Manuel de Vega Capitan Retirado de Infantería y Guarda Montes de esta Ciudad en la que expone: Que poseedor en este termino de una posesion titulada los Corrales lindante algunas de sus tierras al exido de aquel sitio; y necesitando hacer un Corral p.a la conservacion de su Labor de media f.a de tierra en dho Exido, y en el sitio q.e linda a uno de sus pedazos de tierra, muy inmediato a una de sus Casas y llena de escombros y cimientes=

Suplica q.e previa tasacion pericial, y demas formalidades prevenidas p.r las L.L. de Rentas vendan le el terreno, q.e en dho sitio ocupara q.e será de un quarto de la media fanega y cuyo valor entregara en el acto del otorgam.to del correspond.te documento p.r su seguridad.

Asi lo espera de V. E. cuya vida q.e Dios gue. m.s a.s Almagro 7 de Abril de 1822

Manuel de Vega

Ciudad Real y Abril 26 de 1822

En virtud de lo mandado por V. E. en Oficio de 26 del Mes proximo pasado, he visto la Instancia que ante V. E. ha producido Dn Manuel de Vega Capitan Retirado de Infantería y Guarda Montes de esta Ciudad en la que expone: Que poseedor en este termino de una posesion titulada los Corrales lindante algunas de sus tierras al exido de aquel sitio; y necesitando hacer un Corral p.a la conservacion de su Labor de media f.a de tierra en dho Exido, y en el sitio q.e linda a uno de sus pedazos de tierra, muy inmediato a una de sus Casas y llena de escombros y cimientes=

Suplica q.e previa tasacion pericial, y demas formalidades prevenidas p.r las L.L. de Rentas vendan le el terreno, q.e en dho sitio ocupara q.e será de un quarto de la media fanega y cuyo valor entregara en el acto del otorgam.to del correspond.te documento p.r su seguridad.

Asi lo espera de V. E. cuya vida q.e Dios gue. m.s a.s Almagro 7 de Abril de 1822

Manuel de Vega

185

TIMBRE 4º AÑO DE 1822 MRS.

Dn Manuel Rueda el Ayuntamiento Acuerdo en esta Persona y dequedan Entendido Cumplió = Fernandez Rubio

En Madrid a 2 de Enero hice saber el mismo Acuerdo a los Caballeros Síndicos Dn José Ma Aguirre y Dn Fernando Rueda, en sus Personas y en Acto de quedar Enterados Cumplió = Fernandez Rubio

En Madrid a 2 de Enero hice saber el Señor Alcalde Acuerdo al Señor Don Fran.co Sevillano en su Persona por lo que le incumbe y que Cumplió = Fernandez Rubio

En el mismo dia 2 de Enero hice saber el indicado Acuerdo al Señor Obrero Dn Joaquin Romero, en su Persona por lo que le comprende de quedar Enterado Cumplió = Fernandez Rubio

Declaracion del Mro de Obras

En la Villa de Madrid en Enero y dos de mil ochocientos veinte y dos. Ante mi el Escribano y Testigos parece presente Dn Manuel Rueda Vecino de esta Villa y Regidor de ella, a quien doy fe conozco, y dijo: que en virtud de Acuerdo de esta Villa de veinte y seis de Diciembre del año proximo pasado, se le ha conferido el empleo de Maestro Mayor de Obras de esta Villa, y para que pueda usar de dicho empleo, y ejercer las funciones que le corresponden, segun Ordenanzas, Reales Ordenes y Acuerdos de esta Villa, ha de hacer y hace Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de Derecho, de que bien y fielmente usará de dicho empleo, y ejercerá las funciones que le corresponden, segun Ordenanzas, Reales Ordenes y Acuerdos de esta Villa, y que guardará secreto en todo lo que se le encargue, y que no lo revelará, ni dará consejo contra esta Villa, ni contra ninguno de sus Individuos, y que en todo procederá con la mayor legalidad, y lo firmó de que doy fe = Manuel Rueda = Ante mi Fernandez Rubio

186

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.

AÑO DE
1822.

Cruz y dos: Ante el S.r D. Joaq.n Ant.o de Larraguibel Alcalde primero
Const.l de ella, parece D. Joaq.n Romero Otro. de Obras de la misma de
quien por presencia de Dios el Sr.o recibió juram.to por Dios Nro.
Señor y una señal de Cruz en forma de Dro.; que el Vg.nte bien y
se requiere y por su cargo prometió decir Verdad, y en su presencia
dijo: Que en cumplim.to del acuerdo q.e le fue hecho mirando haviendose
Constituido en el Dia de ayer en el Sitio nombrado de los Corrales, dezma
Jurisdicion, reconoció muy por menor el Solar q.e inmediato a Sus Casas
solicita el Capitan Veedor D. Juan.l de Ortega, el qual por sus
Cimientos y Paredes estubo dispuesto en lo antiguo formando un
Triangulo Contiene Su Longitud a Leeuste de quarenta y seis varas
y Su latitud al Norte de treinta y tres e igualm.te por sus lineas opues-
tas, en cuya planicie no intervienen ay obstaculo alguno q.e pueda
oponerse a Su Concesion respecto a que el Terreno no intercepta, Camino,
Carril, ni otra Servidumbre Comun de aquellos Predios, circundados p.r
el Norte de Sus Casas sus Dueños pueden de dha propiedad; que es quanto se
save Su Intelig.a y Con arreglo al juram.to prestado puede decir Con Verdad, y
enterado en la Voz de quarenta y dho Caso lo firma Con Su Sria. de q.
Yo el Sno. Certifico =

Joaquin Romero

Larraguibel

De Landaburu

Otra del Perito de Partes

En la misma Ciu. Real y dias, ante el Referido S.r Alcalde parecio

187

Fran.co Sebastiano uno de los Guardas Veedores de pasto de ella y de
quien recibió por presencia de mí el Scro. Juramento en forma
forma de Dro. que el Regidor hizo, y por su cargo prometió decir
verdad y en su Vrd. dijo: Que habiendo reconocido el Solar que en
el Vrdamto. de los Cornales pretende D. Manuel de Ortega Here
dado en el y Vez.l de la de Almagro, y secuestrado, con el
objeto de hacer un Corrado para la entrada de sus ganados, y tanto
por hallarse guasi empedrado y cimentado por los corrales, y
que no puede ser apto para producir pastos, en ser util p.a los ganados
por su situación escabrosa, pedregosa, aspero, desigual y lleno
de tropiezos, como por no impedirse en su seco, camino, cañada,
Corril, Cerda ni otro tramito p.a las servidumbres de los Savorn.
y posesiones de dho. Sitio, no halla reparo en que S.ta Santisima
Corporación lo estime conforme acceda á la Solicitud del Regidor
D. Manuel Ortega. Que es quanto Segun su leal Saber y entender
puede decir con Sujecion al Juramto. que dejo prestado de decir
verdad y siendo de Edad Setenta y nueve años lo firma con el
Regidor Sr. Alcalde de q.e Yo el Scro. Certifico=

Exaltacion

Fran.co Sebastiano

D.n Fernandez

Cyp.o

Fuz

188

Sr. Fernandez y Sidia Regidor Decano del Ayuntamiento Alcalde

Fran.co Sebillano vecino de los Guardenas Peritos de peritos de ella y de
quien recibió por presencia de mi el Esno. Juramto. en forma solemne
forma de Dro. que el Reputado Juez, y por su Juzgo prometió decir
verdad y en su Ord.o dijo: Que habiendo reconocido el Solar que en
el Ayuntamto. de los Cornales pretende D. Manuel de Ortega Here
dado en el y Vez.o de la de Almagro, y se encuentra horizado, con el
objeto de hacer un Cercado para la guarda de sus ganados, y tanto
por hallarse guarnecido y plantado por los contornos, y
que no puede ganar producir pastos, en ser util p.a los ganados
por su situacion escabrosa, pedregosa, áspero, desigual y lleno
de tropiezos, como por no conducirse en su seno, camino, cañada,
Carril, Senda ni otro tránsito p.a las servidumbres de los Savoyan.
y posesiones de dho. Sitio, no halla reparo en que S.a la expresada
Corporacion lo exprima conforme acceda á la Solicitud del Reputado
D. Manuel Ortega. Que es quanto segun su leal Saber y entender
puede decir con relacion al Juramto. que tiene prestado de decir
verdad y siendo de Edad Setenta y nueve años lo firma con el
Reputado S.r Alcalde de q.e Yo el Esno. Certifico=

Cazarguirre

Fran.co Sebillano

Jos.e Fernandez Rubio

Cayetano

188

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Josef Maria de Aguirre

Ciudad Real 27 de Abril de 1822.

Mediante á hallarse plenamte de este Expte la inutilidad del terreno que solicita D. Manuel de Ortega vecino de esta Ciudad, para pasto y labor y solo con capacidad pa el destino que expresa, y en que no se sigue el mas mínimo perjuicio á el comun ni particular á tercero, quedando expeditos los caminos, y carriles, y demas usos comunes de los Labradores y Hacendados, en el Acreedamto de los Carriles; el Ayuntamto Constitucional en ejercicio de las prerrogativas de que esta Ciudad como Capital de Provincia le estan concedidas y de cuyo Vigente, que tanto recomiendan el aumento y fomento de Poblacion y Ramo de Agricultura; debe de conceder y concede su permiso

189

del Conde D.n Alonso Ortega p.a que Conste el terreno demarcado
por el Mro. de Obras D. Jorg.e Loriero para Su aprobacion to
y Cumplida de los Guardas de Su Labor; á Cuyo fin y p.a que cuanto
Ygo. pueda acreditar y Sea Suficiente para la propiedad y dominio
nio Pide Se le libre el oportuno Certificando del Memorado
Veniendole el Original al Libro Capitular Corriente p.a que Sea
Cotejo y Cierto de que en lo Memorial Se ha practicado en igual
prevenido. Asi en cierta de cuanto lo dicho la Judicial Corporacion
y forma, de q.e Yo Su Srio. Certifico ==

Alonso Ortega

Antonio Serrano

Cavallero

Gonzalez

Merida

Ante Sendarrubias

Certifico q.e Con fha Tercera de este Mes Recaudo me
Sacque el marco q.l á la parte el Certificado de arriba;
y p.a que Conste lo firmo= Sendarrubias

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Seccion de Cons. Cant. y Cart.

Ciud. Real 4 de mayo de 1811.

Real del Lirio Capitan.

1ª y 2ª Capitan. Conde

Extraordinario

Vacante

El Excmo. S.r Sio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fha. 23 de Abril ultimo, me traslada el real orden la resolucion de las Cortes siguiente

„Con fha. 20 del corriente me dicen los S.S. Diputados Secretarios de las Cortes lo que sigue= Las Cortes enteradas del expediente promovido por D.n Ramon Antonio Sierra para que se determine á que partido de los de la provincia de la Mancha debe pertenecer la dehesa de Alcarena, han resuelto que dicha dehesa debe agregarse al partido de Ciudad Real."

Y lo traslado á V.S. para su conocimiento

191

y efectos que haya llegado

Dios gue. a V.S. m.s

a. Ciudad Real 1.º de

Mayo de 1822.

Pedro Laymerdy

Al Ayuntam.to Const.al de esta ciudad

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

CIUDAD-REAL.

Preceptr. de Latinidad, pr.
q. Ceses los facultativos

En Sesion de este dia ha decretado
S.E. lo siguiente.

Mediante que el Ayunt.to
Const.l Manifiesta que no puede pagar
con calidad de reintegro al fondo de
Propios, la dotacion del Preceptor de Lati-
nidad, y que esta gravada sobre la Me-
moria de D.n Franco de Torres; reclame
dho. preceptor la asignacion que le está
hecha a los patronos de dha. Memoria
ó su Administrador, quienes procu-
rarán para verificarlo que se paguen
los Réditos de los fondos en que aquella
consiste: y respecto a los facultativos
de esta Ciudad que se hallan dotados
por el fondo de propios, cortese la cu-
enta y liquidese, cesando desde este

195

dia de pagar tales obtaciones, por
to los fondos de propios no pueden
brir las obligaciones Municipa
que pesan sobre ellos; y para sat
cerles los creditos que alcancen, de
se hayan de dividirselos terrenos
propios, se les hará la inlitacio
y el pago con arreglo alo prevenido
en el articulo 3o. del decreto de hoy
de 8a Nobre de 1820; y p.a que
do tenga efecto espidase orden
Lo que comunico a V.S. p.
intelig.a y cumplim.to
Dios gue. a V.S. m.s a.s
Real 2 Mayo de 1822.

Pedro Sayrols

Cristobal Cortes
Secretario

Al Ayuntam.to Const.l de esta Ciudad.

Fenordoh Su la Ciudad de Ciudad Real en 1 rreo de Mayo

198

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

de Mál Obras. tos Cuiñe y dos: Estando Reunido Su Ayuntamiento Constit. l por
el Sr. Presid. te Se dió cuenta del presid. te oficio de S. S. ta de fecha que dice
hoy de Noviembre Con fha. dicha del Alcalde, y traca del Sr. Presid. te
facultacon- de Donación Real y facultativo de la Ciudad q. se hallan dotados
por el fondo de Propios; y q. q. tengan el decoro Cumplim. to de los dos estremos
que abraza y esta Corporación q. en todo Caso quede Reembolsada, debia de Acordar
y Acordó: Se Oiga al Síndico Procurador, y Sacando Certific.
íntegra de su Tenor; Se pase a la Com. ón de Intervención de Hos. fondos de Propios
tanto q. q. por ella se haga Saber á los interesados, guarda q. el Correo
Cuenta y Razon con Secret. a el Segundo dia de fecha del Corriente, en q. se previe-
-ne Cesen los expresados facultativos de seguir de Sus dotaciones y
por q. los renunciados fondos no pueden Cubrir las obligaciones Municipales
tos q. gravan Sobre ellos.

Acto Seguido Se deliberó en este Ayuntam. to Con respecto á lo delica-
do del tiempo, Su Escasez y fundadas dudas de las Siembras q. prometen
una abundante Cosecha, Se dé Salida á los granos q. existen almacenados y
pertenecientes á los propios, y procedentes de las Rentas de los terrenos
Concejiles, pues Sobre no Ser de la mejor calidad, así el Trigo, como el
Candeal, es de esperar por las Razones expuestas Conga el buen resul-
tado Cuando mas se Verifique Su desperdicio; Siendo Cumplido de primera

199

ábrenson las Oficinas Nacionales q.e hagan de manifiesto para Examin
á las Cargas ó Alcances á q.e graviasen Corredores Reales: y por ausen
sus Oficios. Acordaron se dé orden á el Mayordomo de ellos no omi
tan diligencia para realizar los recomendados Cargos, requiriendo á los
Corredores el Cumplimiento Confesado q.e que Carece Sitio fixo de Subasta
y Sele haga Cargo en las Cuentas de Su Administracion; con
lo que se concluyó esta Acta q.e firman Sus Mrds de q.e Yo el Srio.

Certifico=

Alfonso prado — Tomas Garcia
Joaquin Dn.o de — Man.l Garcia
Joseph Sendarrubias — Pabon
Antonio toral — Antonio Serrano
Alexandro Jorg.o
Jose Benito Garcia — Felix José Jordan
Josef Maria de Aguirre

Ante mi Sendarrubias

Dilig.a/ En Cumplim.to de lo mandado en el primer Parrafo con-
tenido del anterior Acuerdo lo el Infrascripto Escrivano de Provincia
de Su Intervencion de propios los Corredores de Cambios
Reales de esta Corte lo firmo en Cad.z Real de Leon

Sendarrubias

Notif.n/ En dicho Comunes lo el Infrascripto hice saber el Auto
Acuerdo a José Garcia Corredor Mayordomo de Propios
su Persona Certifico=

Sendarrubias

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

CIUDAD-REAL.

Secretaria

Ciud. Real 21 de Mayo de 1822.

Para Ds. Alcaldes Constitucionales Comandante Principal Alcaldes de Barrio Capitulares Comandantes de Milicias

Se suspende las Sesiones de la Diputacion Provincial

La Diputacion provincial acordó en 18. del corriente suspender por ahora el curso de las sesiones que la están marcadas por la Constitucion, y lo ha realizado con la necesidad de continuarlas en otra época mas conveniente, de la que se avisará con oportunidad, anunciando el dia.

Lo q. comunico á VSS. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Dios gue á VSS. muchos años Ciudad Real 21. de Mayo de 1822.

Cristobal Catalan

Al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

201

El Ayuntam.to Constitucional y esta Ciud.d ha hor
Comisionado para su Cobro Cumplim.to de la
ord.n de V.S. la Diputacion Prov.l dirigida
en Señor y fh. del que acaba que V.S. le
Copia en el 2.º y por la que provisional.te
ha servido fijar las dotaciones de los Fiscales
de 1.ª Instancia de esta Prov.l Sub divi
cados arriba, á los Alcaldes de los Cuar
teles y los mismos Jurados en la Cantidad
de 2.000 r.s anuales. Animado con las
Obligaciones de afianzar la Responsabilidad
de sus Empleos, y ultimamente los Sres. Alcaldes
Pro y los tres Alc.s de dhos Jurados, y to-
dos pagados de los Fondos y Propios que tie-
nen de su Respectiva Capital, quieren
los Pueblos de su demarcacion y apro-
pincion y provincia de este Cto. con la dotal
que Corresponde, y á los mismos fines Rha

Circulada por lo. de Enero pasado V. S. pa-
viérd, deviendo Sd mi fecha le no podra Vm
mdar Cumplim con el Segundo Estado
+ P. S. Ex.a la Diputac.n 2.a Prov.a
mucnos no se Especifica el detalle de Cada
Vno como se ha practicado para el pago
S. S. Diputados de Cortes Gefes Pol.os Sup.s
cia y demas pon Canelon el Ayuntam.to
noticia de los vecindarios de los Pueblos,
Partes de Ultramar, fha. lo que ai V. S. ác-
rda lo mas Conforme adviniendo le lo
exprime p.a Ueranchi de vez.
Lo que por disposicion de la Ciudad Co
racion traemos á V. S.
Dios Gue. á V. S. m.s a. Ciud. Real 31 de
Mayo de 1822.

S.r Gefe Politico Superior de la Prov.a

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Seccion de *gobierno politico*

Ciud. Real 31 de mayo de 1822.

Al Comandante de Artillería del Ayuntamiento por el Sr. Presidente con el Motivo de la Variacion q. Condiciones q. Pone el Lic.do Capitular Dn. que Consulta =

Exmo. Sr.

Fiscales, Alcaldes y Alcaldes de Cárcel en 30. y Corte en 31.

La Diputacion de esta provincia me dice en oficio de 21 del actual lo que sigue

"En la sesion de 14 del corriente cumpliendo la Diputacion provincial con la Real orden de 17 de julio del año proximo pasado acordó fixar provisionalmente las dotaciones de los fiscales de los juzgados de 1.a instancia de esta provincia, y asimismo señalar á cada uno 300 ducados anuales y tambien las de los alcaides de las carceles de los mismos juzgados en las cabezas de partido, á quienes asigno respectivamente 200 r.s anuales imponiendoles la obligacion de afianzar la responsabilidad de su destino; y finalmente señaló

207

50 ducados à cada uno de
tres alguaciles de dhos
dos, quienes deben cum
con las obligaciones impu
por los decretos de las Cor
y todos los sus hechos re
pagado de los fondos pu
de propios y arbitrios
to de su respectiva Ca
tal, cuanto de los pu
de su demarcacion y
proponen y proxu
de su encargo con
calidad de tan perfec
de lo que à su tiem
determinen las Cor
en cuyo caso se de
zã à descontarã

pecivam.te lo q.l Sitor. em-
pleados huviesen de pacubri
demas ò de menos"
Y lo traslado à VS. para
su intelig.a y cumplim.to yq-
lo circulen tambien con igua-
les fines à los Ayuntamien-
tos de los pueblos de ese
Partido; debiendose hacer
el repartimiento de
estos salarios con proporci-
on del vecindario de los res-
pectivos pueblos, lo cual
Serviva à VS. de gobier-
no como tambien encargo
à ese Ayuntamiento
pague por trimestres
sus cupos à los Interesa-
dos

bn la menor ommodon

Dios gue. á V.S. m

á Ciudad-Real 29 de

Mayo de 1822

Pedro Laynez

Al Ayuntam.to Const.l de esta Capital

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST.

AÑO DE
1822.

Pues
del Ayuntam.to Constitucional de esta Ciud.d

Fr.co Franco Xavier Carrillo Catedratico de Latinidad q.e fue de esta Capital á V.SS. con el debido respeto expone= Que en virtud de haverse echo saber una orden de la Diputacion Provincial en la q.e se manda al exponente se recuse á los Pp.es Patronos de la fundacion de dicha Catedra p.r el cobro de sus sueldos devengados, y no pudiendo acreditar este derecho sin q.e se le dé por esta Corporacion un documento q.e lo acredite= por tanto

A V.SS. suplica se sirvan mandar se forme nueva liquidacion asta el dia en q.e fue despojado de la Catedra, teniendo presente la q.e se hizo por D.n Manuel Garcia Valverde de orden de los Pp.es de la Junta de Propios, que debe existir en la escribania de D.n Pedro Ruiz de Moya, entregandosela oficio q.e p.r los expresados fines, en que se ocupara Merced.

Ciud.d Real 30 de Mayo de 1822.

Fran.co Xavier Carrillo

Ciud.d Real 1.º de Junio de 1822.

Existiendo en la Diputacion Provincial el Hospd.te de Liquidacion de los descuentos que

p.r razon de Sueldos reclama este Interesado
practicada à Su instancia, no està al arbitrio del
Ayuntam.to el franquearle la Certificaz.n que di-
Solicita. Decretado en este dia p.r el Ayuntam.to,
que firma el Sr Presid.te se le Certifico ==

Joaquin Dl.s de
Paz

Dé fe dar traslado
y Cumpl.a

nov.

En Cád.z Nov.e 11 de 1820 Se hizo saber el pre-
cedente decreto á D.n Fran.co Xavier Canillo, en su
persona de que Certifico ==

Fe dar traslado

Acuerdo del Ex.mo Ayuntamiento de esta Ciudad de Cádiz en Sesion de Junio de

212

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

de mél Vecino, Cura y de S: Estando Reunido Su Ayuntamiento Const. por el Sor. de Corregidor dijo: Que p.a dar impulso a la Cobranza de Contribucio nes, territorial de Paramos y Cerros pendiente del nombram.to de Cobrador con la firma en metalico que previenen las decretos Vigentes y no Sien do posible encargarse de ella ninguno de los Individuos del Ayuntamiento Const. de esta Villa, estando en Pleno de una Conformidad acordaron: Nombrar como por el presente nombran para Cobrador de los Expresados Serviços a D.n José Ferriza de este Vecino y Persona de Su Satisfaccion, Vajola y Fidelidad de Cuyo Cargo se le dio posesion el mes por Cuenta de las Sumas que Recaudare, y la de q.e el Referido de Satisfaccion del mismo Ayuntam.to sea unico Responsable a la Hacienda de la Nacion la firma Comparecente p.a que guarde las Cantidades q.e por las Vecinos Expresados entregasen en Su poder, lo qual efectuado, se le entregaran los Padrones y Recibos q.e Obran para la Recaudacion, haciendo se saber por Bando y Edicto para la Intelig.a del publico, que Individuos todos los Contribuyentes, en el preciso termino de quince dias Concurran a efectuar sus pagos Mediante el Premio que percibe el Referido Servicio y apremio, con que en Vista el Referido Ayuntam.to; en Intelig.a que pasado Su Su efecto se procederia por apremio Con arreglo a los mencionados Decretos

213

y d'impender las Providencias, á las que hubiere lugar de no Sacar la Vigesimo
ma Saca [illegible] lo que se entiende esta dicha Jurisdiccion Sin
Jn Strad. Escr. yo el Srio. Concejo

Joaquin Mz. de Carazquinta
Alfonso Prado
Tomas Garcia
Manuel Garcia
Pastor
Luis Leon
Jose Benito Garcia
Alexandro Joaquin
Antonio Toral
Pedro Garcia Caballero
Jimena
Ramn. del Prado
Felix Jose Jordan
Josef Maria de Aguirre
Jose Cordaverria
Jose Vagiere
Vte. Murillo
Antonio Mexia
Ante Fernandez Arbio
y Cepeda

Dho. Dia Concejo q. en Cumplim.to de lo acordado ya dho
haver sido librados los Pareres p.r Antonio Prado p.r el Pr.o de Ma-
sal Temales y Salazedo en orden al Com.o de Agoa Cuesta al Aguardien.
Reparos de la Entrada de Contreras. Y p.r q. Conste lo firmo
Fernandez Arbio

Diligencia Yo Escr.o En cumplim.to de lo que esta mandado p.r el pres.te
acuerdo, Yo, el Infrascripto Escr.o del M.I. Ayuntam.to
Constitu.l de esta Ciudad; proceli ha hacer la Visita
formal entrega al Sor. Teniente y Alcalde
de este Barrio de los Quaderno, Cobratorio
y patente y de que Le hace Relacion en el mismo

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. G. DEI. CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
.1822.

Acuerdo cuyo por menor es en la forma siguiente:

Un Cuaderno que comprehende en Sesenta y cinco fojas Fº mi Rubricada, la Contribucion Territorial del Segundo Año Económico que debe dar en Abril del presente mes ascendente Provincial, á Sesenta y cinco mil ciento un reales y veinte mrs Vellon. ———

Otro Cuaderno para la Cobranza del tanto p.r ciento sobre Casas y p.r lo Respectivo al propio Año Económico que debe tener en el dia ya citado último del corriente mes el cual abraza p.r Vigilancia Dos mil seis ciento Sesenta y ocho R.s y Veinte mrs. Con segun la Lista formada p.r la Contaduria Provincial Comunicada p.r el Sr Intendente en diez y siete de Mayo último, de que es Copia Literal las que obra en la propia Oficina y se compone de Veinte y cinco fojas Rubricadas. ———

Nueve patentes de primera clase al respecto á ciento y seis R.s con veinte y cuatro mrs = Cincuenta y seis de segunda á noventa y tres con veinte y cuatro = Ciento diez y ocho ditteras á noventa R.s y una que comprehende Un medio año y la mitad Cuarenta y cinco = Doce de cuarta á Sesenta y seis con doce = Diez de quinta á cincuenta y tres con doce = Veinte y una de Sexta á cuarenta = Diez de Sesta para los Expendedores y estabacos á ciento treinta y tres con doce = Dos de D. C. medio año á Sesenta y seis R.s con veinte y tres mrs = Doscientas trece de octava novena y decima Clase á Veinte y seis y Veinte y cuatro mrs. Cuyo Total es Quarenta con

215

ponen el numero de ciento y cincuenta y dos contada p.r una la del medio año y su importancia asciende a ciento y seis mil, ciento noventa y siete rs con veinte mrs vellon: de cuyos documtos y. el mencionado Jose Ferrer, me he entregado a mi satisfacion y de que otorgo el Recibo en la mas amplia forma, acompañando a mayor abundam.to papeleta f.ª mi firmada de el p.r menor guarismado de las Cantidades de que comprehende los Cuadernos y documtos de que dho hecho mencion; y para que conste le entrego p.r la presente que firma el Recipiente en Ciudad Real a nueve de Junio de mil ocho ciento veinta y dos. Sobre Rayado = p.r los dos primeros renglones = Vale =

Jose Ferrer y Olimpania

Jph. Fernandez Lopez y Lopez

Y

Inventario del Num.º de Varenta que el que subscribe se hace cargo para su cobranza, con expresion de clases importe de cada una y total a que asciende. Su cantidad y clases en la forma siguiente

Numero	Clases	Precio de cada una	Rs.	Mrs.	Total cantidad que componen Rs.	Mrs.
9	de 1.ª	a	106	24	960	12
56	de 2.ª	a	93	24	5.247	18
118	de 3.ª	à	90	»	10620	»
1	de 3.ª p.r p.r año.		45		45	»
12	de 4.ª	à	66	12	796	8
10	de 5.ª	à	53	12	533	18
21	de 6.ª	à	40	»	840	»
10	de 6.ª de tabaco		133	y 12	1333	18
2	de 7 p.r p.r año		66	23	133	12
213	de 8.ª 9.ª y 10.ª	à	26	24	5688	12
452		Totales			26197	30

Ciudad Real y Junio 9 de 1822

Firma

Asimismo me hago cargo y doy Recibo además de lo q.e anteriorm.te Contara y p.r mano del mismo Sñor. de Seseña y Condo mas V.R importe de dos patentes que Recivio y fueron dadas a Fran.co Cadeño, Vendedor de frutas ala puerta del Mesón y a Juan Hidalgo P. on timonte segun la despedida que hizo en Contaduria p.a Cesar en la venta de taba-

co y de luyas sumas Responden en su Casa= Lom
tambien una Carta de pago librada a favor de Jose
Joaquin, Miguel Pintado y Juan Antonio Mon-
tes dada en Veinte y Tres de Marzo anterior
de ciento noventa y nueve R.s y de mi R.l Cuenta
de Dho dio y año Comercio Corr.te ——— Otra
despachada ad Jose Lopez Vec.o de Cordova y Vale-
do p.a Vienen en esta Capital Sta. Fey a Abril de
Dozientos y Trez d.o con Rey mas y otra despachada
a Pedro Perez, Vec.o de Otiel provincia de Cuen-
ca en Cuatro de Mayo de Quarenta y Sey
R.s y Veinte y nueve mrs, todas p.r el Mismo
dio de parentes y para que siempre Conste
lo firmo en Ciudad Real con dho. Abro ———

Jose Ferrera
y Almanza

Dr. Fernandez Nubiola
y Cap.l

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

M. Ylte Ayuntam.to Constit.l

Domingo Alarcon Natural de la V.a de Almaden, á V.S. con la mas humilde veneracion, y respeto expone: Que habiendose dedicado desde su niñez al estudio de Grammatica, y Rethorica, lo que profesa con alguna exactitud, como ha dado ya pruebas en el desempeño de la Catedra de Latinidad de Almaden por algun tiempo, en la dilatada enfermedad del Maestro D.n Mariano Antonio Pozo, y despues instruyendo por si solo en su mismo Pueblo, y en Almodovar del Campo, en donde ha manifestado su metodo, y continuo trabajo, el que por primera vez ofrece cumplir con el mayor celo, y exactitud, introduciendole por los medios, y reglas mas faciles para la pronta inteligencia de la Juventud, que haya de dedicarse á tan interesantes principios; sin exigir por ahora de este Ylte Ayuntam.to mas q.e el permiso para la apertura de su Catedra, y tambien si está en su Autoridad el prohibir que otro dé, la misma instruccion publicamente, lo que se verifica en el dia, por un Maestro de primeras Letras de esta Ciudad, pues de otro modo, no puede subsistir el exponente, atendiendo á que ninguno puede exercer dos Oficios Publicos por ser incompatible á la enseñanza publica, por lo expuesto=

A V.S. Rendidamente suplica, le concedan el abrir su Catedra de Latinidad

nidad, de cuya gracia vivirá eternamente reconocido su mas rendido súbdito.

Ciudad Real 7 de Junio de 1822

Ciud. Real 8 de Junio de 1822 = Domingo Alarcon

Concedese á este Ynteresado lo que solicita p.r los apertura de Cathedras y Ordenanzas de la Juventud, y habiendo facultades en la Corporacion p.a acceder p.r hallarse al fee. Corriente que pretende, no ha lugar. Lo acordó el Ayuntam.to y firma el S.r Presid.te de que Yo el Sec.o certifico =

7

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

CIRCULAR.

Seccion de Gobierno político.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 14 del corriente me dice de real orden entre otras cosas lo que sigue:

« En consideracion al mérito y servicios del Brigadier coronel del Regimiento de Jaen D. Rafael de Hore, se ha servido el Rey nombrarle Gefe político de esa provincia. Lo que participo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y á fin de que lo comunique á quien corresponda para su cumplimiento. «

Lo que traslado á VV. para su noticia, advirtiéndoles que en el dia de hoy ha tomado posesion de su destino el referido D. Rafael de Hore, cuyas órdenes serán obedecidas en lo su-

cesivo; y para conocimiento de VV. y efectos oportunos irá estampada su firma à esta continuacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 19 de Junio de 1822.

Firma del nuevo Gefe *Pedro Laynez*

Rafael Hore

Al Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

222

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Seccion de *gobierno politico*

El Exmo. S. Sño. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha de 11 del corriente me dice de R. orn. entre otras cosas lo que sigue

" En consideracion al merito y servicios del Brigadier Coronel del Regimiento de Infan. Dn. Rafael de Hore, se ha servido el Rey nombrarle Gefe politico de esa Provincia: lo que participo á VS. de orden de S.M. para su inteligencia y a fin de que lo comunique a quien corresponda para su cumplimiento "

Y habiendose presentado en esta Ciudad el nombrado para este destino, estamos

225

de acuerdo en q. mañana
reciba la posesion: lo que
aviso á V. para q. dispon-
ga lo necesario al efecto, reu-
niendo el Ayuntamiento
en donde me presentaré
á la hora de las once de la
mañana

Dios gue. á V. m.
a. Ciudad-Real 28 de Junio
de 1822.

Pedro Laynez

S. Alcalde 1º Const. de esta Ciudad

Informe del Sr. Jefe Político Superior D. Rafael Flore

En la Ciudad de Cuenca

228

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

en diez y nueve de Junio de este año. lo firmé y de S: Estando
reunido Su Ayuntamiento Constitucional por el orden de costumbre y
presidido por el Sr. D. Pedro Laynez y Laynez, Gefe Político Superior
de la Provincia, con otros y otras cumplimiento del oficio y orden comuni-
cada por Su Sría en el dia de ayer, en que copia del oficio por el Excmo.
Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península,
de Real orden entre otras cosas dice, que en consideración á los
méritos y servicios del Brigadier Coronel del Regimto de Jaen D.n
Rafael de Hore, ha servido el Rey nombrarle Gefe Político de
esta Provincia, señalando la hora de las diez de la presente mañana para
apersonarse en este despacho: Y a Su efecto se dispuso una Comisión
compuesta de quatro individuos de la misma Corporación, Su Sría, Tor-
reros y Mazero para que trasladasen a Su Sría desde las Casas de Su
Morada a estas Consistoriales, con orden de que le recibiesen en la
puerta de Sus Salas Baja y alta: Y asi practicado asi lo hecho que
fue en las diez, estando el Ayuntamto de pié y el mencionado
Sr. D. Rafael de Hore con las manos sobre el libro de los Santos
Evangelios, por el referido Sr. Presidte se le interrogó a Su Sría
diciendo: Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y
hacer guardar la Constitucion política de la Monarquia Espanola
sancionada por las Cortes grales y extraordinarias de la

229

Nacion y Sor fiel al Rey.d a que Su Sria Respondio Seguro:
Con tenuando el citado Sr Presid.te, pues Se ano lo hiziere
Dio le ayude, y Sino le lo demande, Con lo que pasó en Su
Mando el Casco urbano de la Real Jurisdiccion de Gefe Pol
tico Superior en propiedad de esta Prov.a y Como tal Presid.te Marco de
este Ayuntam.to Constitucional de Su Capital, ocupando
inmediatam.te el lugar preferente ala derecha del S.r Comm
te y en medio de los SS. Alcaldes Constitucionales, en Seval
de la Ordenanza, Actual, Corporal, Veleman gracion que Su
Sria. tomo, quieta y pacifica.m.te Sin Contradiccion de
persona alguna, y el Ayuntam.to ocupo Sus asientos y individua
-mente segun esta prevenido: Con lo que Seguio Sin mas q.e lo d.ho
que firman Sus Srias de que Yo el Srio. de la Corporacion Certifi
co=

Fr.

Lagunes — Herz — Joaquin de Aguirre — Alfonso Prado

Antonio Toral — Pedro Garcia Caballero — Dn Trujillo — Antonio Mera

Tomas Garcia — Alexandro Joaq — Jph Mª de Aguirre

Jph Fernandez Pagazes — Jose Benito Garcia — Jimena — Dias Leon

Manuel Garcia — Antonio Serrano

Felix Jose Jordan — Pabon

Jph Fernandez Cepeda

Dn Pedro Cepeda

230

Certifico que con

SELLO 4º
40. MRS.

MONARC. HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST.

AÑO DE
1822.

propia Sha Vaquel y Cruzeud cuñada del Sr. el Sr. Jefe político de
dem mandamos Verbal, Certificación integra de la pre-
cedente diligencia, y poderes, y p.ª que Conste lo firmamos
por la presente que firmo=

Fernandez

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Seccion de Gob.no Político

Al remitirme por estraordinario que he recivido esta tarde de este dia el Ramo tribunal de Estado y del Despacho dela Gobern.on dela Peninsula la Gaceta estraordinaria que tengo dirigida á VV. me previene S.E. de orden de S.M. pase al punto de Manzanares á conferenciar con el General D. Tomas ó Donoso sobre objetos muy interesantes al Servicio de esta Provincia y dela Nacion. En cumplimiento salgo en este momento para aquel destino, é interin se verifica mi regreso, que será en el dia de mañana, quedan VV. con todo el Ayuntamiento responsables del sosiego publico de esta Capital y de desmentir cualquiera voz ó noticia alarmante que la maledicencia pueda introducir en el te

233

guro supuesto de que todo
lo que te diga es sin concier
to y con siniestros fines, pro
niendose para ello de acuerdo
con el comandante delas ar
mas y Diputacion Provin
cial, advirtiendo á VV. que
la responsabilidad que
les impongo para man
tener inalterable la tran
quilidad publica es tanto
mas efectiva, como que
ali se me tiene prevenì
do por el Gobierno
Tambien encargo á
VV. dispongan luego lue
go vengan á mi Casa po
sada dos hombres á Caba
llo á disposicion del Ofici
al 1.º dela Secretaria de
este Gobierno Politico para
que puedan correr sin per
dida de momento los
pliegos interesantes que se
me remitan durante mi
ausencia.

Dios

gue al V. m. L. Ciu
dad Real 1.º de Julio
de 1822.

Rafael Hrz

Alc. Consrs. de esta Ciudad

Fuero

En la Ciudad de Ciudad

236

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. ARC.

AÑO DE
1822.

en dn de Salió de este Alcazar Conv.to y de G. Leyendo por el Sr. Secretario
tambien Leidas las Ygnorancias Corr.s, se dió cuenta por el Sr. Presid.te
del proced.to ofrio del Sr. Gefe Sup.r Político de la Prov.a ftha. del dia de
ayer, en que entre otras cosas manifiesta q. por el Excmo. S.r Min.o
de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península se le dirige
de Real orden y del despacho de la Gobernación de la Península se le dirige
de Real orden el extraordinario que dirigido en Sobre
le previene Su Mg.d de orden de S. M., que al punto de cumplimentar y
conferenciar con el Gral. D. Jorge Bodoro sin. Sobre objetos
muy interesantes y del Servicio de esta Prov.a y de la Nacion; y q.
en su cumplim.to Salia en el momento q. eran las once de la no-
che p.a el Estado de Sitio, Recomendando muy particularm.te alog
el Sec.o con todo el Mg.to Conveniente, Despidiendo sobre el Consejo pp.
de esta Capital desentendiendo qualq.a Voz ó noticia alarmante
q. la maledicencia pudiese introducir, en la inteligencia de q. quan
to así se esparciese en Su Consejo y Con Secreto fue S. y
esta inserta en Su Real. Yegnorancia q. sera en el presente dia pa
cumpliendo de acuerdo con el Gefe de las Armas y d.n Gral. Prov.l,
advirtiendo q. la Responsabilidad q. empeña q. mantenga

237

inalterable la tranquilidad ppc.; con tanto mas esmero,
guarda así dho. L.n Gefe Selectencia precindo fo. el Soo.no; q la
Ciudad Corporacion q.e en todo como se ha encomendado desde la
dicosta de Sus mieramientos debelos, acompañar al ord.o q tran-
quilidad tan recomendada por este q tiene las Autoridades
en lleno de Sus deberes por ser propio de las combenientes
de Sus empleos, Acordò: Que para los debidos observancia,
y tomar las medidas oportunas Sensura de precaucion del mas sobe
nombre.to q.e pueda tener Velacion con la interceptacion del
Correo ppc.; que desde las doze de esta dia los individuos de la
Misma Corporacion permanezcan Constantes y velan como
combiene, alternando en dos, en dos horas por el ord.o de
antiguedad, q.e dan hum.to para el mas puntual
cumplim.to; espresion de Amor q.e motiva dirijido a la pertur-
bacion del mencionado Correo fo. q.e por dho. L.r Gefe dando-
dolo al propio fo. Com.to y Sr Ex.a, de una conformidad
se asegure qualquiera daño q.e se prebenga; permaneciendo
do Siempre el Correo q.e por tradicion procedencia Ley,
na en esta Capital; y a cuyo fin se formarà el Correo
feruno, sin perjuicio de q.e el Agustum.to Pleno se

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX

AÑO DE
1822.

Vecina de la misma Villa de Sinsuinacion, log.r Setuvalde p.r Sentencia
absuelto de los mencionados p.r el Com.te de Cervera y Dip.on prov.l
Con lo q.e se Concluyo este Acuerdo q.e firman Sus Sria.s de q.
Certifico ==

Joaquin de Errazquin

Felix José Jordan

Alexandro Jorg.n

Pedro Garcia Caballero

Antonio Serrano

Dn. Fernando de Pabon

Jose Benito Garcia

Antonio Mesia

Jose Fernandez Vagnero

Josef Maria de Aguirre

Luis Leon

Thomas Garcia

Antonio Toral

Dn. Fernando de Cepeda y Prado

Incorporé en ejecucion de lo acordado

239

Se despachasen por el Sr. Presid.te de esta Sala de
la Diputación Prov.l y S.to Comand.te de las Armas
de esta Capital, y Sp. de Contrl. Interino=

Fernandez

Luego q. recibi el oficio
de V.S. en el que trata de la
responsab.d q. hace el S.
Gefe Sup.l Politico a es
Ayuntam.to de la tranq.
Publica, interin su ausen
cia; Dusinal lo he pa-
sado al Comand.te de Mar-
mas, el Coronel D. Leonar
Eyto, a quien corresponde
y puede disponer de la
fuerza Armada, no te-
niendo en mi el mando
de ellas, interin perm.o
del actual Comand.te en
esta Ciudad; y p.r q. no ha
ya retraso alguno el
serv.o Nac.l lo pongo en no
ticia de V.S. p.a su govierno
y conocim.to
Dios g. a V.S. m.s a.s
Cud.d Real 2 de Julio 1822.
Thomas Sim
Coronel

A
el Sr. Gefe Sup.l Pol.co
Ciud.d Real.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Seccion de Gob.no Político.

No pudiendo regresar á esa Ciudad como pensaba en el dia de mañana aprovecho la ocasion del regreso de dos Milicianos locales p.a anunciar á V.V. la dulce satisfacion q.e he tenido hoy con los pliegos q.e me han dirigido los Gefes Políticos de Ecija, Jaen y Cordova, en que con fhas. del 30 de Junio y de ayer, me aseguran de un modo circunstanciado y positivo las ocurrencias que con tanta exageracion se han referido sobre la inconmodidad que introdujo la malevolencia en algunos Caballeros con motivo de llevarse á efecto la contribucion de este Cuerpo decretado por las Cortes. El resultado es en el dia que los Caballeros reunidos en Cas-

245

tro del Rio, han remitido una
representacion al Gefe Politico de
Cordova p.a que la dirigiese por
estraordin.a á Manos del Rey, con-
sultando varias dudas sobre la
ejecucion de dho. decreto: que lo ha
calmado con esta disposicion cuya
resolucion esperan, y en las de
Sevilla y Jaen no está alterado
el orden, en cuya conservacion
trabajan infatigablem.te las
Autoridades Civiles y militares,
y los honrados y pudientes habi-
tantes que por sus mismos intere-
ses desean la tranquilidad pub.ca

Este es el verdadero estado de
las provincias de Andalucia, q.e
me apresuro á participarà
V.S.a para que por bando y edicto
se haga inmediatam.te notorio
en esa Capital, y quede desmen-
tida cualquiera exagerada
y falsa noticia que la ma-
lignidad haya podido es-

tender.

Dios guē á V.S. m.s a.s

Manaure 2 de Julio de

1822.

Rafael Flores

Al Ayuntam.to Const.l de Ciudad R.l

247

Acuerdo de Justicia de Ciudad Real

248

SELLO 4º
40. MRS.

FERNANDO VII. P. G. DE LA CONST. MONARQ. HISPAN. REY.

AÑO DE
1822.

á tres de Julio de mil ochocientos Veinte y dos: Leyendo Yo el Juez en mi Estrado y Audiencia pública de Justicia, y siendo como la hora de las diez y quarto de la mañana poco mas ó menos, del dia de hoy, Jueves de la Semana Santa, en que segun costumbre de inmemorial tiempo á esta parte, se congregan en la Iglesia Parroquial de esta Villa, los Señores Alcaldes, Regidores, Diputados y Personeros del Ayuntamiento de ella, para oir el Sermon de las Siete Palabras, que en dicho dia predica el Cura Párroco de dicha Iglesia, y hallandome en dicho Estrado, en el Salon de Audiencias de las Casas Consistoriales de esta Villa, con el Escribano de Numero de ella, que da fé, se presentó en la Sala de Audiencias, un Hombre, que dijo llamarse Juan Antonio Ruiz, Vecino de esta Villa, y Alguacil de la Hermandad de Caballeros Hijosdalgo de la misma, y dijo: Que en el dia de ayer, Miercoles, como á las quatro de la tarde, poco mas ó menos, estando en la Plaza de esta Villa, vió que Don Antonio Ruiz de Cabrera, Vecino de esta Villa, y Alcalde Ordinario de ella, salió de la Casa de

por Cumplido el tenor del proveído de q.e se hace, habiendo ejecutado lo
convenido con por el Ord.r de esta Plaza el Sr. Gefe Sup.r Político
por el S.r Intte. Coron.l graduado Sindico la Diputacion de hacerse
de la Hacienda Guimaná acerca de diferencia; y por lo q.e toca
como lo contrario por lo dho q.e se pide ==

Fernandez Vial y Gil

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Seccion de Gob.no Político.

Sorla Guarda entrando á 3a de Junio inmediato que el dia 1.o del corriente hize circular en esta Capital, estan VV. enterados de que en aquel dia asistió el Rey al Solemne acto de cerrar las Sesiones de la legislatura del pasado año, el cual se verificó con toda el orden y tranquilidad que son de apetecer, mas despues del regreso de S. M. y Rl. familia á su palacio se observó algun desorden en una parte de su guardia de Infantería ala cual un numero considerable del heroico pueblo de Madrid, manifestó su desagrado por la conducta bastante sospechosa que muchos individuos de aquella habian empezado á descubrir en los sucesos de Aranjuez el 3o de Mayo ult.o y posteriorm.te por el resentim.to sin duda que les causaba la reforma ó nuevo pie en que con arreglo ála decretada por las Cortes debian

251

quedar sus Batallones efs. Estos, q
ya tenian muchos motivos p.a est
persuadidos que no podrian seduc-
cir a los leales Habitantes de la Capi-
tal de la Monarquia, se combencia
ron con el indicado segundo suce
del dia 30 de Junio que lejos de en-
contrar apoyo eran unos de aq
nos enemigos de sus criminales pro
quinaciones que indudablemente
de estrellarian en su decision y
constancia en sostener el trono co
stitucional y las nuevas instituc
ciones.

Temeros al parecer los autores
del estravio de estos Batallones de
castigo que indispensablem.te les
á venir sobre ellos, y penetrados
como debian estar de su impotencia
esfuerzos, se han visto reducidos
á satisfacerse con lograr que la
mayor parte de la fuerza de los
pa de cuatro de ellos en numero
total como de unos 1,300 hombres
haya salido de Madrid en la noc
del dia al dos de este mes, por dis
rentes puertas y con el mayor s
tencio, dirigiendose acia alcobe

das con sus oficiales y sargentos.
Este acontecimto tan desagradable ha
llenado de amargura el animo del Rey
que con la mayor energia y actividad ha hecho dictar las convenientes
providencias pa cortar ulteriores re-
sultados, y al mismo tiempo ha llena-
do en cierto modo de gozo alos buenos
por que enterado del pueblo de la deter-
minacion de los enunciados Batallones
ha manifestado que estos no se engaño-
son en llevarla a efecto con las titubeos
y con toda lentitud, pues segun la ac-
titud imponente que ha tomado todo
pueblo en el dia de ayer y la decision
con que manifiesta de no dejarse ar-
rancar las libertades conminadas
con la ley fundamental del estado,
habrian sido desarmados ó aniquila-
dos totalmente si con anticipacion
se hubiera trasmitido su proyecto.

Entretanto el hombre sensible
al mismo tiempo que el estrabio de
los citados cuatro Batallones la
conducta del pueblo de Madrid que
habiendo sido siempre heroica pare-
ce que ha querido en esta ocasion
excederse si es posible en su heroismo
y manifestar al mundo que es impo-
sible insultarle. Confio, pues que
el de la provincia que me esta

a mi cargo, y singularm.te el de esa
Capital, no temerán á la vista otro ex-
plo que el del de la Monarquía, y
que los individuos que componen ese
Ilustre Ayuntam.to asociados con los
dignos Jefes de la Diputacion pro-
vincial y de todos los ciudadanos
honrados é interesados en la conser-
vacion del orden, vigilarán que los
malévolos no interpreten la con-
ducta y resultados de los regi-
dos Batallones de la Guardia Nl.
y que emplearán todo su celo para
que la tranquilidad pub.ca no se
altere, y que los nuevos institucio-
nes se consoliden. p.a que todos po-
damos disfrutar de las venturosas
que han de producir marchando
todos unidos y de buena fé por la
senda constitucional.

Dios gue á V.S. m.s a.s Manza-
nares 3, de Julio de 1822.

Rafael Hore

Al Ayuntam.to Const.l de Ciudad Real. Con la Cir.d

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

En Ciud. Real en quatro de Julio de mil ochocientos veinte y dos: Estando de Acuerdo el Ayuntam.to Constitucional con el S.r Comand.te de la Armas de aquel Exercito, se pasó el Competente Oficio de atencion, y habiendo precedido detenida Conferencia con los Comis.os de la Diputacion Prov.l remitió á la Vista el precedente Oficio del Superior Político de la Prov.a que con fha de dho dia vaya en dirijir desde nuestro nave, que se Contesta por el S.r Presid.te y tambien el Acuerdo de dha Diputacion actual, sin Comando de la Completa tranquilidad que Reina en esta Capital, y con el Deseo de que Continue, Unanimemente acordaron los SS. Representes el Nuevo permanente de dia y noche por todos Individuos de esta Corporacion en las Casas Consistoriales, inmediato para que presente los Alcaldes las Personas de primera Aprehencion de la Ciud.d para darle la Direccion ynstruida al efecto, y los Competentes Oficios á los Comand.tes de la Milicia Nacion.l Local y de Extremadura los Individuos de Diputacion del Ayuntam.to q.e los Completan como Comisionados, pero que sin embargo no se anticipen ninguno servicio pp.o de Concluyó Esta acta y lo firman de q.e Doy fee. Sin derecho.

Fernandez
Garcia
Jordan
Fabian
Aguirre
Serrano
Mexia
Caballero

Dilig.a

255

En dhas Comisiones se pasaron los Libros

José Fernandez Mubia
y Espeleta

Notificó lo q[ue] se le ordenó y firmó con S[u] S[eñoría] por ante mí
y de q[ue] certifico lo firmo =

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Seccion de Gob.no Político.

Hay ordenes del coronel D.n Franco Abad, dben reunirse en esa Capital en todo el dia de Mañana docientos ynfantes y sesenta y seis Caballos, inclusos veinte dlos primeros y diez dlos segundos dla Milicia Nacional Voluntaria de esa Ciudad, cuyo numero estará reducido proporcionando el Ayuntam.to todo lo necesario para que esta dotacion que le corresponde se halle pronta á hacer el servicio.

Al efecto prevengo á V.V. tengan preparado el alojamiento q.e su clase á dhas tropas, y las raciones de pan, cebada y paja que les corresponden con

257

arreglo á la orden del Rey cont.e
de 23 de Junio último.

Tambien tendrán V.V. preparados un repuesto de polvora y balas para municionar competentemente dicha fuerza, y si fuere preciso franquearan los fusiles necesarios de los que existen en esa haciendolos recomponer con toda urgencia.

Creo que V.V. auxiliados del Ayuntam.to no omitirán fatiga y vencerán cuantos obstaculos se ofrecieren, en inteligencia de que quedan V.V. estrictam.te responsables de la menor falta y perjuicio que con ella puedan ocasionar en el servicio.

Dios gue á V.V. Manzanares 4 de Julio de 1822.

Rafael Hore

Sres Alcalde Constitucl. de Ciudad Real.

258

Acuerdo
266
Con los Cabildos de Cór

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

Real en cinco de Julio de mil ochocientos veinte y dos: Estando Reunido el Ayuntam.to Constitucional por el S.r Presid.te Viendo ser la hora de las once de la mañana, se leyó la Cuenta del precedente oficio del S.r Gefe Superior Político de la Prov.a fha del dia de ayer en la Villa de Manzanares, y enterado de quanto Comprende en su puntual y Exacto Cumplim.to acordó: Que se mande prepare por esta Corporacion todos los alojam.tos, raciones, quemas, utensilios necesarios al servicio de las fuerzas que expresa dicho oficio, para el dia de su llegada; para cuyo fin y con el de los Rumores de la retirada Nacional del Local Voluntario de esta Capital se halla ya anticipada noticia oficial de que Respectivos Comand.te Mayor mesam.to del Pueblo deben por el mayor numero de raciones segun la Calidad de fuerza, no perdonando medio ni sacrificio para que tenga Cumplido efecto de Bilbao y vala p.r su humanidad, disponiendo con la rapidez que exige este servicio se Reemplacen por Vno dos Azumbres los Cubos que conducen de Carro de Arganda Vno de los que se condujeron de las Peñas de S.n Pedro, de forma que no se advierta la mas mínima falta en esta importancia dicha para hacer un servicio tan interesante á la Patria, como para Cubrir el de la Responsabilidad que por ello se impone al Ayuntam.to Inmediata á Carecer de fondos la Capitulada Milicia, con Calidad de Reintegro, é Hizose mano para Asistencia á lo Referido y Firma de los Cuidadanos Mayordomos

261

paraos que no haya Obstaculo que pueda entorpecerlo: Y
Concluyó este Acuerdo q.e firman los S.S. de que Certifico=

Exmarquinez

Serrano

Cavallero

Pinedo

Pidondo

Garcia

Lomas

Aguirre

Ante mi Fernandez

y Lopez

Rubd.

Dilo. Certifico que en prosecucion de lo mandado por los Señores de mi
Oportuna y para ante mejor constancia, firmo yo que sirvo de
Comprovacion y Execucion lo acordado a fin de los que el S.r Jefe Pol-
itico Poleado que precede al Acuerdo. Y para q.e Conste lo entrego f.o
Dilo. que firmo=

Fernandez

Acta En la Ciudad de Ciudad Real a quince de Julio
de mil ochocientos veinte y dos Hallandose
presente el Ayuntam.to Constitucional presidi-
do por el Sor Jefe Sup.r Politico, S.r Indicacion se
hizo manifiesto Auto, que Acuerdo, ó pro-
videncia hauia tomado, ó dictado para

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

Arganar y proteger la Persona y Reino de los
Ciudadanos Diputados Votos de Cavallo;
ácia lo que Sus Señorias enmienda y de comun Acu-
erdo contestaron: Que dispusiera ofiziar al
Sor Comte de las Armas a fin de que para contener
y evitar los enemigos que se mencionan se sirviese
ya destinar fuerza Armada que Ronde en la
inmediaciones de esta Ciudad, y las Puertas de
Guadiana, para aprehender si fuese posible
a los Autores de ello: lo Segundo que para el
mismo efecto se ofiziase a los Comand.tes de Cav.a
e Infant.a de la Milicia Nacional: Y Tercero, q.e
sin perjuicio de las guardias de Ayuntam.to se
rondara como se practicó por Noche. de él, y
Alcalde de Barrio: En este estado S. E. la Gefe se
manifestó á la Corporacion, que de que Ayuntam.to
resultaba haberse suspendido las Rondas de la Mili-
cia Nacional Local, acompañada de dos Regido-
res del Ayuntamiento, segun establecia la Ordenan-
za, desde el momento que tomó el mando de
la Provincia; A lo que dha Corporacion en to-
tal conformidad contesto: Que la suspension
se hizo a virtud de Acuerdo verbal de el mismo
Sr Gefe Superior Politico, que bajo el Comte de la
de Cavall.a D. Jorg.n Camacho, hasta que haviendo
salido la Milicia Activa de esta Capital en la
noche de ayer, se presentaron algunos Milit.s

cuyos nacimientos de Infante y Asistieron con los Regidores que le hallavan a guardia en el Ayuntam.to turnando a Vandas 8 días, mediante aque antes á solicitud del Ayuntam.to concedió el Sr Gefe, a que la Vanda que antes le tocaba fuesen los Regidores de Diputados de vno solo no obstante de la Reunion de la viuda del Asistir, y al dia siguiente habiendose ofrecido al Sr Com.te a las Armas con motivo de las noticias desagradables que circulaban p.r las ocurrencias de Madrid y Andalucía, para que pretestase Auxilio con el objeto de mantener ilesa la tranquilidad publica, contestando este Señor Com.te que no tenia fuerza alguna a que Responder, sin embargo de lo que estaba pronto a prestarse en el Ayuntam.to para tomar las medidas que se creyesen oportunas al efecto lo verifico, y de Acuerdo de la Corporacion acompañando esse entendido pasó dho. Sr Com.te con una Comision del Ayuntam.to compuesta de su Diputado de Pan y dos Regidores, a tratar con S.E. la Diputacion Provincial de los medios, que deberian tomarse para conseguir que no se alterase la tranquilidad: y se Acordo en la sala de sus Sesiones, que no Vandase la Milicia, permaneciendo Reunida, para si fuese necesario hacer uso de su fuerza, p.r el

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

Ayuntam.to y que las Rondas y guardias
se hiziesen p.r aquella noche de mas cuida-
do que obiese en la Ciudad, todo con el
fin a evitar cualquiera desgracia: Por
el mismo Alcalde se hizo presente al Ayuntam.to
que respecto a que uno de los dos Alcaldes de Barrio
nombrado D.n Manuel Adame, avia salido de
esta Ciudad haviendo se cabeza de sedicion, llegan
dole algunos Vecinos de ella, q.e que determina
ciones, Acuerdos, ó providencias avia tomado
esta Corporacion para evitar igual salida
á Vecinos, y la fuga de presos de las Carceles:
= Manifestaron, que continuaron con las medi-
das que exigen la atencion referida como
que * entre tambien dirijidas al mismo objeto:
y que, en quanto ala fuga de los Presos de la
Carcel, no tubo el Ayuntam.to noticia hasta
que le presentó el Juez de primera instan-
cia, á quien en aquel mismo momento acom-
pañó el Alcalde de primer voto, y en seguida,
ala Carcel, y presenciaron las declaraciones
que tomó el mismo Juez sobre el caso, y
luego q.e lo hizo dho. Alcalde al Com.te de la Plaza,
pidiendo Auxilio para seguridad de la
misma Carcel, y de lo q.e lo franqueó con un

cavo y cuatro Soldados de la milicia Activa, ellos para que hubiá en dho Cuartel Comandante las diligencias de la prision de los fugados p.r el fiscal y primera Instancia, y p.r Auto de Juez se manifestó q.e al tiempo de darle parte el Alcayde de la otra Carcel del Concejo Diaz Melon de la fuga del preso, le dijo hubiá salido en su busca el Alcayde de la otra Carcel (Vulgarm.te de la Hermandad) Jose Calcerrada, con otros dos presos de poca cuenta, y que él, en el dia anterior hubia dado á él dho, y preguntandole la fuga le manifestó q.e el vez salido en su busca él mismo dho, p.r si podria prenderlo, y presentado para el dia de la Visita en la mañana del Sabado inmediato: Por el dho Gefe se hizo igualm.te manifiesto de la Comunicacion del Ayuntam.to que que Acuerdo se hubiá dictado acerca de la Asistencia á el Oficio que se trata, habia pasado con Tratado del Corr.te para que se cantase un Solemne te deum en Accion de Gracias p.r los felices sucesos del dia anterior diez, en la Capital de la Monarquia: Contestaron: que en el momento que se Recibió tan plausible noticia, como á las seis ó seis y media de la mañana del mismo se publicó en la Plaza de la Constitucion, y demas sitios publicos de la Ciudad de Costumbre, fijando

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

-se despues copia integra en las Casas Consisto-
riales para noticia y satisfaccion al publico: Ha
en seguida se anunció la iluminacion gral
como mandaba su señoria en la noche de aque
dia, y que se pasó oficio Digo ábrso alos Sñrs.
de la Diputacion provincial, al Com.te de las Ha-
mas, al Vicario Juez Ecco, Parroquia de Sta
Maria, destinada p.a el Te-Deum segun costum-
bre, alos demas Curas Parrocos y Comunidades Religio
sas, citandolos para la una de las diez de la
misma mañana, habiendo concurrido todos
escepto el Sr Com.te de las Hamas, que llegó al
tiempo que salia la Corporacion, verificandose
en la misma noche la mandada iluminacion.
En este estado el Sr Jefe Superior Político espuso
al Ayuntam.to que medios, y disposiciones habia
dado, con respecto a la Milicia Legal, en
todos los casos que se hacia Referencia, y
particularm.te para proceder al Alcalde
de barrio de esta Ciudad, y Cavo a Sacrio
D Manuel Adame, que con su pequeña
partida estaba parapetado p.r la plaza, y
Calles de ella, la tarde, y noche del dia diez
del actual, no habiendo los Carabineros
verificado de entrada, hasta la madruga
da del dia siguiente: Contestaron que la

repentina llegada al Cabo, ó sea el D.r
Juan Adame no dió lu-
gar ni aun á que saliera el Ayuntam.to
de las Casas Consistoriales el Alcalde primero
y algunos Vecinos, que estaban reunidos sin
que pudiesen hacer uso de la milicia legal,
p.r que no está armada, ni organizada,
sobre cuyo punto se ha principiado á
trabajar, á instancias del mismo Sr.
Gefe, sin haberse podido continuar p.r
las ocurrencias actuales, y en tal estado
el Ayuntam.to le dabió de los medios de per-
suasion, p.a evitar excesos de parte de esos
hombres furiosos, que sabian no existia fuer-
za Armada con que repelerlos, pues q.e
ya le habian retirado los dos montados de el Re-
gim.to de Caval.a de España, que guarnecian
este punto, los milicianos Nac.s Voluntarios,
de Ambas Armas, y tambien los que en agre-
gados se habian reunido de la milicia ac-
tiva, habiendo logrado el Ayuntam.to
con el Com.te de las Armas, que convenia con
él, y que manifestó haberse ausentado
toda la tropa, sin su noticia, y conoc.to
y con la Asistencia de los Padres, y de otras per
sonas que se retiraron al amanecer sin
haber quitado la Lapida, aunque ésta
nadam.te le habian empeñado en ello:

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.

Por el Sr Jefe se preguntó al Ayuntam.to que
medidas había tomado, para conservar la secreta-
ría del Govierno político, en esta Prov.a, durante
la permanencia de los facciosos Carabineros,
en esta Capital: Contestó esta Corporacion: q.e
no habiendole dado noticia de la salida a los
empleados del Govierno político, ni manifestado
le si quedaban efectos, ó papeles, no pudo
tomar disposiciones para conservarlos, ni
podrian ser tomadas las que adoptare, con-
tra una fuerza considerable, que no podia ni
ni aun presumir, que en pueblo como el
de Carabineros, donde desgraciadam.te carez-
ca de los deberes, y obligaciones, le hubiera
demoralizado hasta el exceso de cometer
lo mas grave atentado, ni por los que debian
quedar encargados de la Casa, y efectos le
debia dado noticia al Ayuntam.to de ningun
riesgo, ni entrada a Soldado, en cuyo caso
debian concurrir, á evitarlo aun que
fuera acosta de su existencia, como lo
practicaron en otras casas, con menos con-
sideracion, habiendo concurrido á ella, y
contado entre los Alcaldes, y Regidores, que

vijilaron vicevarsem.te concurriendo a todos
los puntos donde de les avisava haber Ring.
pero de la casa Secretaria del gobierno Polí-
tico, no le dió noticia hasta las cuatro
de la tarde, en que lo manifestó D. Juan
Jurado, al Alcalde primero Constitucional,
y en aquel momento pasaron ambos
á la Casa ha reconocer el daño, p.a que ya
no habia malhechores, que le habian
hechado fuera, y reconvenido el Criado,
ó Sujeto que estaba en la Casa, p.r de por que
no Havia dado Aviso. contestó que habian
entrado repentinam.te muchos soldados que
decian heran muy acuerto, le habia entu
midado y manchado a esconder a el
Corral: En este estado dijo el Jefe de-
-positario Político, que siendo escandaloso
que exista en el termino de esta ciudad,
el Subterraneo donde á la vista de todo
Paisano, se depositaban los cadaveres,
de los que se descapitaban p.r el Extinguido
Tribunal de la Hermandad; Asi como
las Armas de la Inquisicion, que existen
sobre la puerta de la Casa, que Havia
el Alcalde de Barrio Geronimo Alcaraz,
y otro en las inmediaciones de la Parroquia
de Sta Maria, manifiesta el Ayuntam.to
los motivos que le asiste á no haber
dado cumplim.to á lo que esta mandado

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

afin que desaparezcan estos vestigios de horror, y de esclavitud; Salmirron tiene mando que en este mismo dia le hagan de dar P. la Corporacion las disposiciones correspond.s para que desaparezcan todos estos malditos vestigios del orgullo de los Señores, para hacerlo apare cer cuando convenga a las ideas de los malbados. Dijeron, que en todo el tiempo que lleva de exercicio este Ayuntam.to siempre ha estado agobiado de urgentes atenciones, que no le han permitido mirar con atencion los signos que ofenden que ocupan su Señoria, ni ha visto los signos a que se hace, y que con respecto al Depositos de Cadaveres de Penalbillo, que no sera de esta jurisdiccion, por estar entre termino de Aldeanueva, y esta Capital, y ser una propiedad de la Nacion, como perteneciente al extinguido tribunal de la Hermandad; pero se cumplira inmediatam.te el mandato de su Señoria. Y por el Sr Gefe se mando que inmediatam.te se remplazare el oficio a Alcalde de Barrio de la Parroquia de Santiago, que servia d.n Adame: Y por esta Corporacion se nombró en el mismo acto en lugar de este, a Cayetano

tano Garcia, Persona que merece la confianza del Ayuntam.to, á quien le hagas saber para su aceptacion y juramento en forma: En cuyo estado se concluyó esta acta de la que como de las antecedentes que principian desde el folio del libro gefe, doy fé. Y para que del contenido, mande S.S.ª se le franquee mi dicho testimonio cam.te el correspond.te testimonio literal de ella, lo que Vm le acordó por el Ayuntam.to que firmaron Su Señoría y que certifico ==

Ju.

Rafael Hiris Joaquin Sanz de Barranco Alfonso Prado

Josef Sandaruiraz y Vaquero Tomas García

Antonio Mexia Félix José Jordan

Antonio Serrano

Antonio Toral Luis Leon Alexandro Joaq.n

Vicente Tamariz Manuel García Jimeno

Josef Maria de Aguirre Pabon

Bern.do de Rueda Pedro Garcia Cavallero Por conformidad el S.r Juez Diego Gill Atravesado

Acuerdo Y en la ciudad de Cadiz y Casas de Junta de

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

mil Ochos. to Veinte y dos. Cuando Reunido el Ayuntamiento Const.l
como lo ha de uso y Costumbre, Dijo: Que Se decrete la Liberación
hecha por el S.r Com.te gral. de la Columna Movil de Andalucía
Conde de Calderones, al S.r Alc.e 1.º Constitucional en la mañana
del treze del Corriente. Acordó: Que el mismo S.r Alc.e acompa-
ñado del Sindico primero Vecinos en el mismo y Cinco principales
medidas para la Salida de dha. Columna, la Cantidad posible entre
algunos Vecinos de la Ciudad en Cumplimiento de Sus Compromisos; con
destino al Calzado de las tropas de dha. Columna y q.e la q.e Semana
la presenten inmediatamente al dho. S.r Comand.te p.a q.e se lleve
cumplimiento en lo posible la mitad, puesto q.e no es posible en
esas Cir.s encontrar Zapatos hechos como han manifestado los Sres.
Alcaldes de los Pueblos llamados al efecto, dando cuenta del Resultado
a esta Corporación; En la Consequencia manifestaron los S.res Capi-
tulares haber Reunido tres mil trescientos Setenta R.s de Vn.
de la Suscripción que se expresa en la Relación, y q.e habiendo sido
Pasado a dho. S.r Comand.te mandó se entregasen al S.r Corregidor
D. Franco Maud como lo han practicado, Segun Acreditó su
Visto q.e obra a Continuación; y habiendose dado cuenta de haberse
Presentado el Alcaide de la Carcel llamada de la Hermandad
Jose Calzerrada; y pendiendo Autos con Mandato de Soltura

D. Diego Muñoz 1.360.
D. Juan Treviño 800.
D. Franco Medrano 640.
D. Alvaro de Mendoza 200.
D. Ramon Pico. 320.
D. Miguel Pico. 200.
D. Manuel Mora 160.
D. Franco Calera. 80.
3.760 — —

en el Juzgado de primera Instancia, se hace preciso nombrar
otro de q.e se encargue de la Custodia de los presos de esta Carcel
con Cargo formado y entregado el Ayuntamiento de las Cuentas de su
comisaria, y q.e Viene para el Cargo y Data con Cuenta hasta
el dia de Consiguiente dho. encargo interinam.te haciendose
cargo de los presos y efectos de dha. Carcel el Regidor del Cor.to
encargado de los presos y efectos de dha. Carcel el Regidor del Cor.to
con asistencia de los Caballeros Reg.r y Sindico
Personero con asistencia de los Caballeros Reg.r y Sindico
D. Felix Jph Jordan y D. Jose Maria de Aguirre y concur-
rio el Ex.mo de semana Diego Gil Almansa q.e los efectos
ejecutoriados, mandandose Reaminacion de este Acuerdo el Subro
gante: Tambien se dio cuenta q.e en dho Ayuntam.to antecedente
el S.r Gefe Sup.r Politico presidio el Ayuntam.to, le anuncio
jeto estaba Suspendido por la Ciudad Vacion de
Carne y Vino a las tropas destinadas en la franquicia de los
fuertes y desde dho dia cesse en q.e por solo de los existieron
cesse y por su Alivio se mando Cesar en el Subministro
de estos articulos como se halla prevenido desde hoy inclusive
Incluyendose pedido por las tropas de la Division del Exmo
S.r Gral. D. Genaro Odonojù dho Cap. de aguard.te y ciento
quarenta y nueve libras de queso q.e se franquearon por el
Ayuntam.to el dia de la salida q.e fue el presente, sin haber
franqueado Vinos de estos dos Articulos sin procederse

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON.

AÑO DE
.1822.

por escrito, pues todo se hizo Verbalm.te por la primera del tpo.
segun los pedidos de los Caballeros oficiales de la Division q.e Consigna
tpo. dabun p.a observar las formalidades de S.q.e en otras circunstancias
eran precisas. Asi en acta de esta dia se acordó todo por el Ex.mo q.e
firma de q.e Yo el Scrio. Jno.o Conspicuo ==

Mtz

Casanguiz

Prado

Fernandez Vivas

Fortan

Aquirre

Garcia Caballero

Rueda

Garcia

Jimenez

Mexia

Diego Tillo Almanza